



Libertad y Orden



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO
CONTRATO DE CONCESIÓN No [●] DE 2009
Entre: Concedente: Instituto Nacional de Concesiones INCO
CONCESIONARIO: [INSERTAR NOMBRE CONCESIONARIO]**

**CONTRATO DE CONCESIÓN NO. [●]. PARA QUE EL
CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, REALICE LAS
OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN,
REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y
CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL
TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS Y, LA PREPARACIÓN DE LOS
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL,
SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE
LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y
EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL
"TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1", DENOMINADO
CORREDOR VIAL DEL CARIBE**

2010

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I | 10 |
| PARTE GENERAL | 10 |
| SECCIÓN 1.01. DEFINICIONES. | 10 |
| SECCIÓN 1.02. OBJETO. | 21 |
| SECCIÓN 1.03. PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. | 22 |
| SECCIÓN 1.04. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO. | 23 |
| SECCIÓN 1.05 ETAPAS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL. | 25 |
| CAPÍTULO II | 26 |
| GENERALIDADES SOBRE CADA UNA DE LAS FASES EN QUE SE DIVIDE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO | 26 |
| SECCIÓN 2.01 FASE DE PRECONSTRUCCIÓN. | 26 |
| SECCIÓN 2.02. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN. | 27 |
| SECCIÓN 2.03. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL INCO DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN. | 30 |
| SECCIÓN 2.04. FASE DE CONSTRUCCIÓN-GENERALIDADES. | 30 |
| SECCIÓN 2.05. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN. | 31 |
| SECCIÓN 2.06. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL INCO DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN. | 34 |
| SECCIÓN 2.07. ETAPA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN. | 35 |
| SECCIÓN 2.08. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN. | 36 |
| SECCIÓN 2.09. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL INCO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN. | 38 |
| CAPÍTULO III | 38 |
| SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO | 38 |
| SECCIÓN 3.01 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y OBJETO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. | 39 |
| SECCIÓN 3.02 TÉRMINOS Y CONDICIONES DE OBLIGATORIA INCLUSIÓN EN EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. | 39 |
| SECCIÓN 3.03 PREVALENCIA. | 44 |
| SECCIÓN 3.04 DESARROLLO DE ESTRUCTURAS FINANCIERAS. | 44 |
| SECCIÓN 3.05 AUDITORÍA. | 45 |
| SECCIÓN 3.06 INFORMES. | 45 |
| SECCIÓN 3.07 REEMPLAZO DE LA FIDUCIARIA. | 46 |
| CAPÍTULO IV | 46 |
| ESTUDIOS DE DETALLE | 46 |
| SECCIÓN 4.01. PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS. | 46 |
| SECCIÓN 4.02. REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS. | 47 |
| SECCIÓN 4.03. MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A LOS DISEÑOS. | 47 |
| CAPÍTULO V | 48 |
| OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO | 48 |
| SECCIÓN 5.01. OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN. | 48 |
| SECCIÓN 5.02. APORTES DE CAPITAL DEL CONCESIONARIO. | 48 |
| SECCIÓN 5.03. ENDEUDAMIENTO DEL PROYECTO. | 49 |
| CAPÍTULO VI | 51 |
| ADQUISICIÓN PREDIAL | 51 |

| | |
|---|----|
| SECCIÓN 6.01. GENERALIDADES. | 51 |
| SECCIÓN 6.02. OTORGAMIENTO DE PODERES. | 51 |
| SECCIÓN 6.03. OPORTUNIDAD PARA LA ADQUISICIÓN PREDIAL. | 52 |
| SECCIÓN 6.04. RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS E INCENTIVOS. | 52 |
| SECCIÓN 6.05. PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE EXPROPIACIÓN. | 53 |
| SECCIÓN 6.06. FUERZA MAYOR EN LA ADQUISICIÓN PREDIAL. | 54 |
| SECCIÓN 6.07. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO SOBRE EL PLAN SOCIAL BÁSICO | 55 |
| CAPÍTULO VII | 55 |
| DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN | 55 |
| SECCIÓN 7.01. PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS. | 55 |
| SECCIÓN 7.02. INFORMES DE INTERVENTORÍA. | 56 |
| SECCIÓN 7.03. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD DE LAS OBRAS. | 56 |
| SECCIÓN 7.04. FUENTES DE MATERIALES. | 57 |
| SECCIÓN 7.05. PRUEBAS Y ENSAYOS. | 58 |
| SECCIÓN 7.06. UBICACIÓN DE EQUIPOS. | 58 |
| SECCIÓN 7.07. MEMORIA TÉCNICA. | 58 |
| SECCIÓN 7.08. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN. | 60 |
| SECCIÓN 7.09. SILENCIO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. | 61 |
| SECCIÓN 7.10. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN. | 61 |
| SECCIÓN 7.11. TERMINACIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN. | 61 |
| SECCIÓN 7.12. CONTROL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CADA TRAMO O HITO Y PLAN DE OBRAS. | 62 |
| SECCIÓN 7.13. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE OBRAS. | 62 |
| CAPÍTULO VIII | 63 |
| DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA ETAPA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN | 63 |
| SECCIÓN 8.01. INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN. | 63 |
| SECCIÓN 8.02. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. | 63 |
| SECCIÓN 8.03. INDICADORES. | 63 |
| SECCIÓN 8.04. MANUAL DE OPERACIÓN. | 63 |
| SECCIÓN 8.05. ALCANCE DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN. | 64 |
| SECCIÓN 8.06. REMISIÓN. | 64 |
| SECCIÓN 8.07. TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN. | 65 |
| SECCIÓN 8.08. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN. | 65 |
| SECCIÓN 8.09. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN. | 65 |
| CAPÍTULO IX | 66 |
| INTERVENTORÍA | 66 |
| SECCIÓN 9.01. GENERALIDADES. | 66 |
| SECCIÓN 9.02. FUNCIONES DEL INTERVENTOR. | 66 |
| SECCIÓN 9.03. LIMITACIONES DEL INTERVENTOR. | 67 |
| SECCIÓN 9.04. HONORARIOS DEL INTERVENTOR Y FONDEO DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA. | 67 |
| SECCIÓN 9.05. APORTES DEL CONCESIONARIO A LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA. | 68 |
| SECCIÓN 9.06. SUFICIENCIA DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA. | 69 |
| SECCIÓN 9.07. PERIODICIDAD DE LA VERIFICACIÓN DEL INTERVENTOR. | 69 |
| CAPÍTULO X | 70 |
| SANCIONES Y MECANISMOS PARA SU IMPOSICIÓN | 70 |

| | |
|---|-----|
| SECCIÓN 10.01. MULTAS. | 70 |
| SECCIÓN 10.02. PERÍODO DE CURA Y PAGO DE LAS MULTAS. | 72 |
| SECCIÓN 10.03. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. | 73 |
| SECCIÓN 10.04. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. | 74 |
| SECCIÓN 10.05. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS. | 74 |
| CAPÍTULO XI | 74 |
| GARANTÍAS | 74 |
| SECCIÓN 11.01. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. | 74 |
| SECCIÓN 11.02. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. | 80 |
| SECCIÓN 11.03. SEGUROS ADICIONALES COMO MECANISMO DE COBERTURA DE OTROS RIESGOS A QUE SE ENCUENTRA EXPUESTA LA ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL CONTRATO ASIGNADOS AL CONCESIONARIO. | 81 |
| SECCIÓN 11.04. CARTA DE CRÉDITO STANDBY. | 83 |
| SECCIÓN 11.05. NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS. | 84 |
| SECCIÓN 11.06. FIANZA. | 86 |
| CAPÍTULO XII | 87 |
| VALOR DEL CONTRATO Y PAGO | 87 |
| SECCIÓN 12.01. VALOR DEL CONTRATO. | 87 |
| SECCIÓN 12.02. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. | 88 |
| SECCIÓN 12.03. MECANISMO DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES INCO A LA CUENTA APORTES INCO. | 88 |
| SECCIÓN 12.04. VALORACIÓN DE LOS MONTOS A TRASLADAR DESDE LA CUENTA APORTES INCO A LA CUENTA APORTES CONCESIONARIO. | 89 |
| SECCIÓN 12.05. CESIÓN DE LOS PEAJES Y DEL DERECHO AL RECAUDO. | 94 |
| SECCIÓN 12.06. ESTRUCTURA TARIFARIA. | 95 |
| SECCIÓN 12.07. INEXISTENCIA DE RECURSOS EN LA CUENTA APORTES INCO. | 97 |
| SECCIÓN 12.08. DESCUENTOS. | 97 |
| CAPÍTULO XIII | 98 |
| ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS | 98 |
| SECCIÓN 13.01. ECUACIÓN CONTRACTUAL Y MECANISMOS PARA SU RESTABLECIMIENTO. | 98 |
| SECCIÓN 13.02. RIESGOS DEL CONCESIONARIO. | 98 |
| SECCIÓN 13.03. RIESGOS DEL INCO. | 102 |
| SECCIÓN 13.04. PROCEDIMIENTO PARA RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. | 104 |
| CAPÍTULO XIV | 105 |
| TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN | 105 |
| SECCIÓN 14.01. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. | 106 |
| SECCIÓN 14.02. CADUCIDAD. | 107 |
| SECCIÓN 14.03. TERMINACIÓN UNILATERAL. | 108 |
| SECCIÓN 14.04. OTRAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. | 108 |
| CAPÍTULO XV | 109 |
| SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS | 109 |
| SECCIÓN 15.01. PANEL DE EXPERTOS. | 109 |
| SECCIÓN 15.02. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. | 110 |
| SECCIÓN 15.03. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO INTERNACIONAL. | 110 |
| SECCIÓN 15.04. CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. | 111 |
| CAPÍTULO XVI | 111 |
| VARIOS | 111 |
| SECCIÓN 16.01. INTERESES DE MORA. | 111 |
| SECCIÓN 16.02. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. | 112 |

| | |
|---|-----|
| SECCIÓN 16.03. INDEMNIDAD. | 116 |
| SECCIÓN 16.04. PERSONAL DEL CONCESIONARIO. | 117 |
| SECCIÓN 16.05. COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES. | 118 |
| SECCIÓN 16.06. PENA PECUNIARIA. | 119 |
| SECCIÓN 16.07. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. | 119 |
| SECCIÓN 16.08. SUBCONTRATOS. | 120 |
| SECCIÓN 16.09. CESIÓN. | 120 |
| SECCIÓN 16.10. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA. | 120 |
| SECCIÓN 16.11. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO. | 120 |
| SECCIÓN 16.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. | 121 |
| SECCIÓN 16.13. LEY APLICABLE. | 121 |
| SECCIÓN 16.14. IDIOMA DEL CONTRATO. | 121 |
| SECCIÓN 16.15. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL. | 122 |
| SECCIÓN 16.16. IMPUESTO DE TIMBRE. | 122 |
| SECCIÓN 16.17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. | 122 |
| SECCIÓN 16.18. TOMA DE POSESIÓN POR LOS PRESTAMISTAS. | 122 |
| SECCIÓN 16.19. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. | 124 |
| SECCIÓN 16.20. NO RENUNCIA A DERECHOS. | 124 |
| SECCIÓN 16.21 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO | 124 |
| SECCIÓN 16.22. NOTIFICACIONES. | 149 |
| SECCIÓN 16.23. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. | 149 |

Entre los suscritos _____ obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, en su calidad de Gerente General, facultado al respecto por los Decretos _____, debidamente posesionado según consta en el acta No. _____ y facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INCO**, por una parte y por la otra, _____, identificado con la cedula de _____ de _____, quien obra en nombre y representación Legal de _____. quien para los efectos del presente **Contrato** se denominara el "**Concesionario**, quienes en adelante se denominarán, individualmente la "Parte" o conjuntamente las "Partes"), hemos celebrado el presente **Contrato de Concesión** para que el **Concesionario**, por su cuenta y riesgo, realice las obras necesarias, la preparación de los estudios definitivos, los diseños, la gestión predial, la gestión social y la gestión ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la construcción, la operación, el mantenimiento y la conservación de las obras, del sector 1 denominado **Corredor vial del Caribe**, en el corredor denominado "Las Américas".

El presente contrato se registrá por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las cláusulas en él estipuladas,

CONSIDERANDO

- a. En desarrollo de lo contemplado en el parágrafo segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 4533 de 2008, los representantes de los concesionarios: el **Consorcio Vía Al Mar** – contratista del Contrato de Concesión Cartagena- Barranquilla-, la **Sociedad Mercantil Ruta del Sol II** -contratista del Contrato de Concesión "Ye De Ciénaga - Santa Marta -Quebrada Del Doctor – Mamatoco, el **Consorcio Concesión Ciénaga Barranquilla** – contratista del Contrato de Concesión Barranquilla- Ciénaga-, la **Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.** – contratista del Contrato de Concesión Santa Marta-Paraguachón-, la **Sociedad Autopistas del Sol S.A.** –contratista del Contrato de Concesión Ruta Caribe-, y la **Sociedad Autopistas de la Sabana S.A.** –Contratista del Contrato de Concesión Córdoba Sucre, planteó al Gobierno Nacional la ejecución de un proyecto que integrará Panamá, Venezuela y Colombia en un solo corredor exportador, denominado **Proyecto Transversal de las Américas** y que comprendía dos Sectores:
 - **Sector 1: Corredor Vial del Caribe**
 - **Sector 2: Corredor Vial del Caribe Noroccidental**
- b. En atención a las propuestas realizadas por el sector privado y considerando que se hace necesaria la estructuración del mencionado proyecto, por considerarse éste de importancia estratégica nacional, el Gobierno Nacional suscribió el 28 de

diciembre de 2007, el Convenio Interadministrativo No. 197069 de Cooperación, Cofinanciación, y Asistencia Técnica entre el **Ministerio de Transporte**, el Instituto Nacional de Concesiones –**INCO**–, el Instituto Nacional de Vías –**INVIAS**–, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –**FONADE**– y la Financiera de Desarrollo Territorial –**FINDETER**–, cuyo objeto consiste en “aunar esfuerzos entre las partes para formular, estructurar e implementar el proyecto general denominado “Integración Vial Nacional para la Competitividad” que comprende a su vez los Subproyectos 1, 2 y 3 hasta la puesta en marcha del mismo, de conformidad con los procedimientos y cauces que en derecho correspondan”

- c. El proyecto Transversal de las Américas quedó consignado en el Documento **CONPES No. 3612 del 21 Septiembre de 2009** como un proyecto prioritario y estratégico para el país.
- d. De acuerdo con el **Documento CONPES No 3612 del 21 Septiembre de 2009** el **Proyecto Transversal las Américas**, también denominado **Proyecto Integración Vial Nacional para la Competitividad** es de importancia estratégica nacional para la competitividad exportadora del país y permitirá mejorar el entorno general de operación para el transporte, coadyuvando al crecimiento económico.
- e. Mediante el Oficio del 12 de noviembre de 2009 enviado al **INCO**, el Oferente de Iniciativa Privada redujo el alcance físico de la Oferta inicialmente presentada por él, retirando los siguientes corredores viales:

CORREDOR VIAL DEL DARIÉN

- Palo de Letras- Cacarica- Lomas Aisladas
- Lomas Aisladas- El Tigre
- El Tigre – Turbo
- El Tigre – Apartadó
- Turbo – Necoclí – Arboletes
- Turbo- Necoclí sector pavimentado
- Turbo- Necoclí sector sin pavimentar
- Necoclí –Arboletes sector pavimentado
- Necoclí –Arboletes sector sin pavimentar
- Arboletes – Puerto Rey – Montería
- El Tigre- Chigorodó- Apartadó Turbo

CORREDOR CÓRDOBA- SUCRE

- Planeta Rica- Montería

COMPLEMENTOS

- San Marcos- Majagual
- Majagual- Achí- Guaranda
- Yondó- Cantagallo- San Pablo- Simití
- Santa Lucía- San Pelayo
- El Banco- Guamal- Mompos- Talaigua Nuevo- Bodega
- Talaigua Nuevo – Santa Ana – La Gloria

- Tamalameque _ El Banco

PUENTES

- Puente Cacarica sobre el río Atrato
 - Puente de Talaigua Nueva (hacia Santa Ana)
- f. El Oferente de Iniciativa Privada, mediante el mismo Oficio del 12 de noviembre de 2009 presentado al **INCO**, libera al **INCO** para que éste tome las decisiones de forma autónoma sobre los corredores mencionados en el literal (c) anterior, lo autoriza para que éste utilice libremente la información presentada por dicho Oferente, relacionada con estos corredores viales, *"incluyendo la apertura de procesos concursales y/o licitación pública o cualquier actividad administrativa que decida realizar"* y cede al **INCO**, a título gratuito, todos derechos sobre estos corredores viales mencionado en el literal (c) anterior y que conforman el sector 1 denominado **Corredor Vial del Caribe**.
- g. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la importancia que tiene para el desarrollo de la infraestructura vial de la Nación, la ejecución de la totalidad del **Proyecto Transversal de las Américas**, el **INCO** optó por utilizar los estudios del sector 1 denominado **Corredor Vial del Caribe**, cedidos por el Oferente de Iniciativa Privada, para dar apertura, iniciar e incorporar dichos estudios a un proceso de licitación pública independiente para dicho sector (sin Oferta de Iniciativa Privada), con el fin de adjudicar este sector a un **Concesionario** que deberá ejecutarlo a través de un contrato de concesión.
- h. El **Proyecto** en el sector 1 denominado **Corredor Vial del Caribe**, consiste en la rehabilitación, mantenimiento y conservación de casi 446,5 kms de carretera existente, el diseño, mejoramiento y duplicación de aproximadamente 65 kms, además el **Proyecto** contempla el diseño y construcción de aproximadamente 133 kms de nuevas vías, construcción de dos puentes en **Calzada** sencilla (sobre el río Atrato y sobre el río Magdalena), estudios, diseños y licenciamiento ambiental de 62 kms y la operación, mantenimiento y conservación de todo el sistema, que integrarán Panamá y Colombia en un solo corredor exportador.
- i. Mediante Resolución No _____ de _____ de _____, el **INCO** abrió Licitación Pública No. INCO- SEA- L _____ de _____ con el objeto de seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) contrato de concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a un **Concesionario** de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y Mejoramiento, según corresponda, del **Proyecto Vial Transversal de las Américas en el sector 1 denominado Corredor Vial del Caribe**, la reparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la

financiación, la operación, el mantenimiento y conservación de las obras, del **Proyecto**.

- j. **EL CONTRATO** fue adjudicado al **Concesionario**, en audiencia pública mediante la Resolución No. _____ de _____ de ____ por **EL INCO**, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.
- k. Se surtieron los trámites previstos en los artículos 18 y 49 del Decreto 423 de 2001 y, como resultado de los mismos, la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público imparte aprobación a la valoración de los pasivos contingentes con base en la respectiva estructuración financiera del proyecto mediante oficio en comunicación No. 2-2010-004279 de 17 de febrero de 2010
- l. De acuerdo con la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del 17 de febrero de 2010, el **INCO** cuenta con autorización de acuerdo con la sesión para comprometer vigencias futuras máximas en su presupuesto de inversión, para los nuevos proyectos de concesión, que hacen parte del programa de Mejoramiento y Mantenimiento de infraestructura propia del sector, Subprograma Red Troncal Nacional, por los montos que se detallan a continuación.,

| Año | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------|
| Millones de pesos corrientes | \$ 691.382 | \$ 555.958 | \$ 696.933 | \$ 114.132 | \$ 100.440 | \$ 82.961 |

- m. El **Concesionario** conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del **Proyecto** objeto de este Contrato, así como los riesgos que mediante el **Contrato** asume.
- n. EL **Concesionario** al suscribir el presente **CONTRATO** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad a incompatibilidad o prohibición legal para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables; y,

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Para la suscripción del presente **CONTRATO**, **EL Concesionario** ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el **Pliego de Condiciones** de la **Licitación**, de la siguiente manera:

1. Presentación de la **Propuesta**
2. Requisitos previos a la suscripción del Contrato:

•Xxxx

- Xxxx
- xxxxxx

En consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar este **Contrato**, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

SECCIÓN 1.01. Definiciones.

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en negrilla y mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este capítulo. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente **Contrato** y no se consideran como parte del mismo.

Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este **Contrato** tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Adicionalmente y para la adecuada interpretación de este **Contrato** se tendrán en cuenta las definiciones del **Pliego de Condiciones, Apéndices y Anexos** que forman parte integral del presente **Contrato**.

Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

1. **"Acta de Inicio"**. Es el documento que será suscrito por el **Interventor, el Supervisor del INCO** y el **Concesionario** una vez se hayan cumplido los requisitos señalados en el presente **Contrato** en la Sección 1.03, para el inicio de su ejecución y con ello también el inicio de la **Etapas Preoperativa**.
2. **"Acta de Inicio de la Fase de Construcción"**. Es el documento que será suscrito por el **Interventor, el Supervisor del INCO** y el **Concesionario** una vez se cumplan todos los requisitos indicados en el Capítulo II del presente **Contrato** para dar inicio a la **Fase de Construcción**.
3. **"Acta de Inicio de un Hito"**. Es el documento que será suscrito por el **Interventor, el Supervisor del INCO** y el **Concesionario** una vez se cumplan todos los requisitos indicados en la Sección 2.04 (d) del presente **Contrato** para dar inicio a la construcción de un **Hito**. Cada **Hito** tendrá su propia **Acta de Inicio de un Hito**.

4. "Acta de Terminación de la Fase de Construcción". Es el documento que se firme entre el **Supervisor del INCO**, el **Interventor** y el **Concesionario** para consignar la terminación de la **Fase de Construcción** y de la **Etapa Preoperativa**.
5. "Acta de Terminación de un Hito". Es el documento que suscriban el **Supervisor del INCO**, el **Interventor** y el **Concesionario** cuando se verifiquen por parte del **Interventor** las **Obras de Construcción**, **Rehabilitación** y **Mejoramiento** del respectivo y se considere que las mismas cumplen con las **Especificaciones Técnicas** y con los **Indicadores** previstos en el **Apéndice Técnico**.
6. "Acta de Terminación de un Tramo". Es el documento que suscriban el **Supervisor del INCO**, el **Interventor** y el **Concesionario** cuando se verifiquen por parte del **Interventor** las **Obras de Construcción** del **Tramo** respectivo y se considere que las mismas cumplen con las **Especificaciones Técnicas** y con los **Indicadores** previstos en el **Apéndice Técnico**.
7. "Acta de Recibo Final". Es el documento que suscribirán el **Supervisor del INCO**, el **Interventor** y el **Concesionario** al finalizar la **Fase de Construcción** en la cual se verificarán los **Indicadores** señalados en el **Apéndice Técnico** de este **Contrato** y se hará un inventario de los activos objeto de reversión.
8. "Alcance Físico Básico".

| Intervención | Tramo | Longitud Aproximada (Km.) |
|--|--|---------------------------|
| Construcción Segunda Calzada | Turbo - El Tigre | 65 |
| | TOTAL | 65 |
| Construcción Calzada Sencilla | Yondó - Cantagallo - San Pablo - Simití | 75 |
| | Tamalameque - El Banco | 32 |
| | Santa Lucía - San Pelayo | 26 |
| | TOTAL | 133 |
| Mejoramiento y/o Rehabilitación | El Banco - Guamal - Mompox - Talaigua Nuevo - Bodega | 57 |
| | Talaigua Nuevo - Santa Ana - La Gloria (Incluye puente Talaigua Nuevo - Santa Ana) | 58 |
| | San Marcos-Majagual-Achi-Guaranda | 90 |
| | Turbo - Necoclí - San Juan - Arboletes - Puerto Rey - Montería | 106.5 |
| | Planeta Rica - Montería | 49 |
| | Turbo - El Tigre | 55 |
| | Lomas Aisladas - El Tigre | 31 |
| | TOTAL | 446.5 |
| Construcción de Puente en Calzada sencilla | Puente Cacarica sobre río Atrato | 1 |
| | Puente de Talaigua Nueva (hacia Sta. Ana) | 1 |
| | TOTAL | 2 |
| Estudios, diseños y licenciamien | Palo de Letras - Cacarica - Lomas Aisladas | 62 |

| | | |
|--------------|--------------|-----------|
| to ambiental | | |
| | TOTAL | 62 |

9. **"Anexo"**. Son los documentos adjuntos, listados en la tabla de contenido del presente **Contrato** y que forman parte integral del mismo. Cualquier modificación a un **Anexo** implicará la modificación del presente Contrato.
10. **"Apéndice"**. Son los documentos adjuntos de carácter técnico, listados en la tabla de contenido del presente Contrato, que contienen obligaciones a cargo del **Concesionario** y del **INCO** y que forman parte integral del presente Contrato. Cualquier modificación a un **Apéndice** implicará la modificación del presente Contrato.
11. **"Aportes INCO"**. Son los valores correspondientes al perfil de aportes anuales ofrecido por el **Concesionario** en su **Propuesta**, expresado en **Pesos** constantes del 31 de diciembre de 2008 y que serán trasladados a la **Cuenta Aportes Concesionario** conforme a lo señalado en el Capítulo XII del presente Contrato.
12. **"Área de Influencia del Proyecto"**. Es el área comprendida entre los departamentos de Córdoba, Chocó, Antioquia, Sucre, Magdalena y Bolívar.
13. **"Áreas de Servicio"**. Son las instalaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas por el **Concesionario**, destinadas a prestar los servicios propios de la concesión y de atención a los usuarios previstos en el **Apéndice Técnico**. Las características de estas áreas, así como su número mínimo y los criterios para su ubicación están definidos en el **Apéndice Técnico**.
14. **"Autoridad Ambiental"**. Es cualquier autoridad de la República de Colombia, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial que tenga competencia en asuntos ambientales y sociales.
15. **"Autoridad Gubernamental"**. Es cualquier autoridad de la República de Colombia, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre otros, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con el presente Contrato, incluyendo a la **Autoridad Ambiental**.
16. **"Calzada"**. La agrupación de dos (2) o más **Carriles**.
17. **"Carril"**. Es la sección de la vía por donde puede circular un vehículo de forma continua en un solo sentido.
18. **"Concesionario"**. Tiene el significado otorgado en el encabezado del presente Contrato.

19. **"Centro de Control de Operación"**. Son las instalaciones de apoyo logístico, operacional y administrativo que el **Concesionario** deberá diseñar, construir, mantener y operar en el **Proyecto**, de conformidad con las obligaciones de Operación y las **Obras de Mantenimiento y Conservación** previstas en el **Apéndice Técnico**. Las características del **Centro de Control de Operación** están definidas en el **Apéndice Técnico**.
20. **"Contrato de Concesión"** o **"Contrato"**. Se entenderá como el presente **Contrato de Concesión**, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.
21. **"Contrato de Fiducia Mercantil"**. Es el **Contrato de Fiducia Mercantil** que se suscribirá con la **Fiduciaria** y por medio del cual se constituye el **Patrimonio Autónomo** en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo III del presente **Contrato de Concesión**.
22. **"Corredor Vial"**. Se refiere al ámbito geográfico concesionado y determinado dentro de los documentos que conforman los **Pliegos de Condiciones** y el **Contrato de Concesión**.
23. **"Corredor Vial del Caribe"**. Es el área de Influencia del **Proyecto**.
24. **"Cuenta Aportes Concesionario"**. Es la cuenta del **Patrimonio Autónomo** en la cual se depositarán, entre otros, los aportes que debe hacer el **Concesionario** según lo previsto en la Sección 3.02 (d) (i) del presente **Contrato de Concesión**.
25. **"Cuenta Aportes INCO"**. Es la cuenta del **Patrimonio Autónomo** en la cual se aportarán los **Aportes INCO**.
26. **"Día"**. Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas.
27. **"Día Hábil"**. Es cualquier **Día** de la semana de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los **Días** feriados en la República de Colombia, salvo que estos últimos se habiliten como hábiles, mediante acto Administrativo.
28. **"Director del Proyecto"**. Es la persona natural designada por el **Concesionario** como su representante ante el **INCO** y el **Interventor**, que será el interlocutor de estos últimos en la ejecución del presente **Contrato** y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del **Concesionario**. Esta persona deberá tener (i) un poder otorgado por el representante legal del **Concesionario**; o (ii) ser representante legal del **Concesionario**.
29. **"Dólares"** o **"US\$"**. Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.
30. **"Especificaciones Técnicas"**. Es la información contenida en el **Apéndice Técnico** del presente **Contrato**.

31. **"Estaciones de Peaje"**. Son las instalaciones que el **Concesionario** deberá diseñar, construir, equipar, mantener, en virtud del presente **Contrato** y respecto de la(s) cual(es) el **Concesionario** deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Obligaciones de Mantenimiento y Conservación previstas en el **Apéndice Técnico** así como cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato.
32. **"Estaciones de Pesaje"**. Son las instalaciones que el **Concesionario** deberá diseñar, construir, equipar, mantener y operar, necesarias para realizar el pesaje de vehículos, en el número y con las características que se determinan en el **Apéndice Técnico**, incluyendo los terrenos donde queden situadas, los cuales deberán ser adquiridos por el **Concesionario** a favor del INCO.
33. **"Estructura Tarifaria"**. Es la estructura de **Tarifas** por categoría de vehículos que el **Concesionario** aplicará en cada una de las **Estaciones de Peaje**.
34. **"Estudios de Detalle"**. Corresponden a los estudios y diseños de construcción de un proyecto con el alcance señalado en el **Anexo 1** del **Apéndice Técnico**. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.
35. **"Estudios y Documentos Previos"**. Son los estudios previos realizados por el "Oferente de Iniciativa Privada" y cedidos por éste al INCO y los estudios y documentos previos elaborados por el INCO, los cuales fueron puestos a disposición de los Interesados durante la publicación del proyecto de **Pliegos** y que se encuentran disponibles para consulta en el Cuarto de Información de Referencia.
36. **"Estudios de Trazado y Diseño Geométrico"**. Los estudios de trazado y diseño geométrico corresponden a los estudios relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados con el diseño geométrico de una vía.
37. **"Etapa Preoperativa"**. Se refiere a la primera etapa del **Contrato de Concesión** durante la cual el **Concesionario** deberá cumplir con las obligaciones de la **Fase de Preconstrucción** y de la **Fase de Construcción**, señaladas en las Secciones 2.02 y 2.05 del presente **Contrato** como requisitos indispensables para iniciar la Operación y Mantenimiento.
38. **"Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación" o "Etapa de Operación y Mantenimiento"**. Se refiere a la segunda etapa del **Contrato** durante la cual el **Concesionario** se encargará de la realización de las actividades correspondientes a la Operación y a las **Obras de Mantenimiento y Conservación** sobre el

Proyecto, la cual inicia cuando se suscriba el **Acta de Terminación de la Fase de Construcción** y termina con la suscripción del **Acta de Recibo Final**. Una vez terminada la **Etapas de Operación y Mantenimiento** se iniciará la liquidación del Contrato.

39. **"Evento Eximente de Responsabilidad"**. Tendrá el significado que se le asigna en la Sección 16.02 (a) de este Contrato.
40. **"Fase de Construcción"**. Es la segunda Etapa de la **Etapas Preoperativa** durante la cual el **Concesionario** debe realizar las **Obras de Construcción**. Esta **Fase de Construcción** se extiende desde el momento de la firma del **Acta de Inicio de la Fase de Construcción** hasta la suscripción del **Acta de Terminación de la Fase de Construcción**.
41. **"Fase de Preconstrucción"**. Es la primera Etapa de la **Etapas Preoperativa** durante la cual el **Concesionario** debe cumplir con las obligaciones que se detallan en la Sección 2.02 del presente Contrato.
42. **"Fecha de Inicio"**. Se entenderá como el **Día Hábil** siguiente a la fecha en la cual se suscriba el **Acta de Inicio**.
43. **"Fiduciaria"**. Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo mínima de AA+ o su equivalente, otorgada por una sociedad calificador de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el **Concesionario** para actuar como administradora y vocera del **Patrimonio Autónomo**.
44. **"Fondo de Contingencias"**. Es el **Fondo de Contingencias Contractuales del Estado** creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual el **INCO** efectuará aportes conforme a la tabla de aportes que figura como **Anexo 1** del presente Contrato; aportes que estarán destinados a fondar las contingencias que en virtud del presente Contrato, asume el **INCO**.
45. **"Garantía Única de Cumplimiento"**. Se refiere a garantía que deberá constituir el **Concesionario** en los términos y condiciones de la Sección 11.01 del presente Contrato.
46. **"Hito"**. ". Es la construcción o Mejoramiento y rehabilitación de al menos diez (10) kilómetros de vía consecutivos, con la infraestructura afecta al mismo, incluyendo, pero sin limitarse a puentes y viaductos. Para el caso de los puentes de Cacarica y Talaigua Nuevo, el hito será considerado como la terminación de la subestructura y la terminación de la superestructura.
47. **"INCO"**. Se entenderá como el Instituto Nacional de Concesiones.

48. **"Indicador"**. Son los indicadores señalados en el numeral [.] del **Apéndice Técnico**, que serán utilizados por el **Interventor** y el **INCO** para medir el cumplimiento por parte del **Concesionario** de los resultados esperados del presente Contrato, derivados de las **Obras de Construcción**, de las obligaciones de Operación y de las **Obras de Mantenimiento y Conservación**. La calificación de los indicadores determinará la causación o no de multas a cargo del **Concesionario**.
49. **"Informe de Interventoría"**. Es el informe que entregará el **Interventor** al **Supervisor del INCO**, con copia al **Concesionario**, donde se reporta de manera detallada el estado de la ejecución de las **Obras de Construcción**, el cumplimiento de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social, y el cumplimiento de las **Obligaciones de Tráfico y Señalización**, por parte del **Concesionario**; y el cumplimiento del **Plan de Obras**, y en general el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **Concesionario** según lo previsto en el presente Contrato.
50. **"Informe Gerencial Mensual"**. Tiene el significado que se le atribuye a este término en el **Apéndice Técnico**.
51. **"Interventoría" o "Interventor"**. Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la **Ley Aplicable**, escogida por el **INCO** para cumplir las funciones previstas en las diferentes Secciones y Capítulos que se le asignan en del presente **Contrato** relacionadas con la supervisión de las obligaciones del **Concesionario**, y particularmente para adelantar las funciones establecidas en el Capítulo IX.
52. **"Intervención Prioritaria"**. Es la intervención que debe realizarse en primera instancia una vez se suscriba e inicie la ejecución del **Contrato** que tienen por objeto mejorar las condiciones de seguridad de la vía antes de realizar el procedimiento de Rehabilitación y mejoramiento en la carretera existente, según los requerimientos del **Apéndice Técnico**.
53. **"IPC"**. Es el índice de precios al consumidor con base diciembre 2008=100, para el total nacional publicado el **Día 5** de cada mes por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que lo sustituya.
54. **"Licencia Ambiental"**. Es cualquier acto administrativo emitido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante el cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de obras del **Proyecto**.
55. **"Licitación"**. Es la convocatoria pública abierta por el **INCO** mediante la Resolución No. [●] del [●] de [●] de [●] y de la cual resultó adjudicatario el **Concesionario**.
56. **"Ley Aplicable"**. Es la Ley vigente en la República de Colombia.

57. **"Manual de Operación"**. Es el documento que elaborará el **Concesionario** con base en los lineamientos señalados en el **Apéndice Técnico**, que contendrá en esencia, pero sin limitarse a, los procedimientos para la operación, mantenimiento.
58. **"Manual de Señalización"**. Tendrá el significado que se le atribuye a este término en el **Apéndice Técnico**.
59. **"Memoria Técnica"**. Es el documento que elaborará el **Concesionario** en el cual se consignará toda la información necesaria para que el **Interventor** y el **INCO** evalúen que las **Obras de Construcción del Proyecto** cumplen con los resultados exigidos en este Contrato, sus **Anexos y Apéndices**, en especial con lo señalado en las **Especificaciones Técnicas**. En la **Memoria Técnica** se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 7.07 de este Contrato.
60. **"Mes"**. Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre. Empezando cada uno de dichos meses el **Día** uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda para cada uno de los meses, salvo el mes de febrero que terminará el **Día** veintiocho (28) o veintinueve (29), según sea el caso.
61. **"Obligaciones Ambientales y de Gestión Social"**. Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del **Concesionario**, a las cuales se refieren el presente **Contrato** y los **Apéndices Ambiental, Predial y Social** del presente Contrato.
62. **"Obligaciones de Tráfico y Señalización"**. Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del **Concesionario**, a las cuales se refiere el **Apéndice Técnico** del presente **Contrato** y que se relacionen con el **Manual de Señalización**.
63. **"Obras de Construcción"**. Serán aquellas requeridas para la construcción del **Proyecto** según éste se describe en el **Apéndice Técnico**. Las **Obras de Construcción** deberán permitir que el **Concesionario** cumpla con los **Indicadores**.
64. **"Obras de Mantenimiento y Conservación"**. Son las actividades de mantenimiento y conservación que deberá desarrollar el **Concesionario** sobre cada **Tramo** o **Hito** durante las diferentes etapas del presente Contrato, incluyendo las actividades de mantenimiento y conservación que deberá desarrollar el **Concesionario** sobre el **Proyecto**. Todo lo anterior con sujeción a los términos de la Sección 2.07, el Capítulo VIII y del **Apéndice Técnico** del presente Contrato.
65. **"Operación"**. Son las actividades relacionadas con el logro del estado de la vía que permita la prestación del servicio a los Usuarios del Proyecto que deberá desarrollar el **Concesionario** una vez concluida la Etapa de Construcción, conforme a las

Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato.

66. **"Panel de Expertos"**. Es el mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente Contrato, al cual las Partes acuerdan acudir para dirimir aquellos conflictos que expresamente señala el presente Contrato. Los conflictos serán dirimidos por este panel, en los términos de la Sección 15.01 del presente Contrato.
67. **"Patrimonio Autónomo"**. Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el **Concesionario** mediante la celebración del **Contrato de Fiducia Mercantil** con la **Fiduciaria**.
68. **"Pesos" o "Col\$"**. Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.
69. **"Plan de Aseguramiento de la Calidad"**. Tiene el significado que se le asigna a este término en el **Apéndice Técnico**.
70. **"Plan de Manejo Ambiental y Social"**. Es el documento que debe elaborar e implementar el **Concesionario**, producto de una evaluación ambiental, el cual establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por la ejecución de las **Obras de Construcción** y las **Obras de Mantenimiento y Conservación** y las demás obras o actividades del presente Contrato. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.
71. **"Plan de Manejo de Tráfico y Señalización"**. Es el documento que debe elaborar e implementar el **Concesionario** durante la ejecución del **Contrato** para mitigar, controlar y minimizar el impacto que tengan las obras de Construcción sobre el tráfico. Dicho **Plan de Manejo de Tráfico y Señalización**, deberá respetar puntualmente lo establecido en el **Apéndice Técnico** de este **Contrato** y el **Manual de Señalización**, en los cuales se incluyen las actividades y especificaciones obligatorias para el **Concesionario** necesarias para el manejo del tráfico durante la ejecución del presente Contrato.
72. **"Plan de Obras"**. Es el documento que entregará el **Concesionario** al **Interventor**, que contendrá, el cronograma de obras discriminado por **Tramos** y la forma como planeará las intervenciones de manera que la construcción de los **Tramos** finalice en las fechas señaladas en el **Apéndice Técnico** como fecha máxima para el inicio de las obligaciones de Operación y las **Obras de Mantenimiento y Conservación** a cargo del **Concesionario** en cada **Tramo**.
73. **"Plazo Estimado del Contrato"**. Es el plazo del **Contrato** al que se refiere la Sección 1.04 (a) de este Contrato.

74. **Plazo Máximo del Contrato:** Es el plazo del contrato al que se refiere la sección 1.04 (d) del presente Contrato.
75. **"Plazo para la Fase de Preconstrucción".** El plazo de la **Fase de Preconstrucción** será máximo de (1) año contado desde la **Fecha de Inicio**. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la ejecución de esta Fase podrá ser inferior al mencionado.
76. **"Plazo propuesto para la Fase de Construcción".** Se entenderá como el plazo que el adjudicatario ofreció en su propuesta para la ejecución de la **Fase de Construcción** el cuál no podrá ser superior a treinta y seis (36) **Meses** contados desde la suscripción del **Acta de Inicio de la Fase de Construcción**.
77. **"Pliego de Condiciones" o "Pliegos".** Se entenderá como el conjunto de documentos señalados en el numeral 1.5. de los pliegos de condiciones publicados por el **INCO** en el **SECOP**, salvo por los documentos de que trata el literal (d) de dicho numeral. Una vez que se suscriba este **Contrato de Concesión** se entenderá que el **Pliego de Condiciones** y sus **Anexos** serán **Anexos (Anexo 3)** de este **Contrato** y por lo mismo su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.
78. **"Predios".** Significa la unidad física constituida por terreno y/o mejoras, los cuales deben ser comprados por el **Concesionario** o puestos a disposición del **Concesionario** por el **INCO** o el **INVIAS** para la ejecución de las obligaciones a cargo del **Concesionario** derivadas del presente **Contrato** y con sujeción a lo previsto en el **Apéndice Predial Social**.
79. **"Propuesta".** Se entenderá como la oferta entregada por el Proponente Ganador para participar en la **Licitación** de acuerdo con los términos del **Pliego de Condiciones**. La **Propuesta** formará parte del presente **Contrato** como **Anexo 4**.
80. **"Proyecto" o "Proyecto Vial Transversal de Las Américas Sector 1".** Es el conjunto compuesto, entre otras pero no limitado a las mismas, por todas las actividades, servicios, obras, bienes, obligaciones y derechos y demás actividades necesarias para la adecuada ejecución de los diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la financiación, la ejecución de las obras de construcción, mejoramiento, rehabilitación y conservación, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, así como para la operación, el mantenimiento y conservación del **Proyecto Vial Transversal de Las Américas Sector 1** y, en general, la ejecución del **Contrato de Concesión**.
81. **"Sistema de Control".** Tiene el significado que se le asigna a este término en el **Apéndice Técnico**.
82. **"Subcuenta de Interventoría".** Es la subcuenta de la **Cuenta Aportes INCO** en la cual se depositarán las sumas que el **Concesionario** debe aportar conforme a lo previsto en las Secciones 9.05 (a) y (b) del presente **Contrato de Concesión**.

83. **"Subcuenta de Predios"**. Es la subcuenta de la Cuenta de Aportes **Concesionario** en la cual se depositarán las sumas que el **Concesionario** debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.04 (a) del presente **Contrato de Concesión**.
84. **"Subcuenta Divulgación"**. Es la subcuenta de la Cuenta Aportes **INCO** en la cual se depositarán las sumas que el **Concesionario** debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.06 (b) del presente **Contrato de Concesión**
85. **"Subcuenta de Recursos Provenientes de la Explotación Comercial"**. Es la subcuenta de la Fiducia en la cual se depositarán todas las sumas que el **Concesionario** reciba por concepto de la explotación comercial (publicidad, comercialización, turismos, etc.) que pueda realizar de conformidad con la legislación aplicable, de los bienes entregados en concesión.
86. **"Supervisor del INCO"**. Es el **Supervisor del INCO** designado o contratado por el **INCO** que será el interlocutor del **Concesionario** y del **Interventor** en la ejecución del presente **Contrato** y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del **INCO**, para estos efectos deberá tener la capacidad conforme a las condiciones de su vinculación con el **INCO** para tomar este tipo de decisiones (lo anterior sin perjuicio de las autorizaciones internas que deba obtener de manera previa).
87. **"Tarifa" o "Peaje"**. Es el valor que tendrán que pagar los **Usuarios del Proyecto** en cada una de las **Estaciones de Peaje**.
88. **"Tramo"**. Es cada una de las partes en que se divide el **Proyecto** las cuales se encuentran delimitadas y señaladas en el **Apéndice Técnico** del presente Contrato.
89. **"Usuarios"**. Son los vehículos que transitan por el **Proyecto** que pueden estar o no obligadas a pagar **Peaje**, en los términos señalados en la **Ley Aplicable**.
90. **"Variante" o "Variante de Población"**. Es el corredor determinado por el trazado geométrico realizado con el fin de evitar el ingreso al casco urbano de la población que atraviesa el **Proyecto** y así poder darle continuidad al mismo. Las **Variantes** definidas para el **Proyecto** se encuentran en el **Apéndice Técnico**.
91. **"Vía Urbana Principal"**. Es la vía llamada vía arteria, troncal o autopista, e incluye una vía de un sistema urbano con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias del mismo sistema, con control total, de doble **Calzada** con un ancho mínimo de sección transversal de cuarenta (40) metros.
92. **"Viaducto"**. Obra a manera de Puente, para el paso de un camino sobre una hondonada.

93. "**Vigencias Futuras**". Es la autorización que otorga el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, a nivel nacional para comprometer o afectar presupuestos futuros de gastos, con anterioridad a su aprobación.
94. "**VPIT**". Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008 de los ingresos correspondientes a los **Aportes INCO**, a los recaudos de **Peajes**, solicitado por el **Concesionario** en su **Propuesta** en **Pesos** constantes del 31 de diciembre de 2008, el que no podrá ser superior al límite señalado por el **INCO** en los Pliegos de Condiciones, y que una vez alcanzado implicará la terminación del presente **Contrato** y por consiguiente la suscripción del **Acta de Recibo Final**, siempre y cuando haya cumplido con todas las obligaciones relativas a la Fase de Construcción.
95. "**VPITm**". Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008 de los ingresos correspondientes a los **Aportes INCO**, a los recaudos de **Peajes**, en **Pesos** constantes del 31 de diciembre de 2008 acumulados al mes m que se calculan con base en la fórmula de la Sección 1.04 (c) del presente Contrato.

SECCIÓN 1.02. Objeto.

El objeto del presente **Contrato** es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el **Concesionario**, por su cuenta y riesgo, realice las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y, la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, socia y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe

a. La contraprestación del **Concesionario** consistirá en:

(i) los **Aportes INCO** al **Patrimonio Autónomo** en los términos señalados en la Sección 12.04 del Contrato,

(ii) la contraprestación por las obligaciones de Operación de los peajes que se pagará con los recursos provenientes del recaudo del **Peaje**, en los términos señalados en la Sección 12.05 del presente Contrato.

(iii) Los recursos comerciales que recaude por la explotación comercial (publicidad, comercialización, turismos, etc.) -de acuerdo con la legislación aplicable- de los bienes entregados en concesión.

- b. La concesión incluye la ejecución completa y en los plazos previstos de (i) las obligaciones señaladas en la Sección 2.02 que deberán ejecutarse durante la **Fase de Preconstrucción**; (ii) las **Obras de Construcción**, cumpliendo plenamente con lo previsto en las **Especificaciones Técnicas** y los demás documentos que hacen parte de este **Contrato de Concesión**, (iii) las Obras de Mantenimiento, cumpliendo plenamente con lo previsto en las **Especificaciones Técnicas** y los demás documentos que hacen parte de este **Contrato de Concesión**; (iv) las obligaciones de Operación conforme a las **Especificaciones Técnicas** y los demás documentos que hacen parte de este **Contrato de Concesión**; y (v) las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a las **Obligaciones Ambientales y de Gestión Social**, así como la gestión y adquisición predial.

Todas las obligaciones mencionadas en el presente **Contrato** son obligaciones de resultado a cargo del **Concesionario**.

- c. Sin perjuicio de lo dispuesto en la **Ley Aplicable**, el **Concesionario** podrá usar para fines comerciales o publicitarios los activos concesionados así como los bienes inmuebles (incluyendo los inmuebles por adhesión o accesión) o muebles que formen parte del **Proyecto** que hayan sido construidos por el **Concesionario** o que hayan sido entregados por el **INCO** en concesión, en desarrollo del presente Contrato, y en general podrá explotar comercialmente la totalidad del **Corredor Vial** entregado por el **INCO** en los términos y condiciones expresamente previstos en el presente Contrato, en particular en el **Apéndice Técnico** y en la **Ley Aplicable**. Para estos efectos el **Concesionario** podrá realizar publicidad sin límites distintos a la seguridad vial, y desarrollos turísticos y comerciales en donde la seguridad vial así lo permita. En los términos expuestos en la Sección 3.02 (h), los recursos derivados de dicha explotación deberán ingresar a la **Fiducia del Contrato** en cuenta separada.
- d. El alcance físico del **Proyecto** aparece indicado en el **Apéndice Técnico**.

SECCIÓN 1.03. Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución Del Contrato.

- a. El **Contrato** se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y el registro presupuestal que garantiza la reserva de la disponibilidad presupuestal necesaria para permitir los Aportes **INCO al Patrimonio Autónomo**.
- b. Para iniciar la ejecución del presente **Contrato** se suscribirá el **Acta de Inicio** para lo cual se requerirá:
- (i) La presentación y aprobación de la **Garantía Única de Cumplimiento** del Contrato y de los demás mecanismos de cobertura que deban ser entregados con la **Garantía Única**

de Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI del presente Contrato;

- (ii) La publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente Contrato, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del **Concesionario**;
- (iii) La publicación del presente **Contrato** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública ("SECOP") por parte del **INCO**;
- (iv) La entrega por parte del **Concesionario** de una certificación expedida por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados. Si el **Concesionario** fuese una forma de asociación no corporativa cada uno de los miembros deberá adjuntar la certificación. Si el **Concesionario** es una forma de asociación corporativa constituida para la ejecución del presente **Contrato** (sin que sea de objeto único), cada uno de los accionistas o socios deberá aportar la certificación.
- (v) El nombramiento y aceptación del **Panel de Expertos**.
- (vi) Proceder con el nombramiento del **Supervisor del INCO** e informar al respecto al **Concesionario** y al **Interventor** dentro de los cinco (5) **Días** siguientes a la suscripción del presente Contrato, mediante el diligenciamiento y envío al **Concesionario** y al **Interventor** del **Anexo 2** debidamente diligenciado.
- (vii) La suscripción por parte del **INCO** del **Contrato de Interventoría**.

c. En el **Acta de Inicio** se dejará constancia del número del recibo de los derechos de publicación del **Contrato** en el Diario Oficial, así como de la declaración del **INCO** de haber publicado el **Contrato** en el SECOP.

SECCIÓN 1.04. Plazo Estimado del Contrato.

- (a) El **Plazo Estimado** del **Contrato** es de SIETE (7) años contados a partir de la **Fecha de Inicio**. La totalidad de los plazos señalados en el presente **Contrato** se contarán a partir de la **Fecha de Inicio**, por lo tanto el primer **Día** de cualquier plazo señalado en el presente **Contrato** para dar cumplimiento a alguna obligación será el **Día** de la **Fecha de Inicio**.
- (b) Sin embargo, el plazo efectivo del **Contrato** será el que transcurra entre la **Fecha de Inicio** y la fecha de suscripción del **Acta de Recibo Final**. Por lo tanto el plazo real podrá ser superior o inferior al **Plazo Estimado del Contrato**, según si (i)

el **Concesionario** ha recibido el **VPIT**; o (ii) las obligaciones previstas para cada etapa se cumplan después de lo previsto en el presente Contrato, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las Partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real también podrá ser superior al **Plazo Estimado del Contrato** en caso de suspensiones o adiciones de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- (c) El **Acta de Recibo Final** se suscribirá en el momento en que se verifique por primera vez que el $VPIT_m$ es superior al **VPIT**, es decir, la concesión terminará en el **Mes m** en el que se cumpla la siguiente relación:

$$VPIT_m \geq VPIT$$

Donde,

| | |
|---------------------|--|
| VPIT = | Tiene el significado que se asigna a este término en la Sección 1.01 (No.94) del presente Contrato. |
| VPIT _m = | Tiene el significado que se asigna a este término en la Sección 1.01 (No. 95) del presente Contrato. |

El valor de $VPIT_m$ se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPIT_m = \sum_{i=1}^m \frac{Aporte_i}{(1 + TDI)^i} + \sum_{i=1}^m \frac{Peajes_i}{(1 + TDI)^i}$$

Donde,

| | |
|---------------------|--|
| VPIT _m | Tiene el significado que se asigna a este término en la Sección 1.01 (No. 95) del presente Contrato. |
| Aporte _i | Cada uno de los Aportes INCO ofrecidos por el Concesionario en su Propuesta expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, contribuidos en la Cuenta Aportes INCO en el mes i. En aquellos meses i en que no se efectúen Aportes INCO el valor será cero. |
| Peajes _i | Valor de los Peajes netos efectivamente recibidos (descontando únicamente la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i) expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $Peajes_i = PeajesREC_i * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i} \right)$ |

| | |
|------------------------|---|
| | Donde, PeajesREC _i = Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes i expresados en Pesos corrientes, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i . |
| IPC _{dic2008} | IPC de diciembre de 2008. |
| IPC _i | IPC del Mes i en que se efectuó el recaudo de Peaje. |
| TDI | Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto cincuenta y ocho cero ventiocho por ciento (0.58028%). |
| I | Contador para el cálculo del valor presente. El contador inicia en el primer Mes en el cual se inicia el cálculo del valor presente, es decir enero de 2009, y finaliza en el Mes m en el cual se termina la concesión. |

- (d) Si vencido el Plazo Estimado del contrato señalado en el literal (a) de la presente Sección el Concesionario no ha obtenido el **VPIT** por razones no imputables a él, podrá permanecer en la concesión hasta obtener su **VPIT**, pero en todo caso el **Plazo Máximo del Contrato** no podrá exceder los **NUEVE (9) años**.
- (e) Si vencido el **Plazo Máximo** señalado en el literal (d) anterior el Concesionario no ha obtenido el **VPIT**, el Contrato se terminará y liquidará, conforme a lo señalado en la Sección 16.21.3 del presente Contrato.

SECCIÓN 1.05 Etapas de Ejecución Contractual.

La ejecución del **Contrato** se hará en dos (2) Etapas para las cuales no existe un plazo fijo, sin embargo, para determinar su duración se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. La **Etapa Preoperativa**, que a su vez estará compuesta por la **Fase de Preconstrucción** y la **Fase de Construcción**. Esta **Etapa Preoperativa** tendrá una duración total máxima de **CUATRO (4) años**, al cabo de los cuales se deberá suscribir el **Acta de Terminación de la Fase de Construcción**.
- b. La Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación que iniciará el **Día Hábil** siguiente a la fecha de suscripción del **Acta de Terminación de la Fase de Construcción** y terminará en el momento en que el **Concesionario** obtenga el **VPIT** establecido en su **Propuesta** siempre y cuando éste haya cumplido con todas las obligaciones de la Fase de Construcción o una vez vencido el **Plazo Máximo del Contrato**.

- c. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones de Operación, Mantenimiento y Conservación a cargo del **Concesionario** iniciarán respecto de cada **Hito** una vez se suscriba el Acta de Terminación del respectivo **Hito**, lo que no implicará el inicio de la **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación**, sino hasta que se terminen las **Obras de Construcción**, Rehabilitación y Mejoramiento de todo el **Proyecto**. De la misma manera, el **Concesionario** tendrá la obligación de Operación y Mantenimiento desde el momento en que reciba la concesión conforme a lo señalado en el **Apéndice Técnico**, obligaciones que están destinadas a evitar el deterioro y a mantener la transitabilidad del **Proyecto** durante la ejecución del presente Contrato.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES SOBRE CADA UNA DE LAS FASES EN QUE SE DIVIDE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN 2.01 Fase de Preconstrucción.

- a. La **Fase de Preconstrucción** iniciará en la **Fecha de Inicio** y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se señalan a continuación:
- i. Haber elaborado la programación requerida para el desarrollo de las distintas Fases del **Proyecto**;
 - ii. Haber realizado y entregado los Estudios y Diseños definitivos necesarios para el cumplimiento del alcance físico exigido sobre el **Proyecto**;
 - iii. Haber suscrito el **Contrato de Fiducia Mercantil** y efectuado el aporte inicial que corresponde a la **Subcuenta de Interventoría**, con sujeción a lo previsto en la Sección 9.05 del presente Contrato;
 - iv. Haber entregado el **Estudio de Trazado y Diseño Geométrico** del **Proyecto** que cumpla con los lineamientos previstos en el **Apéndice Técnico** del presente Contrato;
 - v. Haber conseguido la financiación del **Proyecto**, si fuere del caso, y en todo caso, haber efectuado el primer aporte de capital de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 5.02 del presente Contrato;
 - vi. Contar con el área disponible que considere adecuada en los **Tramos** cuya intervención inicie con el inicio de la **Fase de Construcción** de acuerdo con el **Plan de Obras**;

- vii. Haber tramitado, gestionado y obtenido los predios necesarios para la ejecución del proyecto.
- viii. Haber obtenido las licencias y permisos o la modificación a las mismas, requeridas por la **Autoridad Gubernamental** y por la **Autoridad Ambiental** para el inicio de las **Obras de Construcción** respecto de los **Tramos** o segmentos de los Tramos que vaya a intervenir, si esto fuese viable conforme con la Ley Aplicable, incluyendo pero sin limitarse a, la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y los demás permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales;
- ix. Haber cumplido con las obligaciones previstas en los **Apéndices y Anexos** del presente **Contrato** durante la Etapa de Preconstrucción, incluyendo pero sin limitarse a la entrega del Plan de Operación y Mantenimiento y del **Plan de Aseguramiento de la Calidad**.
- x. Haber presentado el Diseño de Detalle del(los) **Tramo(s)** que piensa intervenir.
- xi. Mantener e intervenir (intervenciones prioritarias) las vías entregadas, en el estado exigido en el **Apéndice Técnico** contemplado en estos pliegos de condiciones.

El cumplimiento de los anteriores requisitos será condición previa y necesaria para la suscripción del **Acta de Inicio de la Fase de Construcción**.

- b. Se estima que el plazo de esta fase sea de un (1) año contado desde la **Fecha de Inicio**. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la ejecución de esta Fase podrá ser inferior al mencionado en el presente literal.

SECCIÓN 2.02. Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción.

Son obligaciones del **Concesionario**, entre otras las siguientes:

- a. Cumplir cabalmente y en los plazos previstos las obligaciones a su cargo durante la **Fase de Preconstrucción**.
- b. Elaborar la Programación requerida para el desarrollo de las distintas etapas del **Proyecto**.
- c. Realizar y entregar los Estudios y Diseños definitivos necesarios para el cumplimiento del Alcance Físico exigido sobre el **Proyecto**.

- d. Obtener la financiación del **Proyecto** en los términos del Capítulo V del presente Contrato.
- e. Constituir el **Patrimonio Autónomo** en la oportunidad señalada en la Sección 3.01 del presente Contrato.
- f. Preparar y presentar para revisión del **Interventor**, los **Estudios de Detalle** de los **Tramos** que vaya intervenir al inicio de la **Fase de Construcción** tal como se señala en la Sección 4.01 del presente Contrato.
- g. Presentar los informes exigidos en los **Apéndices** del presente Contrato.
- h. Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener **Licencias Ambientales** necesarias para adelantar las **Obras de Construcción** del **Proyecto**. De ser el caso, tramitar y obtenerlas antes de iniciar la intervención del **Tramo** o de los segmentos de los **Tramos**. Si el **Concesionario** decide, amparado en la **Ley Aplicable**, que las **Licencias Ambientales** se pueden solicitar por **Tramos** o incluso por segmentos de **Tramo**, la obligación de tramitarlas y obtenerlas deberá cumplirse antes de iniciar la intervención del **Tramo** o segmento respectivo, sin que sea necesario tener las **Licencias Ambientales** de los demás **Tramos** o los segmentos de **Tramo** que no sean objeto de intervención.
- i. Preparar todos los estudios que le solicite la **Autoridad Ambiental** necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y permisos así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.
- j. Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para depósito de materiales.
- k. Efectuar la gestión predial en los términos y condiciones señalados en el Capítulo VI y del **Apéndice Predial y Apéndice Social** del presente Contrato. En todo caso, para el recibo de las **Obras de Construcción** del respectivo **Tramo**, deberá haber ejecutado la totalidad de las **Obras de Construcción** sobre el **Hito**, lo que incluirá la adquisición de la totalidad de los **Predios** requeridos. De la misma manera deberá recibir del **INCO** o del **INVIAS** los **Predios** que ya hayan sido adquiridos por estas entidades con anterioridad a la **Fecha de Inicio**.
- l. Designar al **Director del Proyecto** dentro de los dos (2) **Días Hábiles** siguientes a la **Fecha de Inicio** y notificar al **INCO** y al **Interventor** dentro de ese mismo plazo la citada designación. El **Director del Proyecto** deberá permanecer en tal condición durante la vigencia del **Contrato** y deberá estar disponible durante todo el tiempo de duración del Contrato. En caso de ausencia temporal o definitiva del **Director del Proyecto**, el

Concesionario se obliga a designar e informar al **INCO** sobre el reemplazo temporal o definitivo del mismo. Hasta que no se produzca la notificación de reemplazo el mismo no será vinculante para el **INCO** y por lo tanto, todas las comunicaciones que el **INCO** envíe al anterior **Director del Proyecto** serán válidas.

- m. Realizar un inventario de los accesorios y elementos de las empresas de servicios públicos y de cualquier otra empresa que se encuentre en el **Proyecto**, indicando el estado de los mismos. Dicho inventario deberá ser remitido a la empresa titular de los respectivos activos para su conocimiento. Al finalizar la **Fase de Construcción** se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que los accesorios y elementos, se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichos elementos y accesorios por el uso y el paso del tiempo.
- n. Entregar al **INCO** y al **Interventor** el **Plan de Obras** con base en el cual se adelantarán la **Obras de Construcción** que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Contrato, en particular con lo establecido en el **Apéndice Técnico**, con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el **Interventor** pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará la obra. El contenido de este **Plan de Obras** no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el **Contrato** ni en sus **Apéndices** y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación de cada uno de los **Tramos**.
- o. Recibir en concesión, en la fecha que señale el **INCO** en los términos de la Sección 2.03 (a) siguiente, el **Proyecto** en el estado en el que lo entregue el **INCO** sin objeción alguna y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones que se prevén en este **Contrato** y sus **Apéndices**.
- p. El **Concesionario** deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta **Fase de Preconstrucción** que se encuentren incluidas en los diferentes **Apéndices** y **Anexos** y en las demás Secciones y Capítulos del presente Contrato.
- q. Presentar al **INCO** y al **Interventor**, a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes de mayo de cada año, los estados financieros del **Concesionario** con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, debidamente auditados (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal). La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.
- r. Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.

- s. Mantener y Conservar las vías entregadas, en el estado exigido en el **Apéndice Técnico** para las actividades de Mantenimiento y Conservación del **Contrato de Concesión**.
- t. Mantener e intervenir (intervenciones prioritarias) las vías entregadas, en el estado exigido en el **Apéndice Técnico** contemplado en estos pliegos de condiciones;
- u. Presentar al **INCO** y al **Interventor** dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, los estados Financieros del **Patrimonio Autónomo** con corte al mes inmediatamente anterior, acompañado del correspondiente informe de rendición de cuentas.

SECCIÓN 2.03. Principales Obligaciones del INCO durante la Fase de Preconstrucción.

- a. Entregar en concesión al **Concesionario** el **Proyecto**, a más tardar el tercer (3) **Día Hábil** siguiente a la fecha de suscripción del **Acta de Inicio**. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes. La puesta a disposición del **Proyecto** será efectuada mediante acta suscrita por el **INCO**, el **Concesionario** y el **Interventor**.
- b. Adelantar, en los aspectos que conforme al **Apéndice Predial** y **Apéndice Social** le correspondan, los trámites o actos durante los procesos de expropiación que sean adelantados por el **Concesionario**, en los términos y con las limitaciones señaladas en el **Apéndice Predial** y **Apéndice Social** del presente Contrato.
- c. Verificar que el **Concesionario** celebre el **Contrato de Fiducia Mercantil** dentro del plazo previsto en el presente **Contrato** y que dicho **Contrato de Fiducia Mercantil** cumpla con los términos y condiciones señalados en el Capítulo III del presente Contrato.
- d. Fondear la **Subcuenta de Predios**, en los términos de la Sección 6.04.
- e. Controlar, directamente o a través del **Interventor** el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

SECCIÓN 2.04. Fase de Construcción-Generalidades.

- a. Con la suscripción del **Acta de Inicio de la Fase de Construcción**, se dará inicio a la **Fase de Construcción** durante la cual el **Concesionario** deberá adelantar las **Obras de Construcción** del **Proyecto** siguiendo el **Plan de Obras** y con base en los lineamientos de los **Apéndices** del presente **Contrato** y operar y

mantener las vías entregadas en concesión, en el estado exigido en el **Apéndice Técnico**.

- b. Se estima que el plazo de esta **Fase de Construcción** sea de máximo treinta y seis (36) meses contados desde la suscripción del **Acta de Inicio de la Fase de Construcción**; no obstante, el plazo para la ejecución de esta Fase podrá ser inferior al mencionado en el presente literal. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de Operación y Mantenimiento que deba realizar el **Concesionario** sobre aquellos **Tramos** o **Hitos** cuya Construcción y Rehabilitación haya concluido antes de la terminación de la **Fase de Construcción** y sobre los demás **Tramos** e **Hitos** del **Proyecto** no intervenidos, tal como se regula en la Sección 1.05(c) del presente Contrato.
- c. La **Fase de Construcción** terminará con la suscripción del **Acta de Terminación de la Fase de Construcción**, la cual se suscribirá una vez se haya verificado por parte del **Interventor** la terminación de la totalidad de las **Obras de Construcción** de todos los **Tramos** que corresponden al **Proyecto**, y que las mismas cumplan con las especificaciones previstas en el **Apéndice Técnico**.
- d. Teniendo en cuenta que la intervención del **Proyecto** se hará por **Tramos** o por segmentos de **Tramo**, según éstos se definan en el **Plan de Obras**, el inicio de las **Obras de Construcción** respecto de cada uno de los **Tramos** o segmentos requerirá que el **Concesionario** haya cumplido de manera previa con: (i) la entrega al **Interventor** de los **Estudios de Detalle** del **Tramo**; (ii) la consecución de la **Licencia Ambiental**, siempre que las actividades a realizar sobre el **Tramo** o segmento del **Tramo** así lo requiera conforme a la **Ley Aplicable**; y (iii) tener el número de predios disponibles que considere adecuado.
- e. La verificación por parte del **INCO** a través del **Interventor** que las obras cumplen con lo exigido en este Contrato, se hará a la terminación de cada **Tramo** o **Hito** dentro del mes siguiente a la terminación de las obras por parte del **Concesionario**.

SECCIÓN 2.05. Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción.

El **Concesionario** será responsable por la ejecución de las **Obras de Construcción**, así como de las **Obligaciones Ambientales y de Gestión Social**, la gestión predial, la gestión ambiental y las **Obligaciones de Tráfico y Señalización**, de conformidad con lo previsto en este **Contrato** y en sus **Anexos y Apéndices**. Para tales efectos deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este **Contrato** y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del **Concesionario** asignadas en el presente Contrato, en sus **Anexos y Apéndices** y en el **Pliego** y la **Propuesta**, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su naturaleza:

- a. Adelantar las **Obras de Construcción** de conformidad con lo previsto en este **Contrato** y sus **Apéndices** para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el presente **Contrato** y sus **Anexos y Apéndices** y en el **Plan de Obras**.
- b. Obtener y mantener en vigor las garantías en los plazos y por los montos establecidos en el Capítulo XI de este Contrato.
- c. Cumplir con el **Plan de Obras** que determine el **Concesionario** según lo previsto en la Sección 7.12 del presente **Contrato** y en el **Apéndice Técnico**.
- d. Entregar a satisfacción del **Interventor** y del **INCO** las obras ejecutadas y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en este Contrato.
- e. Ejecutar las **Obligaciones Ambientales y de Gestión Social** para cumplir total y cabalmente con las obligaciones contenidas en los **Apéndices Ambiental, Predial y Social** de este **Contrato** y en la **Ley Aplicable** durante la ejecución del Contrato.
- f. Preparar todos los estudios que le solicite la **Autoridad Ambiental** necesarios para el trámite y obtención y/o modificación de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.
- g. Tramitar ante la **Autoridad Gubernamental y/o Autoridad Ambiental** y obtener todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material.
- h. Suscribir las diversas actas e informes previstos en este **Contrato** y sus **Apéndices** en especial en el **Apéndice Técnico** conjuntamente con el **Supervisor del INCO** y/o con el **Interventor** de acuerdo con lo previsto en este **Contrato** y sus **Apéndices**.
- i. Efectuar los trámites ante las entidades propietarias de las redes de servicios públicos afectadas de acuerdo con los **Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle**, para que se efectúen los traslados a que haya lugar. El costo asociado al traslado de las redes de servicios públicos deberá ser acordado con el titular de la red y asumido por el **Concesionario**, costo que se encuentra incluido dentro del valor del presente Contrato, salvo por los costos asociados a los traslados de las redes de servicios públicos que se encuentran ubicadas en las servidumbres existentes del **Proyecto**, que serán asumidos por los respectivos titulares de la red. El **Concesionario** podrá, como consecuencia de la negociación y a su entera discreción, llevar a cabo las obras de traslado de redes.
- j. Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el **INCO**, con el **Interventor**, con otros contratistas que desarrollen

obras en la zona de influencia del **Proyecto** y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del **Contrato** y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

- k. Evitar la revocatoria, por causas imputables al **Concesionario**, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- l. Evitar la imposición de multas al **INCO** por incumplimiento imputable al **Concesionario** de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra **Ley Aplicable** al **Proyecto** y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del **INCO** como consecuencia del incumplimiento del **Concesionario**, mantener indemne al **INCO** por cualquiera de estos conceptos en los términos de la Sección 16.03.
- m. Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados sean compatibles con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del **Concesionario**. El **Interventor** o el **INCO** podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del **Concesionario**.
- n. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá definir un sistema de calidad que deberá acogerse como mínimo a lo dispuesto en la norma ISO 19011, o aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen. El **Interventor** verificará el cumplimiento de esta obligación. Para fines de claridad únicamente, el **Concesionario** no tendrá la obligación de estar certificado conforme a las normas citadas.
- o. Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en este **Contrato** o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este Contrato.
- p. Efectuar la gestión predial en los términos y condiciones señalados en el Capítulo VI y en el **Apéndice Predial y Apéndice Social** del presente Contrato. En todo caso, para el recibo de las **Obras de Construcción** del respectivo **Hito**, deberá haber ejecutado la totalidad de las **Obras de Construcción** sobre el **Tramo**, lo que incluirá la adquisición de la totalidad de los **Predios** requeridos salvo por lo señalado en las Sección 6.05 del presente Contrato.
- q. Presentar al **INCO** y al **Interventor**, a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes de mayo de cada año, los estados financieros del **Concesionario** con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, debidamente auditados (o de cada

uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal). La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.

- r. Presentar los informes exigidos en los **Apéndices** del presente Contrato.
- s. El **Concesionario** deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta **Fase de Construcción** que se encuentren incluidas en los diferentes **Apéndices** y **Anexos**, y en las demás Secciones y Capítulos del presente Contrato.
- t. Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.
- u. Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.
- v. Mantener e intervenir (intervenciones prioritarias) las vías entregadas, en el estado exigido en el **Apéndice Técnico** contemplado en estos pliegos de condiciones;
- w. Operar y mantener las vías entregadas en concesión, en el estado exigido en el **Apéndice Técnico** para las actividades de Operación y Mantenimiento del **Contrato de Concesión**.
- x. Mantener un inventario permanente y actualizado de las redes de servicios públicos existentes, incorporadas y retiradas del corredor vial, bajo un sistema de información definido por la Entidad que permita al concesionario presentar cada vez que lo requiera la Entidad, el inventario de estas redes. Adicionalmente estar atento al cumplimiento del Artículo 7 de la Ley 1228 de 2009 e informar a la Entidad sobre cualquier incumplimiento que se presente sobre el particular. Al finalizar el contrato de concesión, el concesionario debe entregar a la Entidad, previa aprobación por parte de la interventoría, el inventario actualizado de las redes de servicios públicos.
- y. Presentar al INCO y al Interventor dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, los estados Financieros del Patrimonio Autónomo con corte al mes inmediatamente anterior, acompañado del correspondiente informe de rendición de cuentas.

SECCIÓN 2.06. Principales Obligaciones del INCO durante la Fase de Construcción.

Además de las previstas en otras Secciones del presente **Contrato** o en sus **Anexos y Apéndices** o de las que se desprendan de su naturaleza, serán obligaciones del **INCO** las siguientes:

- a. Efectuar los trámites presupuestales previstos en la **Ley Aplicable** de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto del **INCO** los recursos necesarios para efectuar los aportes a los que se compromete en los términos de la Sección 12.03 y 12.04 del presente Contrato. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto del **INCO**, el **INCO** debe asegurarse que se sanee tal omisión.
- b. Suscribir, conjuntamente con el **Interventor** y el **Concesionario**, las actas e informes previstos en el presente Contrato.
- c. Asumir parcialmente el costo de la adquisición de **Predios**, en los términos de la Sección 6.04.
- d. Gestionar de manera que el Ministerio de Transporte autorice la instalación de la(s) Estación(es) de Peaje, así como la **Estructura Tarifaria** de dicha(s) Estación(es) de Peaje de manera que las mismas se encuentren construidas e instaladas antes de terminar la **Fase de Construcción**.
- e. Controlar, directamente o a través del **Interventor** el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- f. Realizar los aportes que correspondan al **Fondo de Contingencias** en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN 2.07. Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación.

- a. Una vez suscrita el **Acta de Terminación de la Fase de Construcción**, el **Concesionario** se obliga a realizar las Obras de Mantenimiento y la Operación del **Proyecto**. Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, las obligaciones de Operación, Mantenimiento y Conservación a cargo del **Concesionario** sobre los **Tramos del Proyecto**, estarán presentes desde la entrega en concesión del **Proyecto** al **Concesionario** y durante todas las Etapas del Contrato.
- b. La duración de la **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación**, se extenderá desde el momento de la terminación de la **Fase de Construcción** hasta el momento en que el **Concesionario** obtenga el **VPIT** ofrecido en su **Propuesta** siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones de la Fase de Construcción o una vez vencido el **Plazo Máximo del Contrato** del que habla el Literal (d) de la Sección 1.04. Sin embargo, durante la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra, el

Concesionario también deberá responder por los daños que presente el **Proyecto**.

Sección 2.08. Obligaciones Principales Del Concesionario Durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación.

- a. Operar, mantener y conservar todos los **Tramos** del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en el **Apéndice Técnico** de este **Contrato** y el **Manual de Operación**.
- b. Prestar los servicios, mantener la transitabilidad y en general, operar el **Proyecto** dentro de los parámetros establecidos en el **Manual de Operación**, en este **Contrato**, en sus **Apéndices y Anexos**, y especialmente según lo previsto en el **Apéndice Técnico** de este **Contrato**.
- c. Reponer, en los términos señalados en el **Apéndice Técnico**, los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones, y los vehículos aportados por el **Concesionario**, término que se contará a partir de la fecha de aporte de los mencionados equipos programas y vehículos. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeto a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.
- d. Presentar los informes exigidos en los **Apéndices** del presente **Contrato**.
- e. Implementar las acciones establecidas en el Plan Social Básico y las medidas ambientales y sociales definidas en el estudio de impacto ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y Social y la **Licencia Ambiental** para la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales para esta etapa.
- f. Tramitar ante la **Autoridad Gubernamental** y/o la **Autoridad Ambiental** y obtener todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material de ser necesarias durante esta **Etapa de Operación y Mantenimiento**.
- g. En caso de que durante la **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación** se desarrollen obras, el **Concesionario** deberá tener en cuenta el traslado de redes, el diseño de las obras a desarrollar en el **Corredor Vial** para el acceso a los predios afectados por el **Proyecto**, así como las servidumbres que deban solicitarse o la solución propuesta para las servidumbres que se vean afectadas.
- h. Mantener y Conservar los equipos y los servicios correspondientes a la seguridad vial, de acuerdo con las especificaciones descritas en las **Especificaciones Técnicas**.

- i. Una vez terminado el **Contrato de Concesión**, efectuar la reversión de las obras ejecutadas en los términos señalados en la Sección 14.04 (c) y del **Apéndice Técnico** del presente Contrato.
- j. Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en este **Contrato** o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este Contrato.
- k. Suscribir las diversas actas e informes previstos en este **Contrato** y sus **Apéndices**, en especial en el **Apéndice Técnico**, conjuntamente con el **Supervisor del INCO** y/o con el **Interventor** de acuerdo con lo previsto en este **Contrato** y sus **Apéndices**.
- l. Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el **INCO**, con el **Interventor**, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del **Proyecto** y con los entes de control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del **Contrato** y para las demás funciones que les corresponda; para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- m. Evitar la revocatoria, por causas imputables al él, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- n. El **Concesionario** deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación** que se encuentren incluidas en los diferentes **Apéndices** y **Anexos**, y en las demás Secciones y Capítulos del presente Contrato.
- o. Presentar al INCO y al Interventor, a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes de mayo de cada año, los estados financieros del Concesionario con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, debidamente auditados (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal). La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.
- p. Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tenga como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.
- q. Presentar los informes exigidos en los **Apéndices** del presente Contrato.

- r. Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.
- s. Mantener un inventario permanente y actualizado de las redes de servicios públicos existentes, incorporadas y retiradas del corredor vial, bajo un sistema de información definido por la Entidad que permita al concesionario presentar cada vez que lo requiera la Entidad, el inventario de estas redes. Adicionalmente estar atento al cumplimiento del Artículo 7 de la Ley 1228 de 2009 e informar a la Entidad sobre cualquier incumplimiento que se presente sobre el particular. Al finalizar el contrato de concesión, el concesionario debe entregar a la Entidad, previa aprobación por parte de la interventoría, el inventario actualizado de las redes de servicios públicos.
- t. Presentar al INCO y al Interventor dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, los estados Financieros del Patrimonio Autónomo con corte al mes inmediatamente anterior, acompañado del correspondiente informe de rendición de cuentas.

SECCIÓN 2.09. Obligaciones Principales del INCO durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación.

- a. Efectuar los aportes al **Fondo de Contingencias** en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- b. Suscribir, conjuntamente con el **Interventor** y el **Concesionario**, las actas e informes previstos en el presente Contrato.
- c. Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- d. Efectuar los trámites presupuestales previstos en la **Ley Aplicable** de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto del **INCO** los recursos necesarios para efectuar los aportes a los que se compromete en los términos de la Sección 12.03 y 12.04 del presente Contrato. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto del **INCO**, el **INCO** debe asegurarse que se sanee tal omisión.
- e. Las demás previstas en el presente Contrato, sus **Anexos** y **Apéndices**.

CAPÍTULO III

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

SECCIÓN 3.01 Suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y Objeto del Patrimonio Autónomo.

- a. Dentro de los DIEZ (10) Días siguientes a la **Fecha de Inicio**, el **Concesionario** deberá presentar para la aprobación del INCO (i) la **Fiduciaria** seleccionada, y (ii) el texto del **Contrato de Fiducia Mercantil**. El INCO tendrá DIEZ (10) Días para hacer comentarios y observaciones al borrador del **Contrato de Fiducia Mercantil**; comentarios y observaciones que deberán ser incorporados al texto definitivo del **Contrato de Fiducia Mercantil** que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de DIEZ (10) Días sin que el INCO informe al **Concesionario** comentarios u observaciones al texto del **Contrato de Fiducia Mercantil**, se entenderá que el INCO no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho contrato. En cualquier caso, el **Contrato de Fiducia Mercantil** deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los TREINTA (30) Días siguientes a la **Fecha de Inicio**. Los comentarios y solicitudes de modificación del INCO tendrán por objeto que la minuta de **Contrato de Fiducia Mercantil** se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Capítulo.
- b. El objeto del **Contrato de Fiducia Mercantil** será la constitución del **Patrimonio Autónomo**, cuya finalidad es la administración de todos los aportes, recursos de financiación, transferencias, etc. que deban hacer las Partes conforme lo previsto en el presente **Contrato de Concesión**, y si fuere el caso, servir de garantía de la financiación. Para fines de claridad únicamente, no habrá cesión de los derechos económicos derivados del presente **Contrato de Concesión** al **Patrimonio Autónomo**, el cual se constituirá con los aportes de capital a cargo del **Concesionario**.

SECCIÓN 3.02 Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en la anterior Sección 3.01, y sin limitar la potestad que tiene INCO de hacer todos los comentarios y las observaciones al **Contrato de Fiducia Mercantil** que estime conducentes para que el **Contrato de Fiducia Mercantil** se ajuste a los requisitos señalados en el presente Capítulo III, queda expresamente acordado y entendido que el **Contrato de Fiducia Mercantil** deberá consignar al menos los siguientes términos y condiciones:

- a. Partes: El **Concesionario** será el fideicomitente del **Patrimonio Autónomo**. Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el **Patrimonio Autónomo**, pero en todo caso el beneficiario único de la **Cuenta Aportes INCO** junto con las respectivas subcuentas de esta Cuenta será el INCO. Los beneficiarios de las demás Cuentas y subcuentas serán designados por el **Concesionario**.

- b. Cuentas: El **Patrimonio Autónomo** estará dividido en por lo menos dos (2) Cuentas a saber: (i) la **Cuenta Aportes INCO**; y (ii) la **Cuenta Aportes Concesionario**.
- c. Subcuentas: (i) la **Cuenta Aportes INCO** estará compuesta por las siguientes subcuentas: (1) **Subcuenta de Interventoría**; (2) **Subcuenta Divulgación**; y (3) **Subcuenta Construcción Puente Cacarica**. (ii) la **Cuenta Aportes Concesionario** estará compuesta, como mínimo, por la siguiente subcuenta: **Subcuenta de Predios**.
- d. Descripción de las Cuentas y Subcuentas:
- i. **Cuenta Aportes Concesionario**: Esta **Cuenta Aportes Concesionario** se creará con la suscripción del **Contrato de Fiducia Mercantil** y se fondeará con los aportes de capital de acuerdo con lo señalado en la Sección 5.02 (a) del presente Contrato, así como con los recursos provenientes del recaudo de los **Peajes** durante la **Etapas de Operación y Mantenimiento**, de la financiación obtenida, si fuere necesaria, y de la **Cuenta Aportes INCO**. Los recursos disponibles en **Cuenta Aportes Concesionario** se destinarán única y exclusivamente a la atención de (i) todos los pagos, costos y gastos a cargo del **Concesionario** para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse al fondeo de la **Subcuenta de Predios**, en los montos señalados en la Sección 6.04 del presente Contrato, la **Subcuenta de Interventoría**, en los montos señalados en la Sección 9.05 del presente Contrato, la **Subcuenta Divulgación** en los montos señalados en la Sección 6.06 (b) del presente **Contrato** y si fuere el caso (ii) el pago de los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del **Contrato de Fiducia Mercantil**, y el pago de la comisión pactada a favor de la **Fiduciaria**. Para fines de claridad únicamente, como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el **Concesionario** podrá crear Subcuentas adicionales, sin embargo, el fondeo de las subcuentas señaladas en la presente Sección, tendrá prioridad sobre las demás Subcuentas que cree el **Concesionario**. Los recursos remanentes de esta **Cuenta Aportes Concesionario**, una vez cumplida la finalidad de esta cuenta serán de libre disposición del **Concesionario**.
 - ii. **Subcuenta de Predios**. Esta **Subcuenta de Predios** se creará con la suscripción del **Contrato de Fiducia Mercantil** como parte de la **Cuenta Aportes Concesionario**, y se fondeará con los recursos de la **Cuenta Aportes Concesionario**. Los recursos disponibles en esta **Subcuenta de Predios** se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 6.04 del presente Contrato, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección.

- iii. **Cuenta Aportes INCO.** Esta **Cuenta Aportes INCO** se creará con la suscripción del **Contrato de Fiducia Mercantil**, y se fondeará con los **Aportes INCO** de acuerdo con lo señalado en las Secciones 12.03 y 12.04 del presente Contrato. Los valores de esta **Cuenta Aportes INCO** fondearán la **Cuenta Aportes Concesionario** en los términos de la Sección 12.04. Desde el momento en que se haga la contribución de las sumas correspondientes a los Aportes del **INCO** a la **Cuenta Aportes INCO**, hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del **Concesionario** a que sean trasladados los recursos a la **Cuenta Aportes Concesionario** por la terminación de los **Hitos** o los traslados durante la **Etapas de Operación y Mantenimiento** en los términos que al respecto se tienen previstos en la Sección 12.04 del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la **Cuenta Aportes INCO**, lo anterior sin perjuicio de que la obligación del **INCO** de efectuar el aporte se entienda cumplida en la fecha de ingreso de los recursos a la **Cuenta Aportes INCO**. Durante toda la vigencia de la **Cuenta Aportes INCO**, el beneficiario de la **Cuenta Aportes INCO** será el **INCO**. Los recursos de esta Cuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo y los rendimientos de esta **Cuenta Aportes INCO**, si los hubiere, serán entregados cada tres (3) meses al **INCO**. Sólo a partir del momento en que se haga exigible el derecho a favor del **Concesionario** de que sean efectuados los traslados a la **Cuenta Aportes Concesionario** por el cumplimiento de los requisitos señalados en la Sección 12.04 (g) o las contribuciones durante la **Etapas de Operación y Mantenimiento** una vez se termine la **Fase de Construcción**, en los términos previstos en la Sección 12.03 del presente Contrato, podrán desafectarse las sumas disponibles en la **Cuenta Aportes INCO** para ser liberadas por la **Fiduciaria** y utilizadas en la atención de los pagos y transferencias que se especifiquen en el **Contrato de Fiducia Mercantil**. En el **Contrato de Fiducia Mercantil** deberá consignarse de manera clara y expresa que si por cualquier evento, hecho, acto o circunstancia, el presente **Contrato de Concesión** se terminare de manera anticipada, todas las sumas disponibles en el **Patrimonio Autónomo (Cuenta Aportes INCO)**, que no hayan sido desafectadas y liberadas de la manera prevista en el numeral precedente o conforme a los términos de la liquidación del Contrato, incluyendo rendimientos sobre tales sumas, deberán ser entregados de manera inmediata y sin demora al **INCO**.
- iv. **Subcuenta de Interventoría.** Esta **Subcuenta de Interventoría** se creará con la suscripción del **Contrato de Fiducia Mercantil** y se fondeará con los recursos de la

Cuenta Aportes Concesionario en los montos y plazos dispuestos en la Sección 9.05 del presente Contrato. El primer aporte se efectuará al momento de la constitución de la Subcuenta por el monto señalado en la Sección 9.05 (b) y los aportes subsiguientes se efectuarán por los montos señalados en la Sección 9.05 (a) y en la fecha señalada en la Sección 9.05 (c) del presente Contrato.. El **Interventor** será el beneficiario de los pagos de la **Subcuenta de Interventoría** mientras esté vigente el contrato de **Interventoría** y siempre que se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y el **INCO** no haya notificado a la **Fiduciaria** la suspensión de los pagos al **Interventor**. Los recursos remanentes de esta **Subcuenta de Interventoría** luego de la liquidación del contrato de interventoría (ya sea por terminación anticipada o por vencimiento del plazo) serán del **INCO**. Los recursos disponibles en la **Subcuenta de Interventoría** se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se le deban hacer al **Interventor** según lo previsto en la Sección 9.05 del presente Contrato, y para las labores de supervisión y control a cargo del **INCO**, sin embargo, si existiesen, durante la vigencia del **Contrato de Fiducia Mercantil** recursos excedentes temporales, éstos podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione de tiempo en tiempo. Los rendimientos de esta **Subcuenta de Interventoría**, si los hubiere, serán girados cada tres (3) meses al **INCO**. El **INCO** será el ente autorizado para impartir instrucciones a la **Fiduciaria** en relación con los pagos al **Interventor**.

- v. **Subcuenta Divulgación.** Esta **Subcuenta Divulgación** se creará con la suscripción del **Contrato de Fiducia Mercantil** y se fondeará con los recursos de la **Cuenta Aportes Concesionario**, en los valores señalados en la Sección 6.06 (b) del presente Contrato. El **INCO** será el encargado de dar las instrucciones a la **Fiduciaria** para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender la función señalada en la Sección 6.06 del presente Contrato. La **Fiduciaria** podrá exigir los soportes requeridos al **INCO** (tales como copias de contratos, facturas, cuentas de cobro, etc.) para efectuar el giro.
- vi. **Subcuenta de Recursos Provenientes de la Explotación Comercial:** Todos los recursos correspondientes a la explotación comercial (publicidad, comercialización, turismos, etc.) de los bienes entregados en concesión, incluyendo el **Corredor Vial** del presente Contrato, deberán ser transferidos de manera efectiva a órdenes del **Patrimonio Autónomo** (subcuenta de recursos comerciales). De los recursos comerciales disponibles en el **Patrimonio Autónomo** que provengan de la mencionada explotación se trasladará el setenta por

ciento (70%) a la **Cuenta Aportes Concesionario** y el treinta por ciento (30%) restante a la **Cuenta Aportes INCO**.

- vii. Subcuenta Construcción Puente Cacarica: Esta Subcuenta Construcción Puente Cacarica se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes INCO, los cuales serán trasladados a esta subcuenta al vencimiento del segundo año de la Fase de Construcción y deberán ser equivalentes a CINCUENTA MIL MILLONES EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2008 (\$50.000.000.000)

Los valores de esta Subcuenta Construcción Puente Cacarica se destinarán al diseño y construcción del puente de Cacarica sobre el Río Atrato, la cual se encuentra condicionada tanto a la aprobación por parte de las Autoridades Ambientales, de los estudios y licencias que puedan llegar a requerirse para la ejecución del tramo cuyo trazado implique la construcción de dicho puente, como al visto bueno que deberá otorgar el INCO. En caso de no obtenerse dicha aprobación, los recursos de esta Subcuenta Construcción Puente Cacarica, podrán destinarse a criterio del INCO para la ejecución de obras adicionales o de cualquier otra actividad que requiera el Proyecto.

- e. Financiación del **Proyecto**. Todos los recursos correspondientes a cualquier endeudamiento que asuma el **Concesionario** para el financiamiento del cumplimiento de las obligaciones que el **Concesionario** asume por virtud del presente **Contrato de Concesión** según lo previsto en su Sección 5.01, deberán ser transferidos de manera efectiva a órdenes del **Patrimonio Autónomo** en la **Cuenta Aportes Concesionario**, sin que por ello se entienda que el tomador de la deuda es el **Patrimonio Autónomo**. Los recursos disponibles en el **Patrimonio Autónomo** que provengan de la financiación a cargo del **Concesionario**, tendrán la destinación señalada en la Sección 3.02 (d) (i) para la **Cuenta Aportes Concesionario**.
- f. Incorporación. El **Contrato de Concesión** se entenderá incorporado íntegramente al **Contrato de Fiducia Mercantil**. En tal calidad, todas las obligaciones de la **Fiduciaria** incorporadas en el presente Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del **Contrato de Fiducia Mercantil**. La **Fiduciaria** responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al **INCO**.
- g. Comisión **Fiduciaria**. La comisión fiduciaria será acordada libremente entre el **Concesionario** y la **Fiduciaria**, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la **Subcuenta de Predios**, ni en la **Cuenta Aportes INCO** incluyendo sus respectivas Subcuentas.

- h. Varios. (i) El **Contrato de Fiducia Mercantil** no podrá ser revocado por el **Concesionario** y/o la **Fiduciaria**. (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del **INCO**, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa del **INCO** serán aquellas que se relacionen con el valor de la comisión **Fiduciaria**, siempre que se cumpla con lo señalado en el literal (g) de la presente Sección. (iii) El **Concesionario** y la **Fiduciaria** responderán frente al **INCO** por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en este **Contrato** o en la **Ley Aplicable**. (iv) El Contrato de Fiducia deberá tener expresamente previsto que la **Fiduciaria** se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- i. Plazo del **Contrato de Fiducia Mercantil**. El **Contrato de Fiducia Mercantil** se mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato, previo el cumplimiento, por parte de la **Fiduciaria**, de las instrucciones correspondientes a la liquidación del **Contrato** y presentación de un informe final al **INCO** y al **Interventor** en los términos de la Sección 3.06 siguiente.
- j. Terminación. La terminación anticipada del presente Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del **Contrato de Fiducia Mercantil**, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del **Contrato** y se haya aprobado el informe final por parte del **INCO** y del **Interventor** en los términos de la Sección 3.06 siguiente.
- k. El **Concesionario** podrá incluir Cuentas y Subcuentas adicionales a su entera discreción siempre que no contravenga o anule las disposiciones aquí señaladas.
- l. Las demás que se señalan en el presente Capítulo III.

SECCIÓN 3.03 Prevalencia.

Las estipulaciones del **Contrato de Fiducia Mercantil** que contradigan lo previsto en el presente **Contrato** se tendrán por no escritas y el **INCO** podrá, en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este Contrato.

SECCIÓN 3.04 Desarrollo de Estructuras Financieras.

Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para financiar las obligaciones a cargo del **Concesionario** bajo el presente Contrato, el **Concesionario** podrá desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros.

Para estos efectos, los derechos económicos a favor del **Concesionario** derivados de este **Contrato** que no han sido cedidos al **Patrimonio Autónomo**, tal y como se señala de manera expresa en la Sección 3.01 (b) del presente Contrato, podrán ser cedidos sin limitación alguna.

SECCIÓN 3.05 Auditoría.

- a. El **INCO** llevará a cabo una auditoría permanente sobre el **Patrimonio Autónomo** y sus subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el **Contrato de Fiducia Mercantil** que la **Fiduciaria** prestará colaboración al **Interventor** para que pueda cumplir su labor.
- b. Adicionalmente la **Fiduciaria** deberá nombrar un auditor externo del **Patrimonio Autónomo**, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del **Contrato de Fiducia Mercantil** durante toda su vigencia. El auditor externo del **Patrimonio Autónomo** deberá ser una firma que preste sus servicios a nivel internacional.

SECCIÓN 3.06 Informes.

La **Fiduciaria** deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación:

- a. En los plazos señalados en el presente Contrato, deberá reportar al **INCO** y al **Interventor** el ingreso de los aportes de capital del **Concesionario** a la **Cuenta Aportes Concesionario**, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el **Concesionario** debe hacer a esta Cuenta conforme al cronograma de aportes señalado en la Sección 5.02 (a).
- b. En los plazos señalados en el presente Contrato, deberá reportar al **INCO** y al **Interventor** el ingreso a la Subcuenta **Interventoría** de los recursos señalados en la Sección 9.05 (a) y (b) del presente Contrato. (ii) la **Subcuenta de Predios** de los recursos señalados en la Sección 6.04 (a); y (iv) la **Subcuenta Divulgación** el ingreso de los recursos señalados en la Sección 6.06 (b).
- c. En los plazos señalados en el presente Contrato, reportar al **INCO** y al **Interventor** el ingreso de los recursos de la financiación de las obligaciones a cargo del **Concesionario**, en los términos del Capítulo V del presente Contrato.
- d. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del **Acta de Recibo Final**, la **Fiduciaria** deberá presentar al **INCO** un informe detallado del estado a dicha fecha del **Patrimonio Autónomo**. Este informe servirá de base para el **INCO** para la liquidación del Contrato.

- e. Informes cada **Mes** sobre la operación del **Patrimonio Autónomo**, dirigidos al **Interventor** y al **INCO**. En todo caso, la información contable del **Patrimonio Autónomo** deberá mantenerse actualizada y disponible para que el **Interventor** o el **INCO** puedan acceder a ella en cualquier momento durante su vigencia. Los informes de la entidad **Fiduciaria** deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente Contrato.
- f. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar al **Concesionario** los estados financieros auditados del **Patrimonio Autónomo**, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.

SECCIÓN 3.07 Reemplazo de la Fiduciaria.

El **Concesionario** podrá, durante la ejecución del presente Contrato, cambiar la **Fiduciaria** encargada de la administración del **Patrimonio Autónomo**, siempre y cuando la nueva **Fiduciaria** tenga iguales características a la **Fiduciaria** anterior y adopte en su totalidad la minuta de **Contrato de Fiducia Mercantil** aceptada por el **INCO** en los términos de la Sección 3.01 anterior. Este cambio deberá ser notificado al **INCO** a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores al mismo.

CAPÍTULO IV

ESTUDIOS DE DETALLE

SECCIÓN 4.01. Presentación de los Estudios.

- a. A más tardar a los **NUEVE (9)** meses contados desde la **Fecha de Inicio**, el **Concesionario** deberá haber elaborado y entregado al **Interventor** el **Estudio de Trazado y Diseño Geométrico del Proyecto** que cumpla con las **Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico** del presente Contrato.
- b. Para cada uno de los **Tramos** y de manera previa al inicio de su intervención, el **Concesionario** deberá haber elaborado y entregado al **Interventor** sus propios **Estudios de Detalle** para la ejecución de las **Obras de Construcción**, durante la **Fase de Construcción**, para el respectivo **Tramo** orientados a dar cumplimiento a los resultados exigidos en las **Especificaciones Técnicas**. El **Concesionario** deberá entregar al **Interventor** los **Estudios de Detalle** de cada **Tramo**, de manera que DOS meses

antes de la fecha señalada en el Plan de Obra para el inicio de las **Obras de Construcción** en el respectivo **Tramo** los mismos hayan sido revisados por la **Interventoría**. La no entrega de los **Estudios de Detalle** suficientes para que el **Interventor** pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la obra dentro del término antes señalado, dará lugar a la causación de las multas señaladas en la Sección 10.01 (b) del presente **Contrato** y a la imposibilidad de iniciar las **Obras de Construcción** sobre el **Tramo**.

SECCIÓN 4.02. Revisión de los Estudios.

- a. El **Interventor** analizará el **Estudio de Trazado y Diseño Geométrico** y los **Estudios de Detalle**, para lo cual contará con un plazo máximo de quince (15) **Días** contados a partir del **Día** de la entrega de los mismos. El **Interventor**, una vez analizados el **Estudio de Trazado y Diseño Geométrico** o los **Estudios de Detalle**, según sea el caso, advertirá y comunicará al **Concesionario** y al **INCO** cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en este **Contrato**, en especial en las **Especificaciones Técnicas** y demás disposiciones del **Apéndice Técnico**; dicha comunicación del **Interventor** o su silencio, no se entenderá como aprobación o desaprobación del **Estudio de Trazado y Diseño Geométrico** o de los **Estudios de Detalle** y no servirá de excusa al **Concesionario** para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas **Especificaciones Técnicas** o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este **Contrato**.
- b. Debe entenderse que las observaciones presentadas por el **Interventor** al **Concesionario**, a propósito del **Estudio de Trazado y Diseño Geométrico**, y los **Estudios de Detalle**, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en este **Contrato**, en especial los contenidos en las **Especificaciones Técnicas** y el **Apéndice Técnico**. El **Interventor** podrá objetar el **Estudio de Trazado y Diseño Geométrico** y/o los **Estudios de Detalle** cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del presente **Contrato** y/o sus **Apéndices**.

SECCIÓN 4.03. Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños.

Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el **Concesionario** durante la **Fase de Construcción** a sus propios **Estudios de Detalle** y/o al **Estudio de Trazado y Diseño Geométrico** serán a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el presente **Contrato**, considerando que el **Concesionario** mantiene siempre la obligación de entregar las **Obras de Construcción** en los términos y condiciones establecidos en este **Contrato**, especialmente en los que a los resultados señalados en las **Especificaciones Técnicas** y en el **Apéndice Técnico** se refiere. El

Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al **Interventor**, entregándole para su análisis y observaciones los documentos técnicos que correspondan.

CAPÍTULO V

OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO

SECCIÓN 5.01. Obligación de Financiación.

El **Concesionario** deberá financiar la ejecución de las **Obras de Construcción del Proyecto**, así como la ejecución de las demás obligaciones previstas en el presente **Contrato** con recursos propios (o deuda subordinada de los socios) y/o recursos de deuda. La financiación del **Proyecto** correrá totalmente por cuenta y riesgo del **Concesionario**.

SECCIÓN 5.02. Aportes de Capital del Concesionario.

- a. El **Concesionario** deberá aportar a la Subcuenta Aportes del **Concesionario** una suma mínima igual a CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$138.865.000.000) de 31 de diciembre de 2008 [·] ([·]) correspondientes a recursos de patrimonio o deuda subordinada socios; los cuales serán aportados de la siguiente manera:

| Periodo | VALOR DEL APORTE A LA CUENTA APORTES CONCESIONARIO* |
|--------------------|--|
| Antes del mes 6** | 30.000.000.000 |
| Antes del mes 12** | 58.865.000.000 |
| Antes del mes 24** | 20.000.000.000 |
| Antes del mes 36** | 20.000.000.000 |
| Antes del mes 48** | 10.000.000.000 |

*Valor expresado en **Pesos** constantes del 31 de diciembre de 2008

** Meses contados a partir de la firma del **Acta de Inicio**

- b. El **Concesionario** deberá actualizar los valores de la tabla anterior con base en la fórmula de la Sección 9.05 (d) del presente Contrato, en la fecha de su aporte a la **Cuenta Aportes Concesionario**.

- c. Corresponderá a la **Fiduciaria** certificar al **Interventor** y al **INCO** que los recursos correspondientes han sido efectivamente recibidos por el **Patrimonio Autónomo** en la fecha máxima prevista en la presente Sección.

SECCIÓN 5.03. Endeudamiento del Proyecto.

- a. El **Concesionario** tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente **Contrato** incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este **Contrato**, sus **Apéndices** y **Anexos**. Sin perjuicio del monto mínimo señalado en el literal (c) siguiente que será obligatorio, el **Concesionario** determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no implicará la disminución de sus aportes de capital. .
- b. La responsabilidad por el pago de la financiación será a cargo del **Concesionario**. No obstante lo anterior, los fondos correspondientes a dicha financiación deberán transferirse a órdenes del **Patrimonio Autónomo**, para que sean administrados y utilizados en los términos previstos en el presente **Contrato**, el **Contrato de Fiducia Mercantil** y los respectivos documentos de crédito. Cualquier garantía que se deba constituir para el respaldo del endeudamiento que sea exigible por los Prestamistas será por cuenta del **Concesionario**.
- c. La financiación en firme deberá acreditarse dentro de los once (11) meses siguientes contados desde la **Fecha de Inicio**. Para los efectos del presente **Contrato**, únicamente se entenderá que el **Concesionario** ha obtenido la financiación en firme cuando informe al **Interventor** y al **INCO** que ha obtenido un endeudamiento mínimo de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$207.560.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008 y entregue tanto al **INCO** como al **Interventor** los documentos que conforme a los numerales (i) a (iii) siguientes demuestran el cierre de la operación de endeudamiento. Para fines de claridad únicamente, se reitera que si fuese necesario obtener una financiación mayor a la aquí señalada, será responsabilidad del **Concesionario** obtenerla a fin de poder cumplir con sus obligaciones. Las siguientes serán las únicas formas de acreditación de la financiación del **Proyecto**:
- i. Préstamos con Entidades Financieras: Si la financiación fuese total o parcialmente conseguida a través de préstamos con entidades financieras, el **Concesionario** deberá entregar al **INCO** y al **Interventor**, copia del contrato de crédito debidamente suscrito por todas las partes. (A) Este contrato no podrá contravenir el presente **Contrato** ni el **Contrato de Fiducia**; y (B) deberá ser irrevocable el compromiso de desembolso por parte del (los)

- Prestamista(s), pudiendo condicionarse solamente al cumplimiento de condiciones precedentes estándar en el mercado.
- ii. Emisión de Títulos en el Mercado de Valores: Si la financiación fuese total o parcialmente conseguida a través de la colocación de títulos de contenido crediticio (o bonos opcionalmente convertibles) en el mercado de valores colombiano y/o del exterior (mediante colocación pública o privada), el **Concesionario** deberá entregar al **INCO** y al **Interventor** copia de los contratos de underwriting, del prospecto de información de la emisión y/o su equivalente si la emisión fuese internacional, así como la totalidad de la información que conforme a las leyes aplicables a la emisión fuese necesaria para efectuar el ofrecimiento. Se entenderá cumplida esta obligación cuando la **Fiduciaria** remita al **INCO** y al **Interventor** una certificación en la que conste el ingreso de los recursos provenientes de la colocación de los títulos, o de la primera colocación si es un programa de colocación o de la totalidad de la colocación, según sea el caso. Para fines de claridad únicamente, si se trata de un programa de colocación, para la fecha prevista para la acreditación del cierre financiero señalada en la presente Sección 5.03(c) se deberán haber efectuado colocaciones de por lo menos el valor señalado en la Sección 5.03(c).
 - iii. Préstamos de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del **Proyecto** a través de préstamos de recursos otorgados por fondos de capital privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del **Proyecto** se exigirán los mismos documentos señalados en el literal (i) de la presente Sección 5.03(c) y además deberán remitir los documentos que se especifican en la Sección 5.03 (e) (iii) siguiente.
 - iv. El **Concesionario** podrá optar por (A) aportar efectivamente al Patrimonio autónomo el monto de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$207.560.000.000) del 31 de diciembre de 2008, o (B) aportar la suma que resulte de restar el monto del endeudamiento efectivamente obtenido por el **Concesionario** conforme a lo establecido en la presente Sección, a la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$207.560.000.000) del 31 de diciembre de 2008, de tal manera que el **Concesionario** podrá sustituir total o parcialmente el endeudamiento exigido por aportes adicionales de capital, esto sin perjuicio de las obligaciones adquiridas en el numeral 5.02 anterior.
- d. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, es obligación del **Concesionario** financiar el **Proyecto**, por lo que no se eximirá de esta obligación con la mera presentación de la documentación señalada en el literal (c) anterior. Por lo tanto, si una vez presentada la documentación de la financiación, el Prestamista

incumpliese o se retirase del **Proyecto** por cualquier causa, justificada o no, el **Concesionario** deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el **Proyecto**, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el presente Contrato, y tal retiro del Prestamista, no servirá de excusa para el incumplimiento de sus obligaciones ni para alegar incumplimiento por **Evento Eximente de Responsabilidad**.

e. Características de los Prestamistas.

- i. Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ii. Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán estar registrados ante el Banco de la República colombiano como entidad prestamista autorizada y deberán aparecer en la lista que para el efecto publica dicho Banco.
- iii. Si los Prestamistas son fondos de capital privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en la circular básica jurídica (Título IV, Capítulo V) de la Superintendencia Financiera de Colombia y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.

CAPÍTULO VI

ADQUISICIÓN PREDIAL

SECCIÓN 6.01. Generalidades.

La adquisición de los **Predios** requeridos para la ejecución de las obras estará a cargo del **Concesionario** quien desarrollará dicha labor en favor del **INCO**, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el **Apéndice Predial Social** del presente Contrato, de conformidad con las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

SECCIÓN 6.02. Otorgamiento de Poderes.

Sin perjuicio de las facultades que se le otorgan al **Concesionario**, cuando se considere necesario o lo exija una autoridad en particular, para facilitar el ejercicio de la gestión predial y la adquisición de **Predios**, el **INCO** otorgará los poderes individuales y autorizaciones a que haya lugar.

SECCIÓN 6.03. Oportunidad para la Adquisición Predial.

Para iniciar las **Obras de Construcción** de un **Tramo**, el **Concesionario** deberá contar con el área disponible que considere adecuada para iniciar las **Obras de Construcción** del **Tramo**.

SECCIÓN 6.04. Recursos para la Adquisición de Predios e Incentivos.

- a. El **Concesionario** deberá financiar la adquisición de los **Predios**, mediante el traslado de los recursos necesarios a la **Subcuenta de Predios**. Se estima que el valor de la adquisición de **Predios** y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el **INCO** requeridos para el **Proyecto** corresponde a la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$27.551.000.000) de 31 de diciembre de 2008 (el "Valor Estimado de **Predios** y Compensaciones") los cuales deberán estar disponibles en la **Subcuenta de Predios**, en la fecha de creación de la **Subcuenta de Predios**, es decir al momento de la constitución del **Patrimonio Autónomo**. Este valor se actualizará con la fórmula de la Sección 9.05 (d) en la fecha de su traslado a la **Subcuenta de Predios**. Los recursos de la **Subcuenta de Predios** serán utilizados única y exclusivamente para la gestión socio predial que adelante el **INCO** en relación con la ejecución del presente Contrato, la adquisición de **Predios** y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el **INCO**. Los demás gastos asociados a la gestión predial serán asumidos por el **Concesionario**. La **Fiduciaria**, en su condición de vocera del **Patrimonio Autónomo** efectuará los pagos a los propietarios de los **Predios**, previa instrucción del **Concesionario**. El remanente de los recursos de la **Subcuenta de Predios** será distribuido entre el **Concesionario** y el **INCO** en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente, siempre que más del ochenta por ciento (80%) de los **Predios** se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes; de no ser el caso, no habrá distribución y el **INCO** será el beneficiario de la totalidad de los recursos remanentes.
- b. Si los recursos aportados por el **Concesionario** conforme al literal anterior llegaren a ser insuficientes para completar la adquisición de la totalidad de los **Predios** y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el **INCO**, el **Concesionario**

asumirá los costos adicionales al Valor Estimado de **Predios** y **Compensaciones**, hasta que dichos costos sumen un veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de **Predios** y **Compensaciones**. En caso de que el faltante para **Predios** y **Compensaciones** sea superior al veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de **Predios** y **Compensaciones**, el **INCO** deberá pagar los valores adicionales al veinte por ciento (20%) que es a cargo del **Concesionario**, con los recursos disponibles en el **Fondo de Contingencias** dentro de los treinta (30) **Días** siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del **Concesionario**. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en la Sección 16.01.

SECCIÓN 6.05. Procedimiento Especial en Caso de Expropiación.

Si en desarrollo de la Gestión Predial el **Concesionario** no lograre obtener la venta directa del **Predio** por parte de su titular y acudiese a la jurisdicción para efectos de llevar a cabo la expropiación del mismo, se procederá de la siguiente manera, siempre que al cabo de tres (3) meses contados desde la fecha de admisión de la demanda de expropiación, el juez no haya ordenado la entrega del **Predio**:

- a. El **Concesionario** a su entera discreción determinará si la decisión del juez se debe a un retraso ordinario o si por el contrario corresponde a una situación inesperada.
- b. Si, a juicio del **Concesionario**, la situación corresponde a situación inesperada, así lo notificará al **Supervisor del INCO** y al **Interventor** y convocará al **Panel de Expertos**.
- c. El **Panel de Expertos** tendrá que decidir en primera instancia si el que no se haya ordenado la entrega del **Predio** por parte del juez corresponde a (i) una situación generada por la falta de diligencia del **Concesionario**, caso en el cual así lo informará a las Partes y concluirá la intervención del **Panel de Expertos**. En este caso el **Concesionario** deberá asumir las consecuencias del retraso y no será viable modificar el **Plan de Obras**; (ii) una situación inesperada en tanto las actuaciones del **Concesionario** se han adelantado con diligencia, en este caso el **Panel de Expertos** decidirá si es procedente replantear el diseño o esperar un tiempo adicional para la entrega del **Predio**, en este último caso se hará un seguimiento mensual por parte del **Panel de Expertos**. En todo caso, se podrá a discreción del **Panel de Expertos** ajustar el **Plan de Obras**, siempre que el **Concesionario** así lo solicite al **Panel de Expertos**. Los costos asociados al cambio de diseño y a la ejecución de las **Obras de Construcción** derivadas del nuevo diseño serán a cargo del **Concesionario**.

- d. El presente procedimiento tiene por objeto prevenir situaciones extremas que impidan la terminación de las **Obras de Construcción** en los plazos señalados en el presente **Contrato** y sus **Apéndices**, y permitir la búsqueda de soluciones prácticas en el evento en que la entrega de un **Predio** por parte del juez no se lleve a cabo dentro de los plazos usuales para este tipo de procesos, plazo que para los efectos del presente **Contrato** se ha estimado en tres (3) meses. En todo caso, no se considerará que se configura una fuerza mayor en la adquisición predial, salvo que se configuren los supuestos señalados en la ley.
- e. Replantear el diseño del **Concesionario** puede ser una solución práctica a los conflictos con **Predios** y dicha solución, si es la correcta y deseable, deberá adoptarse lo más pronto posible dentro del marco del proceso que se adelante ante el **Panel de Expertos**. En todo caso, la solución planteada en el presente numeral deberá entenderse como una medida extrema cuando a juicio del **Panel de Expertos** sea evidente que no se pondrá a disposición el **Predio** o que la fecha para ponerlo a disposición implicará la paralización de las **Obras de Construcción** o un retraso de tal magnitud que no justifique la espera.
- f. Si el **Panel de Expertos** requiriese la emisión de opiniones de expertos adicionales a fin de resolver las inquietudes planteadas durante el procedimiento de definición previsto en la presente Sección, los costos de estos expertos adicionales serán asumidos por el **Concesionario**.
- g. En materia de Gestión Predial, se podrá convocar al **Panel de Expertos** para resolver cualquier asunto.

SECCIÓN 6.06. Fuerza Mayor en la Adquisición Predial.

Si transcurriere seis (06) meses contados desde la presentación de la demanda de expropiación presentada por el **Concesionario** sin que el juez resuelva favorablemente la entrega del(los) Predio(s) o sin que se haya conseguido la entrega del(los) Predio(s) por parte del(los) propietario(s) (los "**Predios Faltantes**"), y (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al **Concesionario**, y (ii) la entrega de dichos Predios sea necesaria para concluir las Obras de Construcción, el **INCO** podrá a su entera discreción redefinir el Tramo respectivo a fin de eliminar del Tramo el(los) Predio(s) Faltantes. Una vez redefinido el Tramo, el valor del traslado del Aporte INCO correspondiente se hará de manera proporcional a las Obras de Construcción, efectivamente realizadas sobre el respectivo Tramo, descontando, por ende del valor a trasladar por parte del INCO aquellas Obras de Construcción no efectuadas. Tan pronto el(los) Predio(s) Faltante(s) sean entregados al **Concesionario**, éste deberá concluir las Obras de Construcción que hagan falta dentro del plazo acordado con el Interventor y una vez concluidas se le reconocerá el valor faltante del traslado correspondiente, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del **INCO** del costo del valor en el tiempo, ni intereses. Cuando se

redefinan los Tramos como consecuencia de lo señalado en la presente Sección. Tampoco se impondrán multas o se afectará la porción variable del ingreso del **Concesionario** por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de concluir las Obras de Construcción, por cuenta de los Predios Faltantes.

SECCIÓN 6.07. Obligaciones del Concesionario sobre el Plan Social Básico

- a. El **Concesionario** será además responsable de implementar y ejecutar el plan social básico, con el fin de facilitar y potencializar la integración del proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de las regiones influenciadas con su ejecución, mediante la ejecución de los siguientes programas: Programa de Atención al Usuario, Programa Vecinos, Programa de Seguridad Vial, Programa Comunicar, Programa Iniciativas y Programa Rehabilitar, cuyos criterios de aplicación se encuentran contenidos en el **Apéndice Predial y Apéndice Social**, bajo verificación del **Interventor**.
- b. El **Concesionario** proveerá los recursos necesarios para la debida ejecución del Plan Social Básico. En todo caso de manera adicional a los recursos requeridos para cumplir con las obligaciones relacionadas con la Gestión Social incluyendo pero sin limitarse a las previstas en el literal (a) anterior y las previstas en el **Apéndice Predial y Apéndice Social**, el **Concesionario** deberá destinar MIL SEISCIENTOS UN MILLONES DE PESOS (\$1.601.000.000) de 31 de diciembre de 2008 que corresponden al cero punto uno por ciento (0.1%) del presupuesto estimado de inversión, para desarrollar las actividades relacionadas con la divulgación del **Proyecto**, recursos que deberán aportarse a la **Subcuenta Divulgación** en la fecha de constitución del **Patrimonio Autónomo** y actualizarse en dicha fecha con la fórmula señalada en la Sección 9.05 (d).

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN 7.01. Puesta en Servicio de las Obras.

Las **Obras de Construcción** que sean concluidas por el **Concesionario** y aceptadas por el **Interventor** y por el **INCO**, serán puestas en servicio durante la **Fase de Construcción**, siempre que ello sea viable a juicio del **Concesionario**. En todo caso, la totalidad de las obras no serán recibidas a satisfacción sino hasta tanto finalicen todas las **Obras de Construcción** y sea suscrita el **Acta de Terminación de la Fase de Construcción**.

SECCIÓN 7.02. Informes de Interventoría.

- a. Aspectos a ser Considerados en la Elaboración de los Informes de Interventoría:
 - i. A partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio** y hasta la finalización de la **Fase de Construcción**, cada **Mes** se elaborarán y suscribirán Informes de **Interventoría**. Estos **Informes de Interventoría** serán presentados por el **Interventor** al **INCO**.
 - ii. Al menos una vez al mes, se elaborará un Informe de **Interventoría**. Para estos efectos, el **Interventor** elaborará el **Informe de Interventoría** dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de la visita y lo entregará, dentro del plazo mencionado al **Supervisor del INCO** para que lo revise y apruebe. El **Interventor** contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustarlo (si es del caso).
- b. Errores y Correcciones: Cuando se establezca que en un **Informe de Interventoría** se incluyó información que no refleje la realidad de la ejecución del Contrato, los valores en exceso serán descontados, y la información errónea será corregida en el **Informe de Interventoría** inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.
- c. Efectos: La revisión, aprobación, aceptación o suscripción de los **Informes de Interventoría** por parte del **Interventor** y del **Supervisor del INCO**, en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte del **INCO** de cualquiera de los derechos emanados de este Contrato, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del **Concesionario** derivadas del mismo y de las normas legales aplicables.
- d. Verificación **Plan de Obras**: En cada uno de los **Informes de Interventoría** se dejará constancia del ajuste o desajustes del **Concesionario** respecto del **Plan de Obras** durante la **Fase de Construcción**, así como respecto al **Plan de Obras** de cada uno de los **Tramos**.

SECCIÓN 7.03. Especificaciones Técnicas y Calidad de las Obras.

- a. Durante la **Fase de Construcción** de este **Contrato**, el **Concesionario** deberá cumplir con todas las obligaciones estipuladas y ceñirse cabalmente a lo previsto en el **Apéndice Técnico** del presente **Contrato**, en cuanto a la ejecución de las **Obras de Construcción**.
- b. El cumplimiento de las **Especificaciones Técnicas** no eximirá al **Concesionario** del cumplimiento y de la obtención de los

resultados previstos en el presente **Contrato** y sus **Apéndices**, pues las obligaciones que se desprenden de cada uno de estos **Apéndices** son independientes entre sí y el **Concesionario** deberá cumplir con todas ellas, para que se entienda que ha cumplido con este **Contrato** en esos aspectos.

- c. En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las **Especificaciones Técnicas**, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el **Concesionario** deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el presente **Contrato** y sus **Apéndices**.
- d. La aplicación de las previsiones contenidas en el **Apéndice Técnico** del presente **Contrato** genera a cargo del **Concesionario** obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las **Obras de Construcción** deberán cumplir con las **Especificaciones Técnicas** contenidas en dicho **Apéndice**, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.
- e. El **Concesionario**, por su propia iniciativa o por solicitud del **Interventor**, deberá por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del **Interventor** los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este **Contrato**. Durante toda la **Fase de Construcción**, será responsabilidad del **Concesionario** advertir de manera inmediata al **Interventor** cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el **Concesionario** deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la **Fase de Construcción**, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad a la que se refiere la Sección 11.01 del presente **Contrato**.

SECCIÓN 7.04. Fuentes de Materiales.

Correrán por cuenta y responsabilidad del **Concesionario** la obtención y conservación, durante el plazo del **Contrato** de las licencias, permisos y/o concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para su realización, obtención y uso (incluyendo sin limitación los impuestos, peajes, o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en este **Contrato** y sus **Apéndices**. Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del **Concesionario** el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de

materiales, las tasas por uso de agua, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro de la **Propuesta del Concesionario**. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el **Concesionario** adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el **Concesionario** de responder directamente por dichos terceros en lo que se refiere al cumplimiento de lo establecido en esta Sección.

SECCIÓN 7.05. Pruebas y Ensayos.

El **Concesionario** deberá proporcionar al **Interventor** o a quien el **INCO** indique, todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados. Los funcionarios de la **Interventoría**, o aquellos que designe el **INCO**, incluyendo al **Supervisor del INCO**, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las **Obras de Construcción**; el **Concesionario** deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

SECCIÓN 7.06. Ubicación de Equipos.

El **Concesionario** se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las obras, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del **Concesionario** la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos. La verificación por parte del **INCO** o del **Interventor** de algún equipo, en desarrollo de lo establecido en esta Sección, no exime al **Concesionario** de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y **Especificaciones Técnicas** de las **Obras de Construcción**.

SECCIÓN 7.07. Memoria Técnica.

Durante la ejecución del **Contrato**, el **Concesionario** deberá mantener a disposición del **Interventor** y del **INCO** una memoria técnica publicada en internet o disponible en medio magnético, en la que se

incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las **Obras de Construcción**:

- a. Cuadro de Relación de Obras: El cuadro de relación de obras incluirá aquellas que fueron construidas (con especificación de su respectivo costo), tales como:
 - i. Demoliciones, excavaciones, colocación de materiales granulares, nivelaciones, colocación de concretos hidráulicos y asfálticos, entre otros.
 - ii. El traslado de las redes de servicios públicos.
 - iii. El suministro e instalación de la señalización horizontal y vertical.
 - iv. Suministro e instalación del sistema de iluminación.
 - v. La construcción, implantación e instalación de puentes, viaductos y **Estaciones de Peaje** y Pesaje.
 - vi. La relación deberá identificarse de acuerdo con el abscisado de las vías y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales con su descripción completa.

- b. Informes Técnicos: Informe descriptivo del **Proyecto** construido que incluya:
 - i. Características Técnicas: Para las estructuras de los pavimentos, **Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje**, puentes, viaductos peatonales y separadores, los siguientes aspectos como mínimo:
 - A. Materiales efectivamente utilizados.
 - B. Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el **Concesionario**, sus proveedores y sus fabricantes durante la **Fase de Construcción**.
 - C. Espesores de cada uno de los materiales efectivamente utilizados.
 - D. Especificaciones técnicas de cada uno de los materiales efectivamente utilizados.
 - E. Planos récord elaborados y presentados de acuerdo con los estándares establecidos en la aplicación SCAD-GIS que se encuentre vigente y disponible en el **INCO**, en el momento de la presentación de la **Memoria Técnica** por parte del **Concesionario** al **Interventor**, para lo cual el **Concesionario** durante la **Etapa Preoperativa** se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que el **INCO** establezca para la presentación de los planos récord, sin ningún tipo de reconocimiento adicional al **Concesionario** como contraprestación de la presentación de dichos planos récord.

 - ii. Descripción de los Estudios Realizados:
 - A. **Estudios de Detalle** finales, elaborados por el **Concesionario** para la construcción, incluyendo

- memorias de cálculo, carteras de campo, ensayos y pruebas de campo y laboratorio, entre otros.
- B. Modificaciones detalladas introducidas por el **Concesionario** a sus **Estudios de Detalle**.
 - C. Estudios y diseños complementarios elaborados por el **Concesionario**, explicación y justificación.
 - D. Dificultades encontradas durante la construcción por los diseños elaborados por el **Concesionario**, especificaciones, materiales, equipo, personal, entre otros.
- iii. Materiales: Fuentes de materiales, proveedores y fabricantes utilizados para cada tipo de obra y las labores y obras de mantenimiento, con indicación detallada, como mínimo, para cada una de las fuentes de materiales, de: proveedores y fabricantes utilizados en la ejecución de las obras, su ubicación, propietario, permisos, licencias, capacidad y contacto que suministre información.
 - iv. Drenaje: Descripción pormenorizada del sistema detallado de drenaje de la vía y las obras construidas para tal fin.
 - v. Campamentos: Registro documental y fotográfico de la entrega final de estas zonas de acuerdo con lo dispuesto por la **Autoridad Ambiental** competente.

SECCIÓN 7.08. Procedimiento de Verificación.

Para efectos de la verificación de las **Obras de Construcción** que deben hacer el **Interventor** y el **INCO**, en relación con cada **Tramo** o **Hito** y una vez culminada la **Fase de Construcción**, el **Concesionario** deberá poner tales **Obras de Construcción** a disposición del **Interventor** y del **INCO** entregando además la **Memoria Técnica** levantada para dichas obras, a más tardar en la fecha en que finalice el plazo para terminar cada uno de los **Tramos** y las **Obras de Construcción**. Una vez puestas a disposición del **Interventor** y del **INCO** las **Obras de Construcción** y la **Memoria Técnica** respectiva, el **Interventor** y el **INCO** tendrán un plazo máximo de sesenta (60) **Días** para recibirlo a conformidad y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las **Obras de Construcción** si no cumplen con las **Especificaciones Técnicas** o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus **Anexos** o **Apéndices**. Si el **Interventor** y el **INCO** encuentran que las obras de Construcción no cumplen a cabalidad con las **Especificaciones Técnicas** o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus **Anexos** o **Apéndices**, el **INCO** se lo comunicará al **Concesionario** con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el **INCO** señale, plazo que será considerado como el plazo de cura señalado en la Sección 10.02 del presente **Contrato** y por lo tanto no podrá ser superior al plazo máximo señalado en dicha Sección. Vencido el período de cura sin que el **Concesionario** culmine la totalidad de las obras de Construcción a satisfacción del **Interventor**, se causarán

multas al **Concesionario** tal y como se señala en la Sección 10.01 (c) de este Contrato.

SECCIÓN 7.09. Silencio en la Verificación de las Obras de Construcción.

Si el **Interventor** y el **INCO** no manifiestan su aprobación o desaprobación durante el término de sesenta (60) **Días** previsto en la Sección 7.08 anterior, el **Concesionario** deberá requerir nuevamente al **Interventor** y al **INCO** para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) **Días**. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el **Interventor** y el **INCO** han verificado a satisfacción el cumplimiento de las **Obras de Construcción** y se podrá proceder a la suscripción del **Acta de Terminación de la Fase de Construcción** o de Terminación de un **Hito**, según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del **Interventor** frente al **INCO**, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

SECCIÓN 7.10. Alcance de la Verificación.

La verificación que hagan el **Interventor** y el **INCO** de las **Obras de Construcción**, no implica la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del **Contrato**, el **Interventor** o el **INCO** advierten que las obras de construcción ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este **Contrato**, en especial con lo previsto en las **Especificaciones Técnicas** exigibles al momento de su recibo y aprobación, el **Concesionario**, previo el requerimiento del **INCO** o del **Interventor** o por iniciativa propia, deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el **Interventor** y/o el **INCO** señalen para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del **Concesionario** por su incumplimiento, en los términos de este **Contrato** y de la facultad que tiene el **INCO** de imponer multas en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente **Contrato**.

SECCIÓN 7.11. Terminación de la Fase de Construcción.

La **Fase de Construcción** concluirá cuando el **Interventor** y el **Concesionario** hayan verificado la terminación de la totalidad de las **Obras de Construcción** y por lo tanto se suscriba el **Acta de Terminación de la Fase de Construcción**. En ningún caso se entenderá que la suscripción de esta **Acta de Terminación de la Fase de Construcción** implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el **Concesionario**, con ocasión de la suscripción del **Contrato**, especialmente en cuanto a calidad y resistencia de las **Obras de Construcción**.

SECCIÓN 7.12. Control de las Obras de Construcción de cada Tramo o Hito y Plan de Obras.

- a. El **Concesionario** deberá presentar su **Plan de Obras** al **Interventor** y al **INCO** en los plazos establecidos en el **Apéndice Técnico** de este **Contrato**. El **Plan de Obras** que entregue deberá ser revisado por parte del **INCO**, y, una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el **Concesionario**. El **INCO** contará con un plazo máximo de quince (15) **Días** para revisar el **Plan de Obras**, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte del **INCO** se entenderá que lo encuentra acorde con las necesidades de la entidad. El **INCO** solamente podrá revisar la consistencia del **Plan de Obras** en lo pertinente a las fechas previstas en el **Apéndice Técnico** del presente **Contrato**.
- b. El **Interventor** podrá verificar el avance de las **Obras de Construcción** objeto de este **Contrato** en cualquier momento durante la ejecución de las **Obras de Construcción**; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras de cada uno de los **Tramos** será verificado en la fecha de terminación de las **Obras de Construcción** que se señale en el **Plan de Obras**. Si en la fecha prevista para la conclusión de las **Obras de Construcción** de ese **Tramo**, conforme al **Plan de Obras**, dichas obras no estuviesen terminadas se impondrán multas al **Concesionario** en los términos de la Sección 10.01 (c) del presente **Contrato** a menos que el retraso estuviese motivado por **Eventos Eximentes de Responsabilidad**, por causas imputables al **INCO**, caso en cual se aplicará lo señalado en la Sección 7.13 siguiente.

SECCIÓN 7.13. Efectos del Incumplimiento del Plan de Obras.

- a. Si durante la **Fase de Construcción** ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el presente **Contrato** como **Eventos Eximentes de Responsabilidad**, se entenderá que el **Plan de Obras** se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de las **Obras de Construcción**.
- b. En caso de tratarse de retrasos imputables al **Concesionario**, se impondrán las multas previstas en el presente **Contrato** y se suspenderán los traslados desde la **Cuenta Aportes INCO** a la **Cuenta Aportes Concesionario**. Si el retraso es imputable al **INCO**, los traslados desde la **Cuenta Aportes INCO** de la **Etap de Operación y Mantenimiento** se iniciarán en las fechas previstas en el presente **Contrato** para la contribución de los **Aportes INCO**.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA ETAPA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

SECCIÓN 8.01. Inicio de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación.

La **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación** iniciará el **Día Hábil** siguiente a la fecha de suscripción del **Acta de Terminación de la Fase de Construcción**, sin perjuicio de la obligación de iniciar la ejecución de las Obligaciones de Mantenimiento en el evento señalado en la Sección 8.02 siguiente.

SECCIÓN 8.02. Mantenimiento y Conservación de las Obras de Construcción.

Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 1.05 (c) y de lo señalado en la Sección 8.01 anterior, las Obras de Mantenimiento y Conservación se ejecutarán desde el momento de la terminación del ochenta por ciento (80%) de las **Obras de Construcción** de cada uno de los **Tramos** y hasta la reversión de los activos de la concesión al **INCO**. Durante la **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación** el **Concesionario** mantendrá las obras ejecutadas durante la **Fase de Construcción** de tal manera que cumplan siempre con los **Indicadores** especificados para esta etapa en el **Apéndice Técnico** del Contrato.

SECCIÓN 8.03. Indicadores.

Se entiende que el **Concesionario** es plenamente responsable de mantener las **Obras de Construcción** de manera que cumplan con los **Indicadores** y demás obligaciones contenidas en el **Apéndice Técnico** sin recibir contraprestación diferente a la prevista en el presente Contrato. El **Interventor** verificará el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento y elaborará un acta donde se consignará el estado de las obras y el cumplimiento del **Concesionario** de las obligaciones establecidas en la presente Sección; por lo tanto, todas las obras y actividades que deba ejecutar el **Concesionario** durante la **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación** para asegurar el cumplimiento de los **Indicadores** y demás obligaciones contenidas en el **Apéndice Técnico**, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del **Concesionario**.

SECCIÓN 8.04. Manual de Operación.

A más tardar dentro del plazo señalado en el **Apéndice Técnico**, el **Concesionario** deberá entregar al **Interventor** el **Manual de Operación** en los términos del **Apéndice Técnico** del presente **Contrato**. El **Interventor** tendrá un término de catorce (14) **Días** para revisarlo y sugerir al **Concesionario** modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para obtener los resultados previstos en el **Apéndice Técnico**. El **Concesionario** bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones que le efectúe el **Interventor** pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad, si la aplicación del **Manual de Operación** no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el **Apéndice Técnico** ya mencionado. A más tardar dentro del plazo señalado en el **Apéndice Técnico**, el **Concesionario** entregará la versión final del **Manual de Operación**, el cual será utilizado por el **Interventor**, junto con los parámetros establecidos en el **Apéndice Técnico** de este **Contrato**, como base para la verificación de las obligaciones del **Concesionario** durante la **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación**.

SECCIÓN 8.05. Alcance de las Obras de Mantenimiento y Conservación.

Durante la **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación**, las **Obras de Mantenimiento** deberán ser ejecutadas por el **Concesionario** cumpliendo cabalmente con los resultados señalados en el **Apéndice Técnico** y con todas las demás obligaciones previstas en este **Contrato**.

Como se indica en el **Apéndice Técnico**, las obligaciones del **Concesionario** incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en las **Obras de Construcción** ejecutadas por el **Concesionario** que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción del **Acta de Terminación de la Fase de Construcción** o con posterioridad a la suscripción de cada una de las **Actas de Terminación de un Hito y/o Tramo**. Por estas actividades de reparación o arreglo de daños en las **Obras de Construcción**, el **Concesionario** no cobrará valor adicional alguno a los **Aportes INCO** previstos en el presente **Contrato**. En todo caso, durante toda la **Etapa de Operación y Mantenimiento**, las **Obras de Construcción** deberán cumplir con los **Indicadores** señalados en el **Apéndice Técnico** del **Contrato**.

SECCIÓN 8.06. Remisión.

El **Concesionario** estará obligado a cumplir con las demás obligaciones, responsabilidades y riesgos a cargo del **Concesionario** previstos en el presente **Contrato** para la **Etapa de Operación y Mantenimiento**.

SECCIÓN 8.07. Terminación de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación.

Al finalizar la **Etapa de Operación y Mantenimiento** se suscribirá el **Acta de Recibo Final** donde se verificará que las **Obras de Construcción** cumplen con los **Indicadores** establecidos en el **Apéndice Técnico** para el recibo de dichas obras al finalizar la **Etapa de Operación y Mantenimiento** y se hará el inventario de los activos objeto de reversión.

SECCIÓN 8.08. Procedimiento de Verificación.

El **Interventor**, presentará al **INCO** informes en los cuales quedará consignado el cumplimiento por parte del **Concesionario** de las Obras de Mantenimiento y de sus obligaciones de Operación, copia de los cuales entregará al **Concesionario**. El **INCO** tendrá un plazo máximo de quince (15) **Días** para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación si no cumplen con los **Indicadores** señalados en el **Apéndice Técnico** o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus **Anexos** o **Apéndices**. La metodología para determinar el nivel de cumplimiento de las Obras de Mantenimiento y de las obligaciones de Operación, será la que se establece en el **Apéndice Técnico**. Si el **INCO** no manifiesta su aprobación o desaprobación durante el término de quince (15) **Días**, el **Interventor** podrá requerir nuevamente al **INCO** para que manifieste su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) **Días**. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que ha verificado a satisfacción el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento y de las obligaciones de Operación.

SECCIÓN 8.09. Alcance de la Verificación.

La verificación no implica la aceptación definitiva de dichas obras y obligaciones. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el **Interventor** o el **INCO** advierten que las obras y actividades ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, exigibles al momento de su aprobación, el **Concesionario** deberá tomar las medidas correctivas para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del **Concesionario** por su incumplimiento en los términos de este Contrato. Si las medidas deben tomarse como consecuencia del requerimiento del **Interventor** o del **INCO**, su adopción se hará en el plazo que para el efecto éstos indiquen al **Concesionario**.

CAPÍTULO IX

INTERVENTORÍA

SECCIÓN 9.01. Generalidades.

La coordinación, control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del **Contrato** serán ejercidas por un **Interventor**, en los términos de este Capítulo y del correspondiente contrato de interventoría. El **INCO** seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que realizará(n) las labores de **Interventoría** en los términos de este **Contrato**.

SECCIÓN 9.02. Funciones del Interventor.

El **Interventor** tendrá frente al **Concesionario** los atributos, facultades y potestades que le concede el presente **Contrato**. El **Interventor** está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al **Concesionario** sobre aspectos regulados en este **Contrato de Concesión**, sus **Anexos** y **Apéndices** los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del **Concesionario**. Asimismo, el **Interventor** podrá impartir recomendaciones que el **Concesionario** podrá o no acoger y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente **Contrato**, la cual deberá ser suministrada por el **Concesionario** dentro de los seis (6) **Días Hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El **Interventor** podrá, si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del **Concesionario**. Cuando existan diferencias entre el **Interventor** y el **Concesionario**, éstas serán dirimidas, por el **Panel de Expertos**. El **Interventor** ejercerá el control técnico, jurídico y administrativo del **Contrato** y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Verificar que el **Concesionario** cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante la **Etapas Preoperativa**, especialmente, durante la **Fase de Preconstrucción**, en lo relacionado con los diseños.
- b. Verificar que el **Concesionario** cumpla con todos los requisitos establecidos para financiar el **Proyecto**.
- c. Verificar que las **Obras de Construcción** cumplan con lo señalado en el **Apéndice Técnico** del **Contrato**, especialmente en cuanto a la calidad de las mismas.
- d. Revisar y certificar la calidad y cantidad de las obras efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en este **Contrato**, en sus **Apéndices** y **Anexos**.
- e. Vigilar y controlar que el **Concesionario** cumpla con las **Obligaciones Ambientales y de Gestión Social**, con la gestión Predial y en general con los criterios y procedimientos de manejo y mitigación del impacto ambiental y social, de conformidad con lo

- previsto en este Contrato, la **Licencia Ambiental** y en la ley aplicable.
- f. Suscribir conjuntamente con el **Concesionario** y el **INCO** las actas e informes previstos en el presente Contrato.
 - g. Identificar los daños, afectaciones, etc. que se presenten en el **Proyecto**, que no hayan sido advertidos por el **Concesionario** y que estén incluidos dentro del alcance del objeto de este Contrato, comunicándole tal hecho por escrito al **Concesionario** y al **INCO** y verificar que el tiempo de respuesta de éste, para atender y ejecutar las labores necesarias, no exceda de los plazos previstos para tales efectos en este Contrato.
 - h. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del **Concesionario**, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato.
 - i. Verificar que el **Concesionario** cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante la **Etapas de Operación, Mantenimiento y Conservación**.
 - j. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente **Contrato** y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
 - k. Revisar y controlar las cuentas y los estados financieros del **Concesionario** y del **Patrimonio Autónomo** y de sus subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en este Contrato, en cumplimiento de lo cual deberá pedir a la entidad **Fiduciaria** el envío de reportes periódicos y remitir a **INCO** el análisis correspondiente.
 - l. En general, vigilar la gestión del **Concesionario** y del **INCO** hasta la culminación del **Contrato** y participar en la liquidación del mismo.
 - m. Acompañar y apoyar al **INCO** cuando sea necesario acudir al **Panel de Expertos** para dirimir las diferencias que se presenten con el **Concesionario**, en desarrollo del Contrato.
 - n. Colaborar con el **Concesionario** en la búsqueda de los medios que permitan la obtención del resultado previsto en el presente **Contrato** dentro del menor plazo posible. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente **Contrato** será del **Concesionario** y la adopción o rechazo de las sugerencias del **Interventor** serán de su entera responsabilidad.

SECCIÓN 9.03. Limitaciones del Interventor.

El **Interventor** no podrá exonerar al **Concesionario** de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del (la) Gerente General del **INCO**. Todas las comunicaciones y órdenes del **Interventor** serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

SECCIÓN 9.04. Honorarios del Interventor y Fondo de la Subcuenta de Interventoría.

Los honorarios del **Interventor** serán tomados de la **Subcuenta de Interventoría** que constituya el **Concesionario** de conformidad con este **Contrato de Concesión** y el **Contrato** de Fiducia Mercantil. El valor mensual a ser entregado al **Interventor** como remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales será liquidado de conformidad con lo establecido para tal efecto en el contrato de **Interventoría**. En cualquier caso, la **Fiduciaria** sólo podrá efectuar desembolsos al **Interventor** previa orden expresa y escrita del **INCO**.

SECCIÓN 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría.

- a. El **Concesionario** debe trasladar hasta la suma total de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$45.266.000.000) de 31 de diciembre de 2008 a la **Subcuenta de Interventoría** en los montos que se indican a continuación:

| Periodo | Valor* |
|--------------------|----------------|
| Antes del mes 6** | 6.304.000.000 |
| Antes del mes 12** | 13.868.000.000 |
| Antes del mes 24** | 10.507.000.000 |
| Antes del mes 36** | 11.347.000.000 |
| Antes del mes 48** | 1.080.000.000 |
| Antes del mes 60** | 1.080.000.000 |
| Antes del mes 72** | 1.080.000.000 |

*Valores expresados en pesos de 31 de diciembre de 2008

** Meses contados a partir de la firma del **Acta de Inicio**

- b. La **Subcuenta de Interventoría** se constituirá al momento de la suscripción del Contrato de Fiducia y en dicha fecha el **Concesionario** hará un traslado inicial a la **Subcuenta de Interventoría** de SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$6.304.000.000) de 31 de diciembre de 2008.
- c. Los valores correspondientes a los años 2011 en adelante deberán trasladarse a la **Subcuenta de Interventoría** dentro de los primeros veinticinco (25) **Días** de cada año calendario. En caso de terminación anticipada del presente **Contrato**, ó en el evento de que por obtención del **VPIT**, el **Contrato** se termine antes de lo presupuestado en el cronograma del literal (a) anterior, el **Concesionario** deberá efectuar el aporte correspondiente al año de terminación y quedará relevado de efectuar aportes adicionales.
- d. Los valores previstos en el literal (a) anterior se encuentran expresados en **Pesos** constantes del 31 de diciembre de 2008 y a la fecha del aporte a la **Subcuenta de Interventoría** serán indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$A_f^n = A_{f,n,2008} * \left(\frac{IPC_n}{IPC_{dic2008}} \right)$$

Donde:

| | |
|-------------------|---|
| Af_n | Aporte anual a la Subcuenta de Interventoría que se hace en el Mes n en Pesos del Mes n |
| $Af_{n,2008}$ | Aporte anual a la Subcuenta de Interventoría del año n , expresado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, de acuerdo con la Sección 9.05(a) |
| IPC_n | IPC del último Día del Mes inmediatamente anterior al Mes n |
| $IPC_{dic\ 2008}$ | IPC de diciembre 31 de 2008 |

SECCIÓN 9.06. Suficiencia de la Subcuenta de Interventoría.

Si la **Subcuenta de Interventoría** resultara insuficiente para hacer los pagos a que se compromete el **INCO** con el **Interventor** sin que medie incumplimiento del **Concesionario**, el **INCO** aportará la diferencia, luego de obtener las autorizaciones presupuestales. Si en cambio quedaren saldos en la **Subcuenta de Interventoría**, estos saldos pertenecerán al **INCO**. Estos montos serán de libre disposición del **INCO**, quien podrá utilizarlos para cubrir cualquiera de sus obligaciones bajo este **Contrato**, los saldos que queden en la subcuenta de interventoría deberán disponerse en los términos del Decreto 1525 de 2008 o de la norma que la modifique o sustituya.

SECCIÓN 9.07. Periodicidad de la Verificación del Interventor.

- a. Salvo en los casos que expresamente se señalan en la presente Sección, el **Interventor** verificará el cumplimiento de las obligaciones del **Concesionario** bajo el presente **Contrato** de manera aleatoria, sin perjuicio de la elaboración del Informe de **Interventoría**.
- b. En los siguientes casos, el **Interventor** tendrá una fecha cierta de verificación:
 - i. Para la suscripción del **Acta de Inicio**.
 - ii. Para la suscripción del **Acta de Inicio de la Fase de Construcción**.
 - iii. Para la suscripción de las Actas de Inicio de **Tamos**.
 - iv. Para la suscripción de las Actas de Terminación de **Hitos y/o Tamos**.
 - v. Para la suscripción del **Acta de Terminación de la Fase de Construcción**.
 - vi. Para la suscripción del **Acta de Recibo Final**.

- c. En los eventos señalados en el literal (b) anterior, el **Concesionario** a través del **Director del Proyecto** y el **Interventor** se pondrán de acuerdo para determinar la fecha prevista para la suscripción de cada una de las actas, a menos que conforme al presente **Contrato** o el **Plan de Obras** se pueda determinar dicha fecha, caso en el cual, el **Director del Proyecto**, el **Interventor** y el **Supervisor del INCO**, si fuere el caso, concurrirán a la suscripción de la respectiva acta en dicha fecha.

CAPÍTULO X

SANCIONES Y MECANISMOS PARA SU IMPOSICIÓN

SECCIÓN 10.01. Multas.

Si durante la ejecución del presente **Contrato** se generaran incumplimientos por parte del **Concesionario**, el **INCO** podrá imponer las multas que se listan a continuación, por las causales expresamente señaladas en esta Sección y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 10.03. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al **Concesionario** de su obligación de cumplir con las obligaciones de la **Etapá Preoperativa** y/o de terminar las **Obras de Construcción** ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del presente **Contrato**.

- a. Incumplimiento en la Constitución y Fondeo de la Subcuenta de Interventoría. Por no constituir la **Subcuenta de Interventoría** o no realizar los depósitos periódicos en los plazos establecidos en la Sección 9.05 (a) del presente Contrato, el **INCO** podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día** transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
- b. Incumplimiento en la Entrega de los Estudios de Detalle o de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico. Por no entregar, en los términos y plazo de la Sección 4.01, los **Estudios de Detalle** y/o los **Estudios de Trazado y Diseño Geométrico** completos y cumpliendo con los requisitos mínimos previstos en este **Contrato** y sus **Apéndices**, el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día** transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
- c. Incumplimiento de la Fecha Máxima Prevista para el inicio de la Operación de cada Tramo. Por no cumplir con la fecha máxima

prevista para dar inicio a la Etapa de operación, de acuerdo con lo señalado en el **Apéndice Técnico**, el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a CUATROCIENTOS (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por **Tramo** y por cada **Día** transcurrido desde la fecha máxima prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

- d. Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas. Si durante la ejecución de las **Obras de Construcción** el **Concesionario** incumpliere las **Especificaciones Técnicas** contenidas en el **Apéndice Técnico** del presente Contrato, el **INCO** podrá imponer una multa diaria equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día** transcurrido desde la fecha en que se detecte el incumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
- e. Incumplimiento de las Obligaciones de Operación y Obras de Mantenimiento. Si el **Concesionario**, durante la **Etapa de Operación y Mantenimiento**, incumpliere con las **Especificaciones Técnicas**, contenidas en el **Apéndice Técnico** del Contrato, para la **Etapa de Operación y Mantenimiento**, el **INCO** podrá imponer una multa diaria equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día** transcurrido desde la fecha en que se detecte el incumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
- f. Incumplimiento de la Constitución y Renovación de las Garantías y/o de los Mecanismos de Cobertura. Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías y demás mecanismos de cobertura, en los plazos y por los montos establecidos en el Capítulo XI de este Contrato, el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a CUARENTA (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día** transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
- g. Incumplimiento de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Social y Gestión Predial. Por incumplir cualquiera de las **Obligaciones Ambientales, de Gestión Predial y de Gestión Social** contenidas en los **Apéndices Predial, Social y Ambiental** y en el presente Contrato, el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día** transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
- h. Incumplimiento en la Entrega de Información al Interventor. Si el **Concesionario** no entregare la información completa que le solicite el **Interventor**, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada **Día** transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

- i. Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del **Concesionario**, así como de cualquier trabajador del **Proyecto** (ya sea del **Concesionario**, o de los contratistas), el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día** transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
- j. El incumplimiento de los **Indicadores** previstos en el **Apéndice Técnico**. Por el incumplimiento de la obligación de los indicadores, el **INCO** podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día** transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

SECCIÓN 10.02. Período de Cura y Pago de las Multas.

- a. Salvo por los períodos de cura señalados en el **Apéndice Técnico** en relación con el incumplimiento de los **Indicadores**, en cualquiera de los demás eventos señalados en la Sección 10.01 anterior, el **Concesionario** contará con un plazo adicional de cura determinado por el **Interventor** de hasta sesenta (60) **Días**, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el **Día** en que el **Interventor** o el **INCO** le notifiquen al **Concesionario** del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento el **INCO** impondrá la multa desde la fecha en que el **Interventor** o el **INCO** hayan identificado el incumplimiento.
- b. Si el **Concesionario** sana el incumplimiento en el plazo de cura señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.
- c. Vencido el plazo de cura sin que el **Concesionario** haya saneado el incumplimiento, se causarán las multas hasta que el **Concesionario** sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en la Sección 10.04 del presente Contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la Sección 10.04 sin que se haya saneado el incumplimiento, el **INCO** deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, [incluyendo pero sin limitarse a la señalada en la Sección 15.03 y en el Capítulo XVI del presente Contrato.]
- d. Las multas se pagarán o descontarán por parte del **Concesionario** o del **INCO**, según corresponda, en el **Mes** siguiente al **Mes** en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el **Concesionario** impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el **Mes** siguiente al **Mes** en que el acto administrativo quede en firme.

- e. Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del **Contrato** y la decisión es favorable al **INCO**, el **Concesionario** deberá pagar además de la multa, intereses de mora en los términos de la Sección 16.01 del presente **Contrato** sobre el valor de la multa.

SECCIÓN 10.03. Procedimiento para la Imposición de Multas.

El procedimiento para la imposición de multas sólo podrá iniciarse por parte del **INCO**.

Inicio del Procedimiento

- i. Cuando el **INCO** o el **Interventor** verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 10.01 anterior, y ha transcurrido el periodo de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los términos de la Sección 10.02 anterior, sin que el **Concesionario** haya remediado el incumplimiento, el **INCO** informará por escrito al **Concesionario** sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente Contrato. Copia de esta comunicación será remitida al **Interventor**, al **Panel de Expertos** y a la(s) compañía(s) que haya(n) expedido la **Garantía Única de Cumplimiento**.
- ii. El **Concesionario** y la(s) compañía(s) que hayan otorgado la **Garantía Única de Cumplimiento** tendrán diez (10) **Días Hábiles** contados desde la notificación de la comunicación del **INCO** para presentar por escrito sus descargos y remitirlos al **INCO**, con copia al **Interventor** y al **Panel de Expertos**, incluyendo las pruebas que tengan en su poder y la solicitud de aquellas estrictamente necesarias e indispensables para su defensa. Si el **Concesionario** y/o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la **Garantía Única de Cumplimiento** no se pronunciaren dentro de este plazo, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del **Concesionario** y/o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la **Garantía Única de Cumplimiento** en cuanto a la existencia del incumplimiento. El **INCO** podrá imponer la multa correspondiente mediante acto administrativo si el **Concesionario** no se pronuncia dentro del plazo señalado. El no pronunciamiento de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la **Garantía Única de Cumplimiento** implicará la aceptación de los hechos pero no implicará la imposición de la multa. A juicio del **INCO**, se podrán otorgar, en casos particulares, plazos superiores a los acá previstos para presentar los descargos, sin embargo, en ningún caso tal plazo podrá ser superior a cinco (5) **Días Hábiles** adicionales.

- iii. Dentro de los diez (10) **Días** siguientes al vencimiento de los diez (10) **Días Hábiles** mencionados en el párrafo anterior, o al recibo de la comunicación del **Concesionario** y de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la **Garantía Única de Cumplimiento**, el **INCO** se pronunciará, mediante acto administrativo debidamente motivado, sobre la procedencia o improcedencia de la multa. El **INCO** basará su decisión en (A) los descargos del **Concesionario**; y (B) en la opinión del **Interventor** y del **Panel de Expertos**, la cual deberá ser enviada por éste dentro del plazo de diez (10) **Días Hábiles** arriba señalado. Si el **INCO** lo considera necesario, podrá solicitar tanto al **Concesionario** como al **Interventor** y al **Panel de Expertos** aclaraciones o información adicional que considere pertinente para efectos de tomar una decisión.
- iv. El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Sección 10.01 anterior.

SECCIÓN 10.04. Límite a la Imposición de Multas.

- a. El valor total de las multas impuestas por el **INCO** al **Concesionario** no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del **Contrato** señalado en la Sección 12.01 (a) durante el plazo del Contrato.
- b. Si el **Concesionario** llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, el **INCO** deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en la Sección 15.03 y en el Capítulo XVI del presente Contrato.

SECCIÓN 10.05. Actualización de las Multas.

El valor de las multas señaladas en la Sección 10.01 se actualizará de acuerdo con el **IPC** desde el **Día** de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta que la misma sea pagada en su totalidad por el **Concesionario**.

CAPÍTULO XI

GARANTÍAS

SECCIÓN 11.01. Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento.

- a. **Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Preconstrucción:** Dentro de los diez (10) **Días Hábiles** siguientes a la suscripción del Contrato, el **Concesionario** deberá presentar para aprobación del **INCO** una **Garantía Única de Cumplimiento** de las obligaciones de la **Fase de Preconstrucción** que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto Nacional de Concesiones – **INCO** y como tomador- garantizado o afianzado el **Concesionario**. La **Garantía Única de Cumplimiento** deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:
- i. **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** (i) Este amparo deberá constituirse a favor del **INCO** con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del **Concesionario** relativas a la **Fase de Preconstrucción** incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al **Concesionario**. (ii) El valor asegurado será equivalente a **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS** (\$ 36.773.000.000) de 31 de diciembre de 2008. (iii) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del plazo de la **Fase de Preconstrucción** que se estima será de un año (1). En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del **Concesionario**, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo con la duración real de la **Fase de Preconstrucción**. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.
 - ii. **Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** (1) Este amparo debe constituirse a favor del **INCO** para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del **Concesionario** durante la Fase de preconstrucción. (2) El valor asegurado será el equivalente a **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS** (\$18.386.000.000) de 31 de diciembre de 2008. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la **Fase de Preconstrucción** y tres (3) años más. En todo caso, el **Concesionario** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) **Días Hábiles** anteriores a su vencimiento, en caso de que la **vigencia inicial** no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la **Fase de Preconstrucción**. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.
- b. **Garantía Única de Cumplimiento para la Fase de Construcción:** Para suscribir el **Acta de Inicio de la Fase de Construcción**, la **Garantía Única de Cumplimiento** de las obligaciones de la **Fase**

de Construcción deberá haber sido aprobada por el **INCO** en los términos de la Sección 11.05 siguiente. La **Garantía Única de Cumplimiento** deberá corresponder a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro aquellas deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto Nacional de Concesiones – **INCO** y como tomador- garantizado o afianzado el **Concesionario**. La **Garantía Única de Cumplimiento** deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- i. Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor del **INCO** con el objeto de garantizar el cumplimiento general de las obligaciones de la **Fase de Construcción** incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al **Concesionario**. (2) el valor asegurado será el equivalente a CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$167.054.000.000) de 31 de diciembre de 2008. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la **Fase de Construcción** que se estima durará tres (3) años. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del **Concesionario**, a costo y riesgo del **Concesionario**, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo con la duración real de la **Fase de Construcción**. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.
- ii. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (i) Este amparo debe constituirse a favor del **INCO** para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del **Concesionario** durante la fase de Construcción. (2) El valor asegurado será el equivalente a OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$83.527.000.000) de 31 de diciembre de 2008. En todo caso, el **Concesionario** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) **Días Hábiles** anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la **Fase de Construcción**. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.
- iii. Amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras de Construcción: (1) El **Concesionario** deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en el numeral 4.2.9 del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008, diferente al amparo señalado en el numeral 4.2.5. del numeral 4.2. del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008, un amparo de estabilidad y calidad de las **Obras de Construcción del Proyecto** que cubra los perjuicios derivados

de todo daño o deterioro que sufran dichas obras una vez terminada su construcción, por causas imputables al **Concesionario**. (2) El valor asegurado será el equivalente a CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$167.054.000.000) de 31 de diciembre de 2008. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del **Acta de Terminación de la Fase de Construcción**. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva. El **Concesionario** -y/o la aseguradora, según sea el caso- sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de estabilidad y calidad de las obras cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

- A. Que la causa de los daños sean situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **Concesionario** y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las **Obras de Construcción**, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el **Concesionario**.
- B. Que los daños de las **Obras de Construcción** sean imputables al **INCO**, a cualquier otra **Autoridad Gubernamental**, a las empresas de servicios públicos u otras empresas (directamente o a través de contratistas), por intervenciones realizadas sobre el **Proyecto** con posterioridad a la terminación de la **Fase de Construcción**.

c. **Garantía Única de Cumplimiento para la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación:** Para suscribir el **Acta de Inicio de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación**, la **Garantía Única de Cumplimiento** de las obligaciones de la **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación**, deberá haber sido aprobada por el **INCO** en los términos de la Sección 11.05 siguiente. La **Garantía Única de Cumplimiento** deberá corresponder a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto Nacional de Concesiones – **INCO** y como tomador- garantizado o afianzado el **Concesionario**. La **Garantía Única de Cumplimiento** deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- i. **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** (1) Este amparo deberá constituirse a favor del **INCO** con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del **Concesionario** relativas a la **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación** incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al **Concesionario**. (2) La vigencia inicial del amparo de cumplimiento será de tres (3) años y deberá renovarse por períodos sucesivos de tres (3) años. El **Concesionario** deberá

garantizar que las vigencias de cada uno de los amparos otorgados sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato de Concesión y el amparo correspondiente a la última vigencia de la Etapa de Operación y Mantenimiento deberá incluir una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del **Contrato de Concesión** en los términos de la Sección 15.01 del presente Contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del **Concesionario**, de manera que durante la **Etapa de Operación y Mantenimiento** siempre esté amparado el **INCO** con esta **Garantía Única de Cumplimiento**. (3) El valor asegurado será el equivalente a VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$23.340.000.000) en constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 9.05 (d) del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del **IPC** cuando la vigencia inicial se prorrogue. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

- ii. Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor del **INCO** para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del **Concesionario** durante la **Etapa de Operación y Mantenimiento**. (2) El valor asegurado será el equivalente a ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$11.685.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 9.05 (d) del presente Contrato). (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la **Etapa de Operación y Mantenimiento** y tres (3) años más. En todo caso, el **Concesionario** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) **Días Hábiles** anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación del presente Contrato. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.
- iii. Amparo de Calidad de las Obras de Mantenimiento Y Conservación: Dentro de los quince **Días Hábiles** anteriores a la fecha acordada para la suscripción del **Acta de Recibo Final** y como requisito para su suscripción, el **Concesionario** deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en los artículos 4 numeral 4.2.9 y 5 inciso final del Decreto 4828 de 2008, diferente al amparo señalado en el numeral 4.2.5. del numeral 4.2. del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008, un amparo de calidad de las **Obras de Mantenimiento y Conservación** a su cargo. (1) El objeto de este amparo el resarcir al **INCO** por cualquier defecto, daño o deterioro de las obras como consecuencia de fallas en la calidad por un mantenimiento

deficiente o inadecuado al tenor de las condiciones de mantenimiento establecidas en el presente **Contrato** y sus **Apéndices**. (2) El valor asegurado será el equivalente a ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$11.685.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 9.05 (d) del presente Contrato). (3) Este amparo deberá tener una vigencia de TRES (3) años contados a partir de la suscripción del **Acta de Recibo Final**. El **Concesionario** y/o la aseguradora, según sea el caso, sólo se eximirán de responsabilidad por las obligaciones cubiertas por este amparo cuando demuestren alguna de las siguientes circunstancias:

A. Que la causa de los daños provenga de situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **Concesionario** y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las **Obras de Mantenimiento y Conservación**, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el **Concesionario**.

B. Que la falla en la calidad de las Obras de Mantenimiento o las **Obras de Mantenimiento y Conservación** deficientes sean imputables al **INCO**, a cualquier otra **Autoridad Gubernamental**, a las empresas de servicios públicos, u a otras empresas (directamente o a través de contratistas), por intervenciones realizadas sobre el **Proyecto** con posterioridad a la terminación de la **Etapas de Operación y Mantenimiento**.

- iv. Amparo de Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados. (1) El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá al **INCO** de los perjuicios imputables al **Concesionario** (A) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados e instalados en cada una de las **Estaciones de Peaje**, en las **Estaciones de Pesaje**, en las Bases de Operación, en los Centros de Control de Operaciones, en las **Áreas de Servicio** y en todos los otros puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los **Usuarios** de la vía, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, o (B) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los respectivos bienes o equipos, esto incluye tanto a los bienes y equipos que sean instalados inicialmente como aquellos que los replacen posteriormente. (2) La vigencia de esta garantía se extenderá desde el momento en que sean instalados o suministrados los bienes o equipos en cada una de las **Estaciones de Peaje**, en las **Estaciones de Pesaje**, en las Bases de Operación, en los Centros de Control en las **Áreas de Servicio** y en todos los otros puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los **Usuarios** de la vía y se mantendrá vigente hasta por el lapso correspondiente

a la garantía mínima otorgada por el fabricante o en su defecto a la mínima presunta para este tipo de bienes o equipos. (3) El valor asegurado debe corresponder al 1 costo o valor de reposición de los equipos, en la porción no cubierta por la garantía del fabricante. Para evitar confusiones, cada Estación de Peaje, cada Estación de Pesaje, cada Base de Operación, cada Centro de Control de Operaciones y en cada uno de los demás puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los **Usuarios** de la vía, tendrá su propio certificado individual de amparo derivado de la póliza de correcto funcionamiento de los bienes y equipos. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

SECCIÓN 11.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Dentro de los diez (10) **Días Hábiles** siguientes a la suscripción del Contrato, el **Concesionario** deberá presentar para aprobación del **INCO** de manera adicional a la **Garantía Única de Cumplimiento** para la **Fase de Preconstrucción**, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del **Concesionario** o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto al **INCO** frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del **INCO**, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del **INCO**, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del **Concesionario** en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de DOS (2) años y deberá renovarse por períodos sucesivos mínimos de DOS (2) años hasta concluir el Contrato. El **Concesionario** deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del **Contrato de Concesión**, el **INCO** verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el **Concesionario** deberá aportarlas con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza. (3) Partes. Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar al **INCO**, al **Concesionario** y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. (5) El valor asegurado para cada póliza de seguro con vigencia bianual de responsabilidad civil extracontractual será por un monto equivalente a TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS

(\$37.268.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008 actualizado conforme a la fórmula de la Sección 9.05 (d) del presente Contrato.

SECCIÓN 11.03. Seguros Adicionales como Mecanismo de Cobertura de Otros Riesgos a que se Encuentra Expuesta la Administración según el Contrato Asignados al Concesionario.

- a. *Seguro de Todo Riesgo Construcción.* De manera adicional a la **Garantía Única de Cumplimiento**, como seguro autónomo, el **Concesionario** deberá entregar al mismo tiempo que la **Garantía Única de Cumplimiento** de la **Fase de Construcción**, un Seguro de Todo Riesgo Construcción donde figuren como asegurados y beneficiarios el **Concesionario** y el **INCO**, con las siguientes características:
- i. Cobertura básica y otros amparos: (1) Pérdidas o daños materiales derivados de incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves (2) Riesgos de la naturaleza: terremoto y temblor, erupción volcánica, maremoto y tsunami, huracán y/o ciclón y/o tifón o tornado e inundación. (3) Daños materiales derivados de actos malintencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga. (4) Gastos incurridos como consecuencia de un siniestro amparado y derivados de remoción de escombros, gastos de fletes y fletes aéreos, gastos por horas extras, nocturnas y feriadas. (5) Cobertura de errores de diseño y período de mantenimiento (6) Responsabilidad civil con ocasión de la construcción, en exceso de la póliza de responsabilidad de que trata la Sección 11.02 de este Capítulo.
 - ii. Vigencia: Este seguro deberá tener una vigencia igual a la de la **Fase de Construcción** que se estima durará tres (3) años, si durante la **Fase de Preconstrucción** se llevan a cabo trabajos de preparación, explanación y/o excavaciones de terreno, esta póliza deberá entregarse de manera previa al inicio de estas labores y su vigencia empezará a contar a partir de la fecha de inicio de estos trabajos hasta la terminación de la **Fase de Construcción**.
 - iii. Valor Asegurado, deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas: El valor asegurado deberá corresponder al valor estimado de las **Obras de Construcción**, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las **Obras de Construcción**, fletes, seguros, gastos de importación, aduana e impuestos, si los hubiere. El valor asegurado podrá

determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que el **Concesionario** presente, con dos (2) meses de antelación a la fecha en que se deba entregar la póliza un estudio de gerencia de riesgos que determine y justifique técnicamente las pérdidas máximas. El monto de los deducibles aplicables, las exclusiones u otras condiciones técnicas a considerar para la debida constitución del seguro Todo Riesgo Construcción, deberán estar soportados en un estudio de gerencia de riesgos efectuado y aportado por el **Concesionario** con dos (2) meses de antelación a la entrega de las pólizas, que los determine y justifique técnicamente.

- b. *Seguro de Obras Civiles Terminadas*. De manera adicional a la **Garantía Única de Cumplimiento**, como seguro autónomo, el **Concesionario** deberá entregar al mismo tiempo que la **Garantía Única de Cumplimiento** de la **Etapas de Operación, Mantenimiento y Conservación**, un Seguro de Obras Civiles Terminadas donde figuren como asegurados y beneficiarios el **Concesionario** y el **INCO**, con las siguientes características: (i) Cobertura básica y otros amparos: (1) Pérdidas o daños materiales derivados de incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves (2) Riesgos de la naturaleza: terremoto y temblor con valor asegurado equivalente al previsto por el artículo 1 del Decreto 2272 de 1993, erupción volcánica, maremoto y tsunami, huracán y/o ciclón y/o tifón e inundación. (3) Daños materiales derivados de actos malintencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga. (4) Gastos incurridos como consecuencia de un siniestro amparado y derivados de remoción de escombros, gastos de fletes y fletes aéreos, gastos por horas extras, nocturnas y feriadas. (5) Cobertura de errores de diseño. (ii) Vigencia: Este seguro o las pólizas que se expidan para su cubrimiento deberá mantenerse vigente durante toda la **Etapas de Operación y Mantenimiento** hasta la reversión. (iii) Valor Asegurado, deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas: El valor asegurado deberá corresponder al valor estimado de las **Obras de Construcción** terminadas, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las **Obras de Construcción**, fletes, seguros, gastos de importación, aduana e impuestos, si los hubiere. El valor asegurado podrá determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que el **Concesionario** presente, con dos (2) meses de antelación a la entrega de la póliza un estudio de gerencia de riesgos que determine y justifique técnicamente las pérdidas máximas. El monto de los deducibles aplicables, de las exclusiones u otras condiciones técnicas a considerar para la debida constitución del seguro de obras civiles terminadas, deberán estar soportados en un estudio de gerencia de riesgos efectuado y aportado por el **Concesionario** con dos (2) meses de antelación a la entrega de las pólizas, que los determine y justifique técnicamente.

- c. *Seguro de Automotores y seguro de equipo y maquinaria (Maquinaria Amarilla)*. De manera adicional a la **Garantía Única de Cumplimiento**, el **Concesionario** deberá entregar al **INCO** junto con la **Garantía Única de Cumplimiento** en sus diferentes Etapas, copia de las pólizas de seguros individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de los vehículos automotores del **Concesionario** que estén autorizados para transitar como vehículos de la concesión y de aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con la ejecución de las **Obras de Construcción**. Respecto de vehículos que no transiten con placas o que se consideren maquinaria amarilla, de igual forma el **Concesionario** aportará copia de las pólizas respectivas. El **INCO** podrá solicitar al **Concesionario** el ajuste de las condiciones de estas pólizas, cuando las mismas, al ser evaluadas técnicamente no protejan adecuadamente los riesgos acá descritos.
- d. *Seguro de daños y rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos ubicados en las Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, bases de operaciones y/o Centros de Control de Operaciones*. De manera adicional a la **Garantía Única de Cumplimiento**, el **Concesionario** deberá entregar al **INCO**, a medida que los equipos cubiertos sean instalados, copia de las pólizas de seguros en las que conste el aseguramiento de la maquinaria y equipos eléctricos o electrónicos de las **Estaciones de Pesaje, Estaciones de Peaje, bases de operaciones y/o Centros de Control de Operaciones**, contra los riesgos de daños, rotura y daños eléctricos o electrónicos. El **INCO** podrá solicitar al **Concesionario** el ajuste de las condiciones de estas pólizas, cuando las mismas, al ser evaluadas técnicamente no protejan adecuadamente los riesgos acá descritos.

SECCIÓN 11.04. Carta de Crédito StandBy.

- a. El **Concesionario** se obliga a constituir y entregar al **INCO** en la misma fecha prevista para la entrega de la **Garantía Única de Cumplimiento** de la **Fase de Preconstrucción** una carta de crédito standby irrevocable, expedida por una entidad financiera colombiana o del exterior (caso en el cual dicha entidad deberá estar en el listado de entidades financieras autorizadas por el Banco de la República de Colombia para otorgar créditos a residentes colombianos), que cubra el cumplimiento por parte del **Concesionario** de las siguientes obligaciones:
- i. La constitución del **Patrimonio Autónomo**, que cumpla con los términos y condiciones señalados en el Capítulo III del presente Contrato.
 - ii. La obligación de efectuar los aportes de capital al **Patrimonio Autónomo**, por el monto y de acuerdo con el plazo señalado en la Sección 5.02 (a) del presente Contrato.
 - iii. La obligación de acreditar el cierre financiero del presente Contrato, en los términos y condiciones señalados en la Sección 5.03 del presente Contrato.

- b. El valor de la carta de crédito standby será de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$27.773.000.000) de 31 de diciembre de 2009.
- c. El beneficiario o a favor de quien deberá constituirse la carta de crédito standby será el **INCO**.
- d. Esta carta de crédito deberá estar vigente en tanto existan eventos cubiertos por la misma, en todo caso, la vigencia inicial deberá ser hasta el 30 de enero de 2012 y deberá prorrogarse antes de su vencimiento si quedaren eventos cubiertos por cumplir.
- e. La ejecución de la garantía deberá poderse hacer en Colombia y dicha ejecución no podrá estar condicionada a la presentación de declaraciones o pruebas del incumplimiento. Para ello bastará que el **INCO** solicite a la entidad financiera el pago del valor de la carta de crédito.
- f. Si el texto original de la carta de crédito fuese en un idioma diferente al castellano, el **Concesionario** deberá entregar una traducción oficial de la misma a entera satisfacción del **INCO** en la misma fecha prevista para la entrega de la carta de crédito standby señalada en el literal (a) de la presente Sección.

SECCIÓN 11.05. Normas Comunes a las Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos.

- a. Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 4828 de 2008.
- b. El **Concesionario** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) **Días** siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas o la carta de crédito standby, el valor del deducible o de la reexpedición de la garantía o de la carta de crédito estará a cargo del **Concesionario**.
- c. El **Concesionario** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo XI y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la **Garantía Única de Cumplimiento** no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Así mismo, el **Concesionario** deberá acreditar el pago de la prima de las pólizas o amparos diferentes a la **Garantía Única de Cumplimiento**. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o amparo y por lo tanto el **INCO** podrá imponer las multas contempladas en la Sección 10.01.

- d. Si el **Concesionario** no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el Capítulo XI, se le podrán aplicar las multas contempladas en la Sección 10.01. Pasados treinta (30) **Días** calendario a partir del vencimiento del plazo para la obtención de la prórroga de la garantía, sin que dicha prórroga hubiese sido obtenida por el **Concesionario**, el **INCO** podrá declarar la caducidad del **Contrato** en los términos señalados en la Sección 14.02.
- e. Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este **Contrato** decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del **Contrato**.
- f. En cualquier caso de modificación de este **Contrato**, el **Concesionario** se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el **Concesionario** en el presente **Contrato** deberán permanecer aseguradas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el **Concesionario**, hasta la liquidación del **Contrato** y la prolongación de sus efectos.
- g. Si la(s) Garantía(s) u otros mecanismos de seguros entregado (s) por el **Concesionario** no cumple (n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo XI, el **INCO** solicitará la corrección de la(s) misma(s) y señalará para ello un plazo prudencial en los términos de la Sección 10.02 del presente **Contrato**. En caso de que dentro de dicho plazo el **Concesionario** no entregue la(s) Garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción del **INCO** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el **INCO**, el **INCO** no aprobará la(s) Garantía(s) presentada(s) por el **Concesionario** e impondrá las multas de que trata la Sección 10.01 del presente **Contrato**.
- h. Si la **Garantía Única de Cumplimiento** de la **Fase de Preconstrucción** no fuera aceptada según lo dispuesto en el literal (g) precedente, el **INCO** hará exigible la Garantía de Seriedad de la **Propuesta**.
- i. Sin perjuicio de lo anterior, si el **INCO** advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del **Contrato** que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno de los requisitos exigidos en este **Contrato** o las normas que regulen la materia o deba ampliarse el valor de la garantía o el de su vigencia, podrá exigir al **Concesionario** la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine el **INCO** (plazo que en cualquier caso no podrá exceder de TREINTA (30) **Días**), so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la Sección 10.01 (e) del presente **Contrato**.

- j. El **INCO** dispondrá de diez (10) **Días Hábiles** para objetar o aprobar las garantías presentadas por el **Concesionario**, contados a partir del **Día Hábil** siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del **Concesionario**.
- k. Si la **Garantía Única de Cumplimiento** o cualquiera de las demás garantías solicitadas en el presente Capítulo es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de la garantía (según modelo que se adjunta al presente **Contrato** como **Anexo 6**).

SECCIÓN 11.06. Fianza.

[Los accionistas del **Concesionario** o la(s) matriz(ces) del **Concesionario** o la(s) matriz(ces) de los accionistas del **Concesionario**] suscribió(eron) y adjuntó(aron) junto con la **Propuesta** presentada en la **Licitación**, una Fianza para respaldar las obligaciones de resultado tanto de hacer como de dar, derivadas de la ejecución del presente Contrato. Sin perjuicio de la renuncia expresa a los beneficios de división y excusión señalados en la mencionada Fianza, las Partes acuerdan que para hacer efectiva o exigible cualquier obligación del presente **Contrato** por parte del fiador se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Fianza se hará efectiva por parte del **INCO** cuando haya incumplimiento del **Concesionario** de las obligaciones señaladas en el presente Contrato.
- b. Si la obligación incumplida es de aquellas que tienen prevista la imposición de multas en los términos del Capítulo X del presente Contrato, se llevará el procedimiento previsto en tal Capítulo X contra el **Concesionario** y solamente cuando se haya impuesto la multa se hará efectiva por parte del **INCO** la Fianza, cuando el fiador cumpla con la obligación cesarán las multas en los términos del Capítulo X.
- c. Si la obligación incumplida es de aquellas que no tienen prevista la imposición de multas en los términos del Capítulo X del presente Contrato, el **INCO** podrá, exigir el cumplimiento de la obligación incumplida al fiador en los términos de la Fianza.
- d. Para los casos específicos relacionados con el incumplimiento de obligaciones de dar, el **INCO** podrá requerir al fiador en cualquier momento si no hay recursos para compensar la obligación.
- e. En todos los casos, si la obligación incumplida está amparada por la carta de crédito stand-by, el **INCO** notificará al Fiador del incumplimiento antes de cobrar la carta de crédito stand-by y a elección del Fiador éste podrá optar por (i) cumplir la obligación cubierta por la carta de crédito stand-by caso en el cual el **INCO** fijará un plazo para el cumplimiento de tal obligación por parte del

Fiador, vencido el cual si no se hubiere cumplido con la obligación el **INCO** cobrará la carta de crédito stand-by; o (ii) dejar que el **INCO** cobre la carta de crédito stand-by, para lo cual bastará con una notificación en tal sentido dentro de los cinco (5) **Días** siguientes a la notificación del **INCO** o su silencio.

- f. Las demás garantías previstas en el presente **Contrato** se ejecutarán en contra del **Concesionario** si dentro de los cinco (5) **Días** siguientes a la notificación del **INCO** al Fiador, éste no se pronuncia o señala al **INCO** que conforme con los términos de la Fianza procede a asumir los costos derivados del incumplimiento de la obligación.

CAPÍTULO XII

VALOR DEL CONTRATO Y PAGO

SECCIÓN 12.01. Valor del Contrato.

- a. El Valor estimado del **Contrato** será la suma _____ **Pesos** (\$[____]) constantes de diciembre de 2008 que corresponde al **VPIT** que a su vez consiste en el valor de la oferta económica presentada por el **Concesionario** en la **Licitación**.
- b. En todo caso, se entiende que el alcance previsto en el presente **Contrato** a la fecha de su adjudicación, incluyendo pero sin limitarse a, los costos y gastos directos e indirectos de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato, los estudios, diseños (incluyendo pero sin limitarse a los **Estudios de Trazado y Diseño Geométrico** y los **Estudios de Detalle**) y ensayos que se considere necesario realizar, todas las obligaciones que emanan del mismo así como los costos de financiación, el retorno del capital, la adquisición de los **Predios** en los términos del Capítulo VI, la gestión social y predial del **Apéndice Predial y Apéndice Social**, las utilidades del **Concesionario** y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables están incluidos en su totalidad en el valor señalado en el literal (a) anterior, y por lo tanto, salvo por lo previsto en la Sección 13.04, cualquier ajuste al valor del **Contrato** que solicite el **Concesionario** será negado por el **INCO**.
- c. Así mismo, se entiende que el valor del **Contrato** incluye todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este **Contrato** o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del **Concesionario**, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las **Obras de Construcción**, las **Obligaciones Ambientales y de Gestión Social**, la Gestión Predial, las Obras de Tráfico y Señalización. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo del **Concesionario** de

elaborar sus propios **Estudios de Detalle**, incluyendo los **Estudios de Trazado y Diseño Geométrico**, todas las obligaciones y actividades a cargo del **Concesionario** durante la **Etap**a **Preoperativa**, los gastos financieros y administrativos, directos e indirectos, y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado

- d. El valor efectivo de este **Contrato** incluye también la asunción de los riesgos de construcción, geotécnicos, ambientales, de operación, administrativos, financieros, cambiarios, tributarios, regulatorios, de tráfico, políticos y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del **Concesionario** o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato. En tal sentido, las partes declaran que, cuando quiera que se presenten circunstancias que hayan sido previstas o que sean previsibles durante la ejecución del **Contrato** o cuando se trate de riesgos que hayan sido asumidos por las partes, en virtud del **Contrato** o de la **Ley Aplicable** (aleas normales). Lo anterior sin perjuicio del pago de las compensaciones e indemnizaciones que se causen por el ejercicio por parte del **INCO** de las potestades excepcionales al derecho común, en los términos del artículo 14 de la ley 80 de 1993.
- e. Para efectos fiscales el valor de este **Contrato** es indeterminado.
- f. El **Concesionario** acepta que la contribución de los Aportes **INCO** sea efectuada directamente al **Patrimonio Autónomo** y tengan la destinación prevista en el presente **Contrato** y el **Contrato de Fiducia Mercantil**.

SECCIÓN 12.02. Apropriaciones Presupuestales.

- a. Para efectuar las contribuciones derivadas de este Contrato, **INCO** cuenta con autorización de compromiso para comprometer vigencias futuras para los años _____ a _____ como consta en el **Anexo 5** del presente Contrato. Al respecto serán obligaciones del **INCO** asegurarse que los mismos queden incluidos en su presupuesto final.
- b. El mecanismo para efectuar los Aportes **INCO** denominados en **Pesos** de diciembre 31 de 2008 se detalla en la Sección 12.03.

SECCIÓN 12.03. Mecanismo de Desembolso de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO.

- a. La contribución de los Aportes **INCO** a la cuenta de Aportes **INCO** del **Patrimonio Autónomo** se hará en **Pesos** corrientes de la fecha del respectivo aporte, el cual se efectuará a más tardar el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.
- b. La contribución de cada uno de los Aportes **INCO** a la **Cuenta Aportes INCO** expresados en **Pesos** del 31 de diciembre de

2008 se convertirá a **Pesos** corrientes de la fecha de la contribución de acuerdo con la variación del **IPC** al último **Día** del **Mes** inmediatamente anterior a la fecha de la contribución. El valor de cada uno de los **Aportes INCO** se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ContINCO_i = Aporte_i * \left(\frac{IPC_{i-1}}{IPC_{dic2008}} \right)$$

| | |
|------------------------|---|
| ContINCO _i | Valor del Aporte INCO en Pesos corrientes que debe ser contribuido por parte del INCO a la Cuenta de Aportes INCO en el mes _i |
| Aporte _i | Cada uno de los Aportes INCO ofrecidos por el Concesionario expresados en Pesos constantes del 31 de Diciembre de 2008 a ser aportados a la Cuenta de Aportes INCO en el mes _i . En aquellos meses _i en que no se efectúen Aportes INCO el valor será cero. |
| IPC _{dic2008} | IPC de diciembre 31 de 2008 |
| IPC _{i-1} | IPC del último día del Mes inmediatamente anterior a la fecha de la contribución del INCO a la cuenta Aportes INCO |

- c. La **Fiduciaria** llevará un control del valor exacto de los **Pesos** corrientes recibidos en cada contribución de cada uno de los **Aportes INCO** correspondientes a cada año para poder hacer la liquidación del valor correspondiente a trasladar cuando se haga exigible el derecho a favor del **Concesionario** de percibir los **Aportes INCO** por el cumplimiento de los **Hitos**, de las obligaciones de Operación y de las Obras de Mantenimiento, así como de las demás obligaciones y riesgos previstos en el presente Contrato, en los términos que al respecto se tienen previstos en la Sección 12.04 del presente Contrato.

SECCIÓN 12.04. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario.

- a. El **INCO** efectuara la contribución de los **Aportes INCO** a la **Cuenta Aportes INCO** en los montos y condiciones estipulados en el **Contrato** para ser destinados a los usos que corresponden según lo previsto en el presente **Contrato** y el **Contrato de Fiducia Mercantil**. Siempre que el **Concesionario** tenga derecho a recibir los **Aportes INCO** en los términos del presente Contrato, la **Fiduciaria** podrá de manera inmediata trasladar los recursos que sean necesarios desde la **Cuenta Aportes INCO** a la **Cuenta Aportes Concesionario** y la cesión del recaudo de las **Estaciones de Peaje**.
- b. Existen dos (2) tipos de **Aportes INCO**, cada uno asociado con diferentes etapas del contrato: (i) los **Aportes INCO** de la **Eta**

Preoperativa que corresponden a los **Aportes INCO** de los años 2011 a 2013, y (ii) los **Aportes INCO** de la **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación** que corresponden a los **Aportes INCO** de los años 2014 al 2016. Las condiciones de pago de los **Aportes INCO** de cada etapa se especifican en la Sección 12.04 (d) siguiente.

- c. El cronograma de los **Aportes INCO** solicitado por el **Concesionario** en su **Propuesta** es el siguiente:

| Etapa Preoperativa | |
|---|--------------|
| Año | Pesos |
| | |
| Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación | |
| Año | Pesos |
| | |
| Total | |

*Valor en millones de **Pesos** constantes del 31 de diciembre de 2008.

Los **Aportes INCO** de la **Etapa Preoperativa** servirán de fuente de pago de los **Hitos** de construcción que se especifican en el literal (d) siguiente. El pago de las sumas que se pagarán con los **Aportes INCO** de la **Etapa Preoperativa**, además de las condiciones previstas en el literal (c) de la presente Sección, está sujeto a la disponibilidad de fondos en la **Cuenta Aportes INCO**.

El pago de los **Aportes INCO** durante la **Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación** se puede realizar solamente con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito el **Acta de Terminación de la Fase de Construcción**, y se entenderá efectuado tan pronto como los fondos correspondientes se encuentren disponibles en la **Cuenta Aportes INCO**, el traslado de los mismos a la cuenta que indique el **Concesionario** en el **Contrato de Fiducia Mercantil** se hará de manera inmediata a fin de que el **Concesionario** pueda disponer de los recursos. El **Concesionario** tendrá derecho a estos **Aportes INCO** siempre que el **Contrato** se encuentre vigente en la fecha correspondiente a cada **Aporte**, y siempre que en ese momento no se presenten eventos o circunstancias que constituyan un incumplimiento (declarado o no) de las obligaciones a cargo del **Concesionario**.

- d. La obligación del **INCO** de efectuar los **Aportes INCO** se entenderá cumplida cuando se haga la contribución de los fondos correspondientes a la **Cuenta Aportes INCO** para ser destinados a los usos que corresponden según lo previsto en el presente **Contrato** y el **Contrato de Fiducia Mercantil**.
- e. Los **Aportes INCO** denominados en **Pesos** constantes del 31 de diciembre de 2008 se ajustarán a **Pesos** corrientes en el momento que cada uno sea aportado a la **Cuenta Aportes INCO**. Una vez un **Aporte INCO** haya sido contribuido a la **Cuenta Aportes INCO** cesa la obligación del **INCO** de ajustar esta suma por la exposición a la inflación. En consecuencia, si el **Concesionario** cumple con los **Hitos** de construcción necesarios para que se le traslade una

fracción o la totalidad de un **Aporte INCO** con posterioridad a que este haya sido contribuido al **Patrimonio Autónomo**, el valor del traslado a la **Cuenta Aportes Concesionario** no incluirá ajustes adicionales por variaciones en el **IPC** entre el momento del aporte del **INCO** a la **Cuenta Aportes INCO** y el momento del traslado a la **Cuenta Aportes Concesionario**.

- f. Para determinar el valor de **Pesos** corrientes a trasladar a la **Cuenta Aportes Concesionario**, por concepto de **Aportes INCO**, se utilizará el registro de **Pesos** corrientes efectivamente aportados a la **Cuenta Aportes INCO** para el aporte de cada año como base de cálculo. Dado que el cálculo del valor a trasladar a la **Cuenta Aportes Concesionario** se hace con base en los **Aportes INCO** denominados en **Pesos** del 31 de diciembre de 2008, se llevará un registro detallado de qué porcentaje del **Aporte INCO** de cada año se ha acumulado y el valor del monto a trasladar se liquidará aplicando este porcentaje al valor en **Pesos** corrientes efectivamente contribuido a la **Cuenta Aportes INCO** para el **Aporte INCO** correspondiente a cada año.
- g. El derecho del **Concesionario** a que se efectúe el traslado de la **Cuenta Aportes INCO** al **Cuenta Aportes Concesionario** por el cumplimiento de los **Hitos** nacerá cuando se verifiquen las siguientes dos (2) condiciones: (i) haya pasado el **Día 1_** de enero de 2011_, y (ii) se haya suscrito el Acta de Terminación el **Hito** respectivo. En caso de terminación anticipada del **Contrato** también tendrá derecho a que sean efectuados los **Aportes INCO** asociados al cumplimiento de los **Hitos**, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la presente Sección. El cumplimiento de solo una de tales condiciones no será suficiente para que el **Concesionario** tenga el derecho a los traslados.
- h. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 8.03, durante la **Etapa Preoperativa**, los **Hitos** corresponden a secciones continuas de al menos diez (10) kilómetros dentro de cada **Tramo**, para los cuales se han adelantado a satisfacción actividades de construcción de la **Calzada** nueva o mejoramiento de la **Calzada** existente. Para cada **Tramo** solamente pueden existir como máximo dos **Hitos** de longitud inferior a diez (10) kilómetros, que serán los últimos dos **Hitos** necesarios para completar cada **Tramo**.
- i. Cada Acta de Terminación de **Hitos** incrementa el porcentaje de la remuneración asociada a **Hitos** de la **Etapa Preoperativa**, en proporción al número de kilómetros terminados frente al total de kilómetros construidos de **Calzada** nueva y el total de kilómetros mejorados, dependiendo si el **Hito** es de construcción de **Calzada** nueva o de mejoramiento, según corresponda. El cálculo se hará cada mes calendario, dentro de los primeros 10 **Días** calendario del mes inmediatamente siguiente.
- j. El treinta y ocho por ciento(38%) del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa remunerará la terminación de Hitos asociados a la construcción de la nueva Calzada, un cincuenta y siete por ciento (57%) de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa remunerará la

terminación de Hitos asociados a obras de mejoramiento o rehabilitación de la calzada existente y el cinco por ciento (5%) restante del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa remunerará la terminación de Hitos asociados a la construcción de los dos (2) puentes descritos en el alcance físico básico.

- k. El pago al **Concesionario** correspondiente a los **Aportes INCO** de la **Etapa Preoperativa**, además de las condiciones previstas en la presente Sección, está sujeto a los montos máximos indicados para cada año en la tabla arriba señalada en el literal (c) de la Sección 12.04. Para efectos del cálculo de que porcentaje del Aporte de un año determinado se ha causado, sujeto a la condición suspensiva de disponibilidad del **Aporte INCO** en la **Cuenta Aportes INCO**, se tomará el valor total de **Aportes INCO** de la **Etapa Preoperativa**. Una vez causado según lo aquí previsto la remuneración periódica del **Concesionario** se imputará a los **Aportes INCO** que se encuentren disponibles en la fecha programada de **Aportes INCO** más cercana en el tiempo. Cuando la remuneración causada a favor del **Concesionario** excede el valor total disponible de los **Aportes INCO** para un año determinado, el excedente se imputará a los **Aportes INCO** disponibles para el año inmediatamente siguiente, y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los **Aportes INCO** de la **Etapa Preoperativa** denominados en **Pesos** de diciembre 31 de 2008.
- l. Los pagos que recibirá el **Concesionario** en la **Etapa Preoperativa** están sujetos a la disponibilidad de fondos en la **Cuenta Aportes INCO** y a los avances de obra. Los pagos que recibirá el **Concesionario** en la **Etapa Preoperativa** se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PC_{j,u} = \left(\left(\sum_{z=1}^n \text{Pr op} N_{z,j} * 38\% \right) + \left(\sum_{y=1}^m \text{Pr op} M_{y,j} * 57\% \right) + (1\% * V1_j) + (4\% * V2_j) \right) * \text{Aportes}_p * \text{Ajuste}_u - M_j$$

Donde:

$PC_{j,i}$ = Ingreso del concesionario pagado en el mes j, calculado en función de la terminación de hitos de construcción en el mes j, asociado con el Aportes INCO que desembolsado en la subcuenta de Aportes INCO en el mes i.

$\text{Prop}N_{z,j}$ = Parte proporcional a pagar del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa (Aportes correspondientes a los años 2011 a 2013) asociada con terminación del Hito z de construcción de calzada nueva.

$$\text{Pr op} N_z = \frac{KmN_z}{KN}$$

Donde,

KmN_z = Total de kilómetros de calzada nueva construidos en el Hito z.

KN = Total de kilómetros a ser construidos en calzada nueva en todo el Proyecto de acuerdo con los diseños de detalle definitivos. Este valor se estima en 198 km + el total de km a construir que se defina en el diseño de detalle de todas las variantes pactadas contractualmente.

$PropM_{y,j}$ = Parte proporcional a pagar del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa (Aportes correspondientes a los años 2011 a 2013) asociada con terminación del Hito y de mejoramiento de calzada existente.

$$Pr\ opM_y = \frac{kmM_y}{KM}$$

Donde,

KmM_y = Total de kilómetros mejorados en el Hito. Para el Tramo xxxxxx se incluye el total de kilómetros rehabilitados.

KM = Total de kilómetros de la calzada existente a ser mejorados en todo el Proyecto de acuerdo con los diseños de detalle definitivos. Este valor se estima en 446,5km. Para el Tramo xxxxx se incluye el total de kilómetros a ser rehabilitados.

$Aportes_p$ = Suma de los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa (Aportes correspondientes a los años 2011 a 2013) en Pesos constantes de diciembre 31 de 2008 solicitados en la Propuesta.

$$Aportes_p = \sum_{i=0}^{i=T} Aporte_i$$

Donde,

$Aporte_i$ = Cada uno de los Aportes INCO ofertados por el Concesionario expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2008, a ser desembolsados en la **Cuenta Aportes INCO** en el mes i. En aquellos meses i en que no se desembolsen Aportes el valor será cero.

T = Ultimo mes de desembolso de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa a la **Cuenta Aportes INCO**.

n = Número de Hitos de construcción de calzada nueva terminados en el mes j.

m = Número de Hitos de mejoramiento terminados en el mes j.

$V1_j$ = Índice de avance físico de la subestructura de viaductos y puentes (cimentaciones, pilas, estribos), calculado como la longitud (en mts.) de calzada en viaductos o puentes con la subestructura concluida hasta el mes j dividida por la longitud total (en mts.) de calzada en viaductos o puentes del proyecto de los Estudios de Detalle.

$V2_j$ = Índice de avance físico de los tableros de viaductos y puentes, calculado como la longitud (en mts.) de calzada en viaductos o puentes con tableros concluidos hasta el mes j dividida por la longitud total (en mts.) de calzada en viaductos o puentes del proyecto de los Estudios de Detalle.

$Ajuste_i$ = Factor de ajuste del pago al Concesionario que se utilizó para convertir de Pesos constantes de diciembre 31 de 2008 a Pesos corrientes en el momento del desembolso del Aporte $_i$ del INCO en la Subcuenta INCO.

$$Ajuste_i = \frac{PagoINCO_i}{Aporte_i}$$

Donde,

$PagoINCO_i$ = Valor del Aporte INCO en Pesos corrientes a desembolsar por parte del INCO a la **Cuenta de Aportes INCO** en el mes i .

$Aporte_i$ = Cada uno de los Aportes INCO ofertados por el Concesionario expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2008, a ser desembolsados en la **Cuenta Aportes INCO** en el mes i . En aquellos meses i en que no se desembolsen Aportes el valor será cero.

M_j = Multas y descuentos del Concesionario en el mes j .

SECCIÓN 12.05. Cesión de los Peajes y del Derecho al Recaudo.

- a. Además de los Aportes **INCO** y como contraprestación variable por la celebración y ejecución del presente Contrato, durante la duración del **Contrato** el **INCO** hará la cesión y entrega al **Concesionario** de los derechos de recaudo de Peaje de las **Estaciones de Peaje** que se mencionan en el siguiente literal. Tal y como se señala en el **Apéndice Técnico**, se harán mediciones de los **Indicadores** de manera diaria para determinar el nivel de cumplimiento y el valor neto de la contraprestación variable del **Concesionario**. El valor neto de la contraprestación variable mensual que será entregado al **Concesionario**, se determinará con base en lo señalado en el **Apéndice Técnico** del

presente Contrato. Así mismo se tendrá en cuenta lo establecido a continuación:

- b. Las **Estaciones de Peaje** que se listan en el cuadro siguiente, se entregarán al **Concesionario** para su operación de manera simultánea con la entrega del **Proyecto**, fecha a partir de la cual se cederán al **Concesionario** los recursos de Peaje correspondientes, motivo por el cual dichos recursos ingresarán directamente al **Patrimonio Autónomo** y no podrá dársele una destinación diferente a los usos previstos para dicha subcuenta en el **Contrato de Fiducia Mercantil**.

| NOMBRE DEL PEAJE | UBICACIÓN | SITUACIÓN ACTUAL | CATEGORÍA |
|------------------|-------------------------|------------------|-----------|
| Los Cedros | Arboletes - Montería | En operación | Tipo B |
| El Purgatorio | Planeta Rica - Montería | En operación | Tipo B |

- c. Adicionalmente se contempla la construcción y operación de cuatro estaciones de peaje nuevas, cuya operación iniciaría una vez se culmine con la Etapa de Construcción. Su ubicación sería la siguiente:

| NOMBRE DEL PEAJE | UBICACIÓN |
|------------------|-----------------------------|
| Peaje No 1 | Turbo - El Tigre |
| Peaje No 2 | Turbo - Necoclí |
| Peaje No 3 | Necoclí - San Juan de Urabá |
| Peaje No 4 | Talaigua Nuevo - La Gloria |

- d. La **Estructura Tarifaria** se aplicará en las **Estaciones de Peaje** del **Proyecto**, desde la suscripción del **Acta de Inicio**, hasta la suscripción del **Acta de Recibo Final**, de conformidad con los ajustes previstos en la Sección 12.06 siguiente.
- e. La ubicación precisa de las **Estaciones de Peaje** se describe en el **Apéndice Técnico** del presente Contrato. Bajo ninguna condición podrá el **Concesionario** unilateralmente modificar la ubicación o la dirección de los peajes.

SECCIÓN 12.06. Estructura Tarifaria.

La **Estructura Tarifaria** al momento de suscripción del presente **Contrato** corresponde a las **Tarifas** aprobadas por el Ministerio de Transporte.

- a. Las **Tarifas** de cada una de las **Estaciones de Peaje**, serán ajustadas el 20 de enero de cada año por el Ministerio de Transporte mediante resolución y se aplicarán para cada año calendario hasta el 19 de enero del año siguiente.

- b. El valor de las tarifas de Peaje para cada una de las categorías de vehículos y cada una de las estaciones se ajustará con el incremento del **IPC**, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$Tarifa_t = Tarifa_{t-1} * (1 + \Delta IPCMod_{t-1})$$

Donde:

| | |
|-----------------------|---|
| Tarifa _t | Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada en Pesos corrientes del año t. |
| Tarifa _{t-1} | Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) resultante de la última actualización a enero del año t-1 o en cada aniversario. |
| $\Delta IPCMod_{t-1}$ | Variación anual del IPC modificado del año calendario inmediatamente anterior, al año de entrada en vigencia del ajuste. |

$$\Delta IPCMod_{t-1} = IPC * \left(1 - \frac{\Delta TPD}{5} \right)$$

| | |
|--------------|--|
| IPC | Índice de precios al consumidor. |
| ΔTPD | Variación anual del tráfico Promedio diario. |

En el caso que la variación del TPD sea negativa, la tarifa se ajustara con el **IPC** sin modificar.

- c. Una vez se establezca la suma indexada a aplicar como tarifa, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial.
- d. La suma establecida en el numeral (ii) anterior será ajustada (a) a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a cincuenta **Pesos** (\$50); (b) si el remanente es superior a cincuenta **Pesos** (\$50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.
- e. Por lo tanto, de manera expresa el **Concesionario** acepta y declara que conoce la **Estructura Tarifaria**, y por lo tanto, deberá asumir con estos recursos, según se ajusten anualmente durante la vigencia del presente Contrato, y con los Aportes **INCO** la totalidad de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato.
- f. El **Concesionario** voluntariamente podrá disminuir temporalmente las **Tarifas** vigentes, como mecanismo de promoción comercial frente a los usuarios del **Proyecto**. En este caso, el **Concesionario** deberá informar de manera previa y suficiente a los usuarios las

características de la promoción (duración y **Tarifas** a aplicar). Para efectos del cálculo del **VPITm** que regula el plazo del Contrato se contabilizará el valor del ingreso efectivamente recaudado. En todo caso, cualquier efecto negativo resultado del manejo comercial que le dé el **Concesionario** a las **Tarifas**, no generará reclamación alguna en contra del **INCO** ni podrá utilizarse como excusa para no cumplir con las obligaciones del presente Contrato.

- g. La suma destinada al Fondo de Seguridad Vial conforme a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte, se encuentra incluida dentro de la **Estructura Tarifaria**, sin embargo, la misma no hará parte de la contraprestación del **Concesionario** para efectos del cálculo del **VPITm**. El **Concesionario** deberá consignar la suma señalada en la citada resolución por cada vehículo que pase por las **Estaciones de Peaje del Proyecto** - independientemente de que los usuarios hubieren pagado o no la tasa de Peaje-, el martes de cada semana en la cuenta que para el efecto señale el **INCO**. En caso que el **Día** en que deba cumplirse la obligación no sea hábil, el **Concesionario** deberá hacer la consignación el **Día Hábil** inmediatamente siguiente.
- h. El **Concesionario** recaudará, a su costo y riesgo, las tasas a que se refiere el literal (e) anterior, y por ende sin ningún costo para el **INCO** o la entidad beneficiaria de esta tasa.

SECCIÓN 12.07. Inexistencia de Recursos en la Cuenta Aportes INCO.

- a. Si procediera la realización de un traslado de la **Cuenta Aportes INCO**, pero en dicha **Cuenta Aportes INCO** no existieran recursos, el **INCO** transferirá los recursos correspondientes directamente al **Patrimonio Autónomo**, para cumplir con los plazos previstos en la Sección 12.03 (a).
- b. Vencido dicho plazo sin que se hubieran situado los recursos por parte del **INCO**, se generarán intereses de mora a favor del **Concesionario** y a cargo del **INCO** en los términos señalados en la Sección 16.01 del presente Contrato.

SECCIÓN 12.08. Descuentos.

El **INCO** podrá deducir los siguientes montos de los valores a trasladar desde la **Cuenta Aportes INCO** a la **Cuenta Aportes Concesionario** o de las contribuciones directas a la **Cuenta Aportes Concesionario** según corresponda:

- a. Deduciones y Retenciones Tributarias: Además de los otros descuentos previstos en este **Contrato** y en las normas vigentes, todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

- b. Cláusula Penal: El valor de la cláusula penal de conformidad con lo dispuesto en la Sección 16.06 del presente Contrato.
- c. Multas Impuestas por Autoridades Gubernamentales: Los valores de las multas que le haya impuesto cualquier **Autoridad Gubernamental** al **INCO**, por causas imputables al **Concesionario**.
- d. Multas: El valor de las multas que se encuentren en firme, de conformidad con lo dispuesto en Capítulo X del presente Contrato.

CAPÍTULO XIII

ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

SECCIÓN 13.01. Ecuación Contractual y Mecanismos para su Restablecimiento.

La ecuación contractual del presente **Contrato** estará conformada por los siguientes factores:

- a. El **Concesionario** asume y por ende se entiende incluido dentro del valor del presente **Contrato** señalado en la Sección 12.01: (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; (B) los riesgos que le han sido expresamente asignados así como los áleas normales de la ejecución de sus obligaciones. Todo lo anterior ha sido valorado y cuantificado de manera que cualquier variación en estos componentes de la ecuación no implicará la aplicación de los mecanismos previstos en el presente **Contrato** para restablecer el equilibrio económico del Contrato. Lo anterior en tanto que, el **Concesionario** declaró con la presentación de la propuesta durante la **Licitación**, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente **Contrato** así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. Finalmente, corresponde al **Concesionario** asumir los aleas normales de la ejecución del presente **Contrato** puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del **Concesionario**.
- b. El **INCO** asume el costo de los riesgos expresamente asignados al **INCO**, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

SECCIÓN 13.02. Riesgos del Concesionario.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el **Concesionario** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación,

además de aquellos que se desprendan de otras Secciones o estipulaciones de este Contrato, sus **Anexos** y sus **Apéndices** o que se deriven de la naturaleza de este Contrato. Por lo tanto no procederán reclamaciones del **Concesionario** basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el **Concesionario** y – consecuentemente el **INCO** no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al **Concesionario** que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

- a. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra y servicios) para adelantar las **Obras de Construcción**, Rehabilitación y Mejoramiento y de las cantidades de obra (mayores o menores) que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento para cumplir con sus obligaciones contractuales y (ii) de las mayores cantidades de obras que impliquen mayores costos de la Obra, toda vez que es una obligación contractual del **Concesionario** obtener los resultados previstos en el **Apéndice Técnico** y en el presente **Contrato de Concesión**, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del **INCO**, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las **Obras de Construcción**, Rehabilitación y Mejoramiento y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

- b. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Actividades de Operación, Mantenimiento y Conservación y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Obras y Actividades de Operación, Mantenimiento y Conservación, para cumplir con sus obligaciones contractuales y (ii) los mayores costos de Operación, Mantenimiento y Conservación, toda vez que es una obligación contractual del **Concesionario** obtener los resultados previstos de acuerdo con el presente **Contrato de Concesión** sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del **INCO**, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra para Obras de Operación, Mantenimiento y Conservación frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de Operación, Mantenimiento y Conservación y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las Obras de Operación, Mantenimiento y Conservación.

- c. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las actividades previstas durante la **Etapas Preoperativa**.
- d. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los costos del mantenimiento y la conservación de los tramos previstas durante la **Etapas Preoperativa**.
- e. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar la Operación de acuerdo con lo señalado en las **Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico** del presente Contrato, toda vez que es obligación del **Concesionario** obtener los resultados previstos según el presente **Contrato** sin que existan cubrimientos o compensaciones por parte del **INCO** como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del alcance de la Operación y de las labores asociadas a la misma y lo realmente requerido.
- f. Los efectos favorables o desfavorables derivados del diseño, sobre la programación de obra, sobre los costos, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las etapas del contrato.
- g. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de predios en relación con las variables de disponibilidad de predios.
- h. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de predios, incluyendo variables de costo Predial Rural y mayor afectación predial, toda vez que es obligación de resultado del **Concesionario** gestionar y adquirir por cuenta del **INCO**, en los términos del Capítulo VI del presente Contrato, los **Predios** necesarios para adelantar las **Obras de Construcción**, lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Secciones 6.04 y 6.05 del presente Contrato. El **Contratista** asumirá hasta el 20% del sobrecosto causado en la adquisición de predios incluyendo la compensación social y económica. Los sobrecostos se calculan considerando los valores de referencia consignados en el presente **Contrato de Concesión**.
- i. Los efectos favorables o desfavorables en el plazo, derivados de la ejecución de la gestión ambiental más no de la aprobación.
- j. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la legislación ambiental.
- k. Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la compensación ambiental establecida para el **Proyecto**.
- l. Los efectos favorables o desfavorables de la alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las condiciones del mercado, cambio de normatividad y Tipo de Cambio, toda vez que es una obligación contractual del **Concesionario** obtener la completa financiación para la ejecución del **Proyecto**, para lo cual si el **Concesionario** tiene que acudir a

endeudamiento tiene plena libertad de establecer con los prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación necesario para el desarrollo del **Proyecto** y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del **INCO**, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.

- m. Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del **INCO**, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del **INCO** la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- n. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo de pago establecido en la Sección 12.03 del Contrato, se entienden enteramente remuneradas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el **Concesionario**. El mecanismo de pago contenido en la Sección 12.03 de este Contrato, permiten mantener en todo momento las condiciones económicas y financieras y están diseñados para mantener la ecuación contractual en los términos de los artículos 5 y 27 de la Ley 80 de 1993.
- o. Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria de tal manera que el **Concesionario** asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la **Propuesta**.
- p. En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del **Concesionario** necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la financiación, la elaboración de sus propios **Estudios de Detalle** y **Estudio de Trazado y Diseño Geométrico**, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, el manejo del tráfico, entre otros.
- q. Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por la póliza de todo daño o que han debido cubrirse con esta póliza, incluyendo el amparo de estabilidad y otros que cubran los eventos asegurables de Fuerza Mayor, teniendo en cuenta que el **Concesionario** tiene a su cargo dicha responsabilidad. El **Concesionario** asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños causados por **Evento Eximente de Responsabilidad** que puedan presentarse en las obras que hacen parte del **Proyecto**, para lo cual deberá celebrar los contratos de seguros de que trata el Capítulo XI del presente Contrato. El **Concesionario** asegurará

dichas obras contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos a que se refiere la Sección 13.03 podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del **Concesionario**.

- r. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, (ii) los índices económicos colombianos, (iii) la economía colombiana o del país de origen del **Concesionario** (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los) financiadores(es) o de cualquier otro país.
- s. Los efectos favorables o desfavorables derivados del cambio de cualquier **Ley Aplicable** a la concesión y/o al **Concesionario** (o a cualquiera de sus accionistas o miembros).
- t. Los efectos favorables o desfavorables derivados del incumplimiento por parte del **Concesionario** del **Plan de Obras**, por causas imputables al **Concesionario** o a cualquiera de sus subcontratistas.
- u. Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del **Concesionario** o sus subcontratistas.
- v. Los efectos favorables o desfavorables del riesgo político social, la invasión del derecho de vía por parte de terceros, movimiento de casetas y acciones colectivas, judiciales o no judiciales que impidan la instalación de casetas de peaje por causas imputables al Contratista.
- w. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la demanda por volumen de tráfico, la elusión y evasión de los **Usuarios** de los **Peajes**, para lo cual el **Concesionario** deberá establecer, por su cuenta y riesgo, las medidas de control con el fin de impedir la evasión y la elusión del pago de los **Peajes**.
- x. Los efectos favorables o desfavorables originados debido a bloqueos en la vía por razones imputables al concesionario.
- y. Los efectos favorables o desfavorables derivados del incumplimiento por parte del **Concesionario** del Cronograma de Obra, por causas imputables al **Concesionario** o a cualquiera de sus subcontratistas.
- z. Los efectos favorables o desfavorables de la modificación de la ubicación de las **Estaciones de Peaje**, siempre que el cambio de ubicación de las mismas haya sido iniciativa del **Concesionario**.

SECCIÓN 13.03. Riesgos del INCO.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el **INCO** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras Secciones o estipulaciones de este

Contrato, sus **Anexos** y sus **Apéndices** que de manera expresa le asignen al **INCO**. En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al **Concesionario** se aplicará el procedimiento señalado en la Sección 13.04 (c):

- a. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del **Concesionario**, por la ocurrencia de hechos de **Evento Eximente de Responsabilidad**, en los términos de la Sección 16.02 del presente **Contrato** siempre que se trate de obras que al momento de ocurrir tales hechos se encuentren afectas directamente al **Proyecto**. En ningún caso se reconocerá el lucro cesante.
- b. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de predios, costo Predial Rural y mayor afectación predial. El INCO asumirá el sobrecosto adicional que se genere a partir del 20% del sobrecosto causado en la adquisición de predios incluyendo la compensación social y económica; el porcentaje del 20% será asumido por el **CONCESIONARIO** de conformidad con lo establecido en el literal h) de la Sección 13.02. Los sobrecostos se calcularán considerando los valores de referencia consignados en el presente contrato de concesión
- c. Los efectos favorables o desfavorables socio políticos tales como movimientos de casetas y no instalación de peajes siempre que el **Concesionario** haya actuado con toda diligencia y a pesar de ello, el riesgo se genere.
- d. Los efectos favorables o desfavorables originados debido a bloqueos en la vía por razones ajenas a la concesión.
- e. Los efectos favorables o desfavorables del establecimiento de **Tarifas diferenciales** que ocasionen menores ingresos a los establecidos en el presente Contrato.
- f. Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos no asegurables de Fuerza Mayor, el **INCO** asumirá los mayores costos y plazos a causa del daño emergente causado por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito relacionados con (a) guerra exterior declarada o no declarada, (b) actos terroristas, (c) guerra civil, (d) golpe de Estado, huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el **Concesionario** ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza y (e) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos, que se presenten en todo el trazado de la Obra.
- g. Los efectos favorables o desfavorables del riesgo político social, tales como obra Complementaria, movimiento de casetas, acciones populares, acciones colectivas y acciones judiciales o no judiciales que impidan la instalación de casetas de peaje.

- h. Los efectos favorables o desfavorables del cambio de ubicación de las **Estaciones de Peaje** cuando dicha modificación sea impuesta por el **INCO** o por cualquier entidad pública colombiana con capacidad para ordenar tal modificación.

SECCIÓN 13.04. Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato.

- a. Procedencia del Restablecimiento. Salvo lo dispuesto en el literal b) de la sección 13.03 del presente **Contrato** y los literales c) y g) de la misma sección, solamente en lo que refiere a la no instalación de casetas de peajes, el **Concesionario** podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del **Contrato** en los eventos señalados en dicha Sección y cuando ocurran afecciones extraordinarias no imputables a él.
- b. Procedimiento. El procedimiento para proceder a restablecer el equilibrio económico del **Contrato** es el siguiente:
- i. La Parte que quiera iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico del **Contrato** (el "Solicitante") deberá notificar a la otra Parte (el "Notificado") a más tardar dentro de los quince (15) **Días** siguientes a la fecha en que haya ocurrido el evento que da lugar al restablecimiento del equilibrio económico.
 - ii. Dentro de los quince (15) **Días** siguientes a la notificación, el Solicitante deberá enviar al Notificado una segunda notificación con los detalles de la causa que da lugar al restablecimiento y en todo caso con mínimo la siguiente información: (A) la fecha de ocurrencia y su duración; (B) el plazo necesario para corregir los eventuales atrasos en el **Plan de Obras**; (C) la estimación de la variación del valor del Contrato; (D) la descripción de cualquier variación necesaria a las **Obras de Construcción**; (E) la eventual necesidad de adicionar el Contrato; y (F) la eventual necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
 - iii. Dentro de los veinte (20) **Días** siguientes a la fecha de la segunda notificación, el Notificado determinará el plazo para la verificación de la información y condiciones que dan origen a la solicitud de restablecimiento. Dentro de ese plazo se deberá verificar que (A) el hecho que se alega da origen al restablecimiento es la causa directa del mismo; y (B) las inversiones, costos o gastos adicionales, el incumplimiento de las **Especificaciones Técnicas**, el incumplimiento del **Plan de Obras**, o la necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de ciertas obligaciones no pudieron ser evitados o recuperados por el Solicitante, actuando de manera diligente, con la prudencia y pericia necesarios para tomar las medidas necesarias que estuviesen a su alcance, para mitigar las consecuencias del hecho que da origen a la solicitud de restablecimiento.

- iv. El Notificado revisará la información entregada por el Solicitante y decidirá en un plazo máximo de noventa (90) **Días**, si es procedente o no el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato. El plazo de noventa (90) **Días** aquí previsto se podrá prorrogar, a discreción del Notificado, sin que el plazo total, incluyendo la prórroga, supere ciento cincuenta (150) **Días**.
- c. Medios para Restablecer el Equilibrio Económico. Si el restablecimiento del equilibrio económico es procedente a favor del **Concesionario**, el **INCO** procederá a determinar, en la decisión final, la forma como se restablecerá el equilibrio económico del Contrato, pudiendo implementar una o varias de las siguientes alternativas, según lo determine el **INCO**:
 - i. Aumentar o disminuir las **Tarifas** a ser cobradas en las **Estaciones de Peaje**.
 - ii. Efectuar pagos al Solicitante, siempre que cuente con la respectiva partida presupuestal para ello, o con autorización para comprometer vigencias futuras.
 - iii. Modificar las obligaciones contractuales del Solicitante de manera proporcional al monto a ser reconocido.
 - iv. Aumentar el plazo máximo de la concesión y por ende del presente Contrato, dentro de los límites legales.
 - v. Aumentar el **VPIT**.
- d. Para el caso de restablecimiento de equilibrio económico del **Contrato** por la ocurrencia del riesgo señalado en la Sección 13.03 (b) anterior, el procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico del presente **Contrato** se ajustará a lo señalado en el **Apéndice Técnico** y no se aplicarán las medidas señaladas en el literal (a) de la presente Sección.
- e. Criterios y Principios para el Restablecimiento. En general el proceso de reconocimiento del restablecimiento del equilibrio económico del presente Contrato, no podrá modificar o alterar de cualquier forma la asignación de riesgos prevista en este Capítulo XIII y en las demás secciones del Contrato. Si la manera de restablecer el equilibrio económico es mediante el aumento de las **Tarifas** a ser cobradas en las **Estaciones de Peaje** o mediante el aumento del plazo máximo de la concesión y por ende del Contrato (dentro de los límites legales), el cálculo inicial para determinar el valor del restablecimiento del equilibrio económico considerará el tráfico real de los años anteriores y adoptará las mejores prácticas para la elaboración de las proyecciones. El cálculo inicial será revisado periódicamente a fin de sustituir el tráfico proyectado por el tráfico real.

CAPÍTULO XIV

TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

SECCIÓN 14.01. Terminación del Contrato.

El presente **Contrato** finalizará al momento de la terminación de la **Etapas de Operación y Mantenimiento**, es decir, cuando el **Concesionario** haya recibido el **VPIT** definido para el **Contrato**. Adicionalmente el **Contrato** podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

- a. Por Declaratoria de Caducidad. A opción del **INCO**, mediante la declaratoria de caducidad, en los términos de la Sección 14.02 del presente **Contrato**.
- b. Por Terminación Unilateral. A opción del **INCO**, mediante la declaratoria de terminación unilateral, en los términos de la Sección 14.03 del presente **Contrato**.
- c. Por Causas Imputables al **INCO**. El **Concesionario** podrá solicitar que se dé por terminado el **Contrato** mediante notificación escrita al **INCO**, con no menos de diez (10) **Días** de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si el **INCO** no efectúa los traslados de los **Aportes INCO** en los plazos máximos y montos señalados en la Sección 12.03, superando un período de mora de noventa (90) **Días** y por el incumplimiento reiterado de las demás obligaciones a cargo del **INCO** previstas en el presente **Contrato**.
- d. Por **Evento Eximente de Responsabilidad**. Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación del **Contrato** mediante notificación escrita a la contraparte con no menos de diez (10) **Días** de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si un evento de **Evento Eximente de Responsabilidad** ocasiona la suspensión de la ejecución del **Contrato**, por un período de tres (3) meses continuos.
- e. Por Fuerza Mayor Ambiental. Si transcurriere un (1) año contado desde la presentación de la solicitud completa de otorgamiento de la **Licencia Ambiental** o de su modificación sin que la **Autoridad Ambiental** haya resuelto el otorgamiento o no otorgamiento de la **Licencia Ambiental** o su modificación, y siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al **Concesionario**, el **INCO** podrá a su entera discreción revisar con el **Concesionario** y el **Interventor en Plan de Obras**. Una vez redefinido el **Plan de Obras**, se entenderá que el **Concesionario** no ha incumplido con la obligación de entregar las **Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento** en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se obtenga la **Licencia Ambiental**, el **Concesionario** deberá efectuar las **Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento** que hagan falta y, una vez concluidas se le reconocerá el pago del valor faltante, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del **INCO** del costo del valor en el tiempo, ni intereses. Cuando se redefinan el **Plan de Obras** como consecuencia de lo señalado en el presente numeral, la **Operación y Mantenimiento** se iniciará una vez concluyan las **Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento** y durará hasta la fecha de terminación del **Contrato**. No se impondrán multas por no

poder cumplir con los **Indicadores**, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las **Obras de Construcción**, Rehabilitación y Mejoramiento por cuenta de la ausencia de la **Licencia Ambiental**. Cualquier conflicto que surja en torno a la aplicación del presente numeral será resuelto por el **Panel de Expertos**.

SECCIÓN 14.02. Caducidad.

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del **Concesionario** establecidas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 782 de 2002, 610 de 2000 y demás normas aplicables, el **INCO**, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del **Contrato** y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

- a. Ocurrida una causal de caducidad, el **INCO** deberá darle aviso escrito al **Concesionario** informándole sobre la ocurrencia del hecho y el **Concesionario** contará con un plazo de veinte (20) **Días Hábiles** para corregirlo a satisfacción del **INCO**. Sin embargo, si se han causado multas a cargo del **Concesionario** hasta el tope señalado en la Sección 10.04 y el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del presente **Contrato** de manera tal que evidencie que puede conducir a su paralización, dicha declaratoria podrá darse sin que medie el aviso a que se refiere este numeral, caso en el cual el **INCO** declarará el incumplimiento del **Contrato** y declarará la caducidad del mismo mediante acto administrativo motivado.
- b. En caso de que el **INCO** declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el **Concesionario** entregará inmediatamente el **Proyecto** en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, el **INCO** podrá tomar posesión del **Proyecto** para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el **Concesionario**, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el **Supervisor del INCO**, por el **Interventor** y por un representante del **Concesionario**, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el **Proyecto**, el **INCO** procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- c. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el **INCO** hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.
- d. La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la **Garantía Única de Cumplimiento** y la cláusula penal.

SECCIÓN 14.03. Terminación Unilateral.

El **INCO** podrá decretar la terminación unilateral del **Contrato** por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, únicamente durante la **Etapa Preoperativa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 105 de 1993 y en el párrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002. En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en la Sección 15.01 del presente Contrato, para continuar la ejecución del **Proyecto** con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

SECCIÓN 14.04. Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.

- a. **Modificación Unilateral.** Si durante la **Etapa Preoperativa** fuere necesario introducir variaciones en el **Contrato** para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, el **INCO** mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente **Contrato** en un veinte por ciento (20%), o más, el **Concesionario** podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el **INCO** ordenará la liquidación del **Contrato** y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.
- b. **Interpretación Unilateral.** Si durante la **Etapa Preoperativa** surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, el **INCO**, si no se lograra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Secciones objeto de la diferencia.
- c. **Reversión.** Sin perjuicio de la obligación que le asiste al **Concesionario** en cuanto a la ejecución de las **Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento**, las obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento a que se refiere este Contrato, se entenderá que el **INCO** será el propietario de las obras que conforman el **Proyecto** al momento de la ejecución del Contrato, incluyendo además, pero sin limitarse a las **Estaciones de Peaje**, junto con la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas. Por lo tanto, estos bienes de propiedad del **INCO**, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del **Proyecto**, serán entregados al **INCO**, según corresponda, en las condiciones señaladas en el **Apéndice Técnico** al momento de la terminación de la **Etapa de Operación y Mantenimiento** y una vez suscrita el **Acta de Recibo Final** o cuando se termine anticipadamente el Contrato, por cualquier causa.

CAPÍTULO XV

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SECCIÓN 15.01. Panel de Expertos.

- a. Por la presente Sección, las Partes se comprometen a constituir un **Panel de Expertos** conforme al reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los *Dispute Boards* (el "Reglamento"), el cual es considerado como parte integrante del presente Contrato. El **Panel de Expertos** se compone de tres (3) miembros que deberán cumplir con el siguiente perfil: (i) ser ingenieros civiles graduados de universidades reconocidas en el país de grado del miembro; (ii) miembro de la sociedad colombiana de ingenieros o de la agremiación equivalente en el país donde ejerce su profesión; (iii) deberá contar con una experiencia general de por lo menos veinte (20) años en estudios, proyectos y obras de carreteras, para estos efectos deberá haber sido el ingeniero responsable de la obra o el interventor de la misma; y (iv) deberá acreditar experiencia en construcción de vías y viaductos; para estos efectos deberá acreditar al menos dos (2) contratos donde haya actuado como ingeniero responsable o interventor para vías y dos (2) de viaductos.
- b. Los expertos serán nombrados por las Partes de común acuerdo durante la **Etapa Preoperativa**, su nombramiento deberá ser aceptado por cada uno de los expertos.
- c. El **Panel de Expertos** resolverá las desavenencias derivadas del presente **Contrato** que expresamente se señalan deben ser resueltas por el **Panel de Expertos**. Para cualquier desavenencia, el **Panel de Expertos** dictará una Decisión de acuerdo con el Reglamento. Si una de las Partes no acata una decisión exigida de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje en los términos de la Sección 15.02. Si una Parte notifica por escrito a la otra y al **Panel de Expertos** su desacuerdo con una decisión, según lo previsto en el Reglamento, o incluso si el **Panel de Expertos** es disuelto conforme al Reglamento, la desavenencia será resuelta definitivamente mediante arbitramento.
- d. Los costos ordinarios de funcionamiento asociados al **Panel de Expertos** serán asumidos por el **Concesionario**.
- e. Las decisiones del **Panel de Expertos** solamente recaer sobre aspectos técnicos. Los efectos de las decisiones del Panel del Expertos que llegaren a implicar modificaciones al presente **Contrato** o que impliquen la asunción por parte del **INCO** de sumas de dinero, deberán, para que tengan efectos, se adoptadas en los términos y condiciones señalados en el presente **Contrato** y en la **Ley Aplicable** para la modificación del **Contrato** y/o para

el reconocimiento por parte del **INCO** de sumas de dinero adicionales.

SECCIÓN 15.02. Tribunal de Arbitramento.

Se someterán a arbitramento, todos los conflictos de las Partes que no deban ser sometidos al **Panel de Expertos**. Este procedimiento se podrá iniciar en cualquier momento, mediante convocatoria del tribunal de arbitramento de que trata la presente Sección. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, según se modifiquen, adicionen o sustituyan de tiempo en tiempo.

- a. **Árbitros.** Los árbitros serán abogados titulados y autorizados para ejercer el derecho en la República de Colombia. Podrán o no pertenecer a la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- b. **Designación de los Árbitros.** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de no hacerlo dentro de los diez (10) **Días Hábiles** siguientes a la fecha de la intención de convocar el tribunal por parte de la Parte interesada, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que proceda a su designación.
- c. **Procedimiento.** El Tribunal de Arbitramento se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, incluyendo las relativas a la fijación de honorarios de los árbitros. La sede del tribunal será la ciudad de Bogotá D.C. y el procedimiento se hará en idioma Castellano. Se aplicará la ley colombiana. Los árbitros decidirán en derecho. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte que incumpliere. Todos los costos, honorarios y gastos ocasionados con el arbitraje serán pagados por las Partes y en la forma que establezca el tribunal de arbitramento. Los honorarios y gastos asociados con los actos necesarios para hacer cumplir el laudo arbitral deberán ser pagados por la Parte contra la cual se instaure la ejecución.

SECCIÓN 15.03. Tribunal de Arbitramento Internacional.

Si se verificare alguno de los elementos señalados en la Ley Aplicable para que se pueda convocar un arbitramento internacional, las Partes así podrán hacerlo, caso en el cual podrán, a entera discreción de la parte que convoca, seleccionar entre un arbitramento nacional en los términos de la Sección 15.02 anterior o un arbitramento internacional caso en el cual se procederá de la siguiente manera.

- a. Compromiso. Se someterán a arbitramento internacional toda diferencia o controversia relativa al presente Contrato con excepción del cobro jurídico de obligaciones. Este procedimiento se podrá iniciar en cualquier momento, mediante convocatoria del tribunal de arbitramento de que trata la presente Sección.
- b. Árbitros. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, que deberán ser abogados titulados y autorizados para ejercer el derecho en jurisdicciones fundadas en el sistema de derecho continental ("Derecho Civil") y que deberán manejar con suficiencia el idioma castellano. Serán designados de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París.
- c. Procedimiento. El tribunal de arbitramento se sujetará al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, incluyendo las relativas a la fijación de gastos del procedimiento y honorarios de los árbitros. La sede del tribunal de arbitramento será la ciudad de Bogotá D.C. y el procedimiento se hará en idioma castellano. El tribunal de arbitramento aplicará la ley colombiana. Los árbitros decidirán en derecho. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte que lo incumpliera. Todos los costos, honorarios y gastos ocasionados con el arbitraje serán pagados por las Partes en la forma que establezca el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París. Los honorarios y gastos asociados con los actos necesarios para hacer cumplir el laudo arbitral deberán ser pagados por la Parte contra la cual se instaure la ejecución.

SECCIÓN 15.04. Continuidad en la Ejecución del Contrato.

La intervención del **Panel de Expertos** o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellos casos en los cuales la ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CAPÍTULO XVI

VARIOS

SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora.

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la **Ley Aplicable**. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el **Día** siguiente al **Día** del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado. Salvo

estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) **Días**. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

SECCIÓN 16.02. Evento Eximente de Responsabilidad.

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el **Panel de Expertos** o por el Tribunal de Arbitramento que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como **Evento Eximente de Responsabilidad** según este término se define más adelante. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola **Evento Eximente de Responsabilidad**, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un **Evento Eximente de Responsabilidad**.

- a. Hechos que Constituyen **Evento Eximente de Responsabilidad**. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("**Evento Eximente de Responsabilidad**") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. **Evento Eximente de Responsabilidad** incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:
- i. Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del **Concesionario**, incluyendo pero sin limitarse a:
 - A. Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;
 - B. Golpe de Estado, revolución, motín, asonada, vandalismo, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;
 - C. Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el **Concesionario** ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;
 - D. Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - ii. Respecto de las obligaciones del **Concesionario**, las acciones u omisiones del **INCO** que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente **Contrato** que impidan el

cumplimiento por parte del **Concesionario** con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

- iii. Respecto de las obligaciones del **INCO**, las acciones u omisiones del **Concesionario** que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente **Contrato** que impidan el cumplimiento por parte del **INCO** con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.
- b. Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la legislación colombiana. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este **Contrato** en la extensión prevista en la legislación colombiana, salvo por los pagos en efectivo. Para los efectos del presente **Contrato** los conceptos de **Evento Eximente de Responsabilidad** y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como **Eventos Eximentes de Responsabilidad**.
- c. Procedimiento.
 - i. Dentro de los diez (10) **Días Hábiles** siguientes a la ocurrencia de un **Evento Eximente de Responsabilidad** o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el **Evento Eximente de Responsabilidad** (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del **Evento Eximente de Responsabilidad**, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del **Evento Eximente de Responsabilidad** la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".
 - ii. Dentro de los diez (10) **Días Hábiles** siguientes a la cesación de un **Evento Eximente de Responsabilidad**, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del **Evento Eximente de Responsabilidad**; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) **Días Hábiles** contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.
 - iii. Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el **Período Especial**, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el **Evento Eximente de Responsabilidad** haya afectado las comunicaciones.
 - iv. Durante el **Período Especial**, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del **Evento Eximente de Responsabilidad** y respecto de las medidas que se

hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

- d. Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un **Evento Eximente de Responsabilidad**. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del **Evento Eximente de Responsabilidad**. Cualquier plazo previsto en el Acuerdo para el cumplimiento de la obligación afectada por el **Evento Eximente de Responsabilidad** se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.
- e. La Parte Afectada por un **Evento Eximente de Responsabilidad** queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del **Evento Eximente de Responsabilidad** así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- f. **Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad**. Mientras subsistan las circunstancias de **Evento Eximente de Responsabilidad** y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del **Contrato** se suspenderá y el plazo de este **Contrato** será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la **Evento Eximente de Responsabilidad**. Si los hechos constitutivos de **Evento Eximente de Responsabilidad** no impiden la ejecución de la totalidad de la etapa en la cual se encuentre el **Contrato** en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del **Contrato** por los eventos de **Evento Eximente de Responsabilidad**, el **Concesionario** deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única sea extendida de conformidad con el período de suspensión.
- g. **Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad**. Cuando ocurran circunstancias de **Evento Eximente de Responsabilidad**, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:
- i. Cuando quiera que durante la ejecución del **Contrato** surjan **Eventos Eximentes de Responsabilidad** que obliguen al **Concesionario** a paralizar la ejecución de las obras o labores

- derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al **Concesionario** los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
- ii. Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que los hechos de Fuerza Mayor impidan la ejecución de la totalidad o una Parte sustancial de las **Obras de Construcción** o de las demás obras y labores contenidas en este Contrato; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del **Concesionario** queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
 - iii. La definición del valor del pago diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del **Concesionario** que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia de la Fuerza Mayor. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
 - iv. En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al **Panel de Expertos**.
 - v. Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los **Informes de Interventoría** correspondientes a los periodos en que se presenten los hechos de Fuerza Mayor ya referidos.
 - vi. Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el **INCO** al **Concesionario** así como su forma de pago.
- h. **Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.** En caso de **Evento Eximente de Responsabilidad**, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras objeto de este **Contrato** correrán por cuenta del **Concesionario**. Sin embargo, el **INCO** reembolsará al **Concesionario** los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo del **INCO**, en los términos de la Sección 13.03 y el **Concesionario** haya dado aviso al **INCO** y al **Interventor** sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) **Días Hábiles**. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el **Concesionario** actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) **Días** siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el **Interventor** y el **Concesionario**, que se someterán a la aprobación del **INCO**. En el caso que el **INCO** concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de **Evento Eximente de Responsabilidad**, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el **Concesionario**, en los términos de la Sección 11.03, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al **Panel de Expertos**. En el caso que el **Panel de Expertos** determine que no existió **Evento Eximente de Responsabilidad**, o que los daños

producidos han debido ser asegurados por el **Concesionario**, correrán por cuenta del **Concesionario** todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. Si es procedente el reembolso por parte del **INCO**, el valor de dichos costos será acordado por las Partes. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el **Panel de Expertos**, a solicitud de cualquiera de las Partes. Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, el **INCO** pagará al **Concesionario** el valor correspondiente en los plazos previstos en el cronograma de traslados contenido en la Sección 12.03, mediante el traslado de los recursos correspondientes originados desde de la **Cuenta Aportes INCO**.

- i. **Fuerza Mayor por Redes de Servicios Públicos.** Si transcurriere un (1) año contado desde la presentación de la solicitud por parte del **Concesionario** a la empresa titular de las redes de servicios públicos que deben ser trasladadas con ocasión de las **Obras de Construcción**, sin que la empresa de servicios públicos haya efectuado el traslado, y siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al **Concesionario**, el **INCO** podrá a su entera discreción revisar con el **Concesionario** y el **Interventor en Plan de Obras**. Una vez redefinido el **Plan de Obras**, se entenderá que el **Concesionario** no ha incumplido con la obligación de entregar las **Obras de Construcción** en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado de las redes de servicios públicos, el **Concesionario** deberá efectuar las **Obras de Construcción**, que hagan falta y una vez concluidas se le reconocerá el pago del valor faltante, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del **INCO** del costo del valor en el tiempo, ni intereses. No se impondrán multas por no poder cumplir con los **Indicadores**, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las **Obras de Construcción** por no haberse efectuado el traslado de las redes de servicios públicos. Esta disposición también será aplicable cuando la empresa de servicios públicos inicie el traslado e incumpla con el plazo previsto para el mismo, siempre que el retraso se deba única y exclusivamente a la empresa de servicios públicos.

SECCIÓN 16.03. Indemnidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 modificado por el Decreto 931 de 2009, se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del **Concesionario** de mantener indemne al **INCO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **Concesionario**. Esta obligación del **Concesionario** se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

- a. El **INCO** deberá notificar al **Concesionario** del reclamo o acción correspondiente:

- i. si es extrajudicial, dentro de los CINCO (5) **Días Hábiles** siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
 - ii. si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) **Días Hábiles** siguientes a:
 - A. la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al **INCO**, o
 - B. la fecha en la que legalmente se entienda que el **INCO** ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la ley aplicable.
- b. En todo caso, el **INCO** se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el **Concesionario** para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del **Concesionario**.
- c. Indemnidad del **Concesionario** por la Gestión Predial. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el **Concesionario**, mantendrá indemne al **INCO** por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con la valoración, pago de los **Predios** y el correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el **INCO**, durante todo el periodo de la concesión por hechos u omisiones del **Concesionario** en su gestión predial a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio**. Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario, de los pagos o cualquier pago realizado en exceso, será atribuido al **Concesionario** y en consecuencia éste deberá rembolsar a la **Subcuenta de Predios**, los recursos pagados por error o en exceso; además, el **Concesionario**, se compromete a brindar la información que el **INCO** le solicite en relación con la gestión predial que se adelante.

SECCIÓN 16.04. Personal del Concesionario.

- a. El **Concesionario** se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Sección y la Sección 16.03 anterior incluirá, además de las consecuencias fijadas en la **Ley Aplicable**, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del **INCO** o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes,

proveedores o subcontratistas del **Concesionario** que no reúnan tales requisitos profesionales.

- b. Todos los trabajadores de la obra serán nombrados y contratados por el **Concesionario** o por el Contratista EPC, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del **Concesionario** o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el **INCO**.
- c. Correrá por cuenta del **Concesionario** el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente **Contrato** y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el **Concesionario** deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El **INCO** no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el **INCO** se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del **Concesionario**, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) **Días** siguientes al requerimiento escrito hecho por el **INCO**. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la Sección 15.01 del presente Contrato.
- d. En todo caso, será obligación del **Concesionario** asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la **Ley Aplicable**. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección, se entenderá como incumplimiento de este **Contrato** y será objeto de las multas señaladas en la Sección 10.01, sin perjuicio de los efectos previstos en la **Ley Aplicable**, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

SECCIÓN 16.05. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.

El **Concesionario** tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el **INCO**, pero en caso de conflicto entre el **Concesionario** y el **INCO** sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el **INCO** tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el **Concesionario** haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el **Concesionario** prevalecerá sobre el del **INCO** para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El **Concesionario** pagará a nombre del **INCO** las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el

requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) **Días** calendario posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por el **INCO**, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por el **INCO** y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del **Concesionario** de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 16.01 del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

SECCIÓN 16.06. Pena Pecuniaria.

Si se declara la caducidad del Contrato, se causará el pago de una Pena Pecuniaria establecida en este **Contrato** como una sanción pura y simple y, por lo tanto, acumulable con la indemnización de perjuicios a favor del **INCO** y a cargo del **Concesionario**, liquidada así:

- a. DOS POR CIENTO (2%) del valor señalado en la Sección 12.01(a) del presente **Contrato** (actualizado con el **IPC** desde la fecha de presentación de la **Propuesta** hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del **Contrato** y la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de la Fase de Construcción**;
- b. SIETE POR CIENTO (7%) del valor señalado en la Sección 12.01(a) del presente **Contrato** (actualizado con el **IPC** desde la fecha de presentación de la **Propuesta** hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Fase de Construcción** y la fecha de suscripción del **Acta de Terminación de la Fase de Construcción**.
- c. TRES POR CIENTO (3%) del valor señalado en la Sección 12.01(a) del presente **Contrato** (actualizado con el **IPC** desde la fecha de presentación de la **Propuesta** hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del **Acta de Terminación de la Fase de Construcción** y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato.
- d. El monto de esta pena podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al **Concesionario**.

SECCIÓN 16.07. Relación entre las Partes.

El presente **Contrato** no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o

compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este **Contrato** podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación de negocios en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

SECCIÓN 16.08. Subcontratos.

El **Concesionario** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del **Contrato** con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo al Contratista EPC. No obstante lo anterior, el **Concesionario** continuará siendo el único responsable ante el **INCO** por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El **Concesionario** es el único responsable ante el **INCO** de la celebración de subcontratos, en todo caso, el **INCO** se reserva el derecho a solicitar al **Concesionario** cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

SECCIÓN 16.09. Cesión.

Durante la **Etapa Preoperativa** ni el **Concesionario** ni ninguno de sus miembros que hayan acreditado experiencia en la **Licitación**, podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato, a menos que se trate de un fondo de capital privado siempre que haya efectuado la totalidad de los desembolsos a los que se haya comprometido.

SECCIÓN 16.10. Renuncia a la Reclamación Diplomática.

El **Concesionario** y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la **Ley Aplicable**.

SECCIÓN 16.11. Información y Conocimiento del Proyecto.

El **Concesionario** declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los traslados de la **Cuenta Aportes INCO**, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del **Contrato** con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se

ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el **Concesionario**, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la **Propuesta** del **Concesionario**. Se considera que el **Concesionario** ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su **Propuesta**, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos de la Sección 13.04 del presente Contrato. El que el **Concesionario** no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del **INCO** ya que el **Concesionario** asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su **Propuesta**.

SECCIÓN 16.12. Inhabilidades e Incompatibilidades.

Con la suscripción del presente Contrato, el **Concesionario** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente Contrato.

SECCIÓN 16.13. Ley Aplicable.

Este **Contrato** se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este **Contrato** se rige por el Decreto-Ley 1421 de 1993, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes.

SECCIÓN 16.14. Idioma Del Contrato.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente **Contrato** es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

SECCIÓN 16.15. Seguridad e Higiene Industrial.

Será responsabilidad del **Concesionario** el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en el **Apéndice Técnico** del presente Contrato.

SECCIÓN 16.16. Impuesto de Timbre.

El **Concesionario** pagará el impuesto de timbre de acuerdo con las normas tributarias vigentes que sean aplicables.

SECCIÓN 16.17. Modificación del Contrato.

Este **Contrato** junto con sus **Anexos** y **Apéndices** no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la **Ley Aplicable**, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del **INCO** en los términos de la Sección 14.04 (a).

SECCIÓN 16.18. Toma de Posesión por los Prestamistas.

En caso de cualquier incumplimiento del **Concesionario** que, de conformidad con la **Ley Aplicable** y este **Contrato** pueda conducir a la declaratoria de caducidad, los Prestamistas o la entidad por ellos designada podrán asumir la continuación de la ejecución del presente **Contrato** de conformidad con los documentos de crédito, para lo cual el **INCO** les notificará la ocurrencia del incumplimiento. Los Prestamistas deberán manifestar su intención de corregir los incumplimientos del **Concesionario** y de asumir la continuación de la ejecución del **Proyecto** dentro de los treinta (30) **Días** siguientes a la notificación hecha por el **INCO**. En este caso los Prestamistas pondrán a consideración del **INCO** la información pertinente para garantizar que el nuevo **Concesionario** o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del **Proyecto**, asumiendo las mismas obligaciones y prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el **Concesionario** bajo este Contrato. Si el incumplimiento no fuese causado por el Contratista EPC, los Prestamistas podrán continuar la ejecución de las obligaciones del presente **Contrato** con el Contratista EPC. Si el incumplimiento fuese imputable al Contratista EPC, éste último no podrá continuar con la ejecución del Contrato EPC. Esta última estipulación deberá estar obligatoriamente incluida en el Contrato EPC. La continuación de la ejecución del presente **Contrato** por parte de los Prestamistas o la entidad por ellos designada, estará sujeta a la aprobación previa del **INCO**, aprobación que en todo caso se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las propuestas presentadas en el marco de la **Licitación** y

que el Contratista EPC propuesto cumpla con los requisitos mínimos previstos en el presente Contrato. Si el **INCO** no da esta aprobación o no se manifiesta al respecto dentro de un término de treinta (30) **Días Hábiles** o si los Prestamistas deciden no ejercer el derecho de tomar posesión del **Proyecto**, se podrá declarar la caducidad, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

SECCIÓN 16.18.1. Incumplimiento de los Contratos de Crédito.

En el caso que el **Concesionario** se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con los Prestamistas (mas no con el **INCO**) de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el **Concesionario** y los Prestamistas y éste no sea causado por la mora del **INCO** en el traslado de los **Aportes INCO** y, sin perjuicio de los derechos legales y contractuales del **INCO**, se autorizará aplicar el siguiente procedimiento, siempre y cuando el mismo haya sido acordado entre el **Concesionario** y los Prestamistas, y se cumpla con los requerimientos legales que sean del caso:

- a. **Notificación al INCO.** Los Prestamistas deberán notificar por escrito al **INCO**, en un término no superior a treinta (30) **Días**, el incumplimiento del **Concesionario**, entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanarlo y que se ha declarado que el **Concesionario** ha incumplido definitivamente los contratos de crédito. En dicha notificación, los Prestamistas manifestarán su voluntad de remover al **Concesionario** y pondrán a consideración del **INCO** la información pertinente para garantizar que el nuevo **Concesionario** o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el **Concesionario** bajo este Contrato.
- b. **Aprobación del Nuevo Concesionario.** El nuevo **Concesionario** o los Prestamistas, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el **INCO**, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las propuestas presentadas en el marco de la **Licitación** y aquellas señaladas en el presente **Contrato** para el Contratista EPC, si fuese necesario reemplazar al Contratista EPC. La aprobación del **INCO** deberá producirse dentro de los treinta (30) **Días Hábiles** siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta; en caso de que el **INCO** no se pronuncie dentro de los treinta (30) **Días Hábiles** siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte del **INCO**. Si el **INCO** no aprueba el nuevo **Concesionario** o los Prestamistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del **Concesionario** frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento del **Concesionario** frente a este **Contrato de Concesión** y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la Sección 14.02.

- c. Para la efectividad de esta Sección y sus literales (a) y (b), el **Concesionario** se obliga a hacer la cesión del presente **Contrato** a los Prestamistas o a la entidad por ellos designada, en el caso que el **INCO** lo apruebe según lo previsto en los numerales anteriores. Dicha cesión obligatoria sólo aplicará si la toma de posesión está prevista en los contratos de crédito.

SECCIÓN 16.19. Subsistencia de Obligaciones.

La terminación o extinción de este **Contrato** por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

SECCIÓN 16.20. No Renuncia a Derechos.

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este **Contrato** o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

SECCIÓN 16.21 Liquidación del Contrato

SECCIÓN 16.21.1. GENERALIDADES.

El **Contrato** se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha efectiva de terminación del Contrato, en los términos de los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

SECCIÓN 16.21.2. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA EN LA LIQUIDACIÓN.

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del **Patrimonio Autónomo**, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando el **INCO** comunique a la **Fiduciaria** administradora del **Patrimonio Autónomo** la ocurrencia de la terminación del Contrato, la **Fiduciaria**, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del **Patrimonio Autónomo**, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del **INCO**:

- i. Con recursos de las subcuentas bajo la disposición y control del **Concesionario** en los términos del presente **Contrato** y del **Contrato de Fiducia Mercantil**, pagos a terceros, distintos del **Concesionario** y/o sus integrantes, causados con anterioridad a la fecha efectiva de terminación del Contrato.
 - ii. Con recursos de la **Subcuenta de Interventoría**, pagos al **Interventor** ordenados por el **INCO**.
- b. **Presentación de Informes.** La **Fiduciaria** deberá proporcionar al **INCO** dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha efectiva de terminación del Contrato, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del **Patrimonio Autónomo**; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato. La **Fiduciaria** deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el acta de liquidación dentro de un término no mayor a tres (3) meses contados desde la fecha de recibo del acta de liquidación correspondiente. Una vez la **Fiduciaria** haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el acta de liquidación, ésta deberá remitir al **INCO** un informe del estado de cuentas debidamente soportado. Cuando este informe haya sido aprobado por el **INCO**, podrá procederse a liquidar el **Patrimonio Autónomo**. El informe se entenderá aprobado si el **INCO** no formula observaciones al mismo dentro del mes siguiente a su recibo.
- c. **Destinación de los Recursos del Patrimonio Autónomo.** Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, el **INCO** procederá a enviar a la **Fiduciaria**, copia del acta de liquidación, en la cual se señalará la destinación que la **Fiduciaria** deberá dar a los recursos disponibles en el **Patrimonio Autónomo**.
- d. **Usos de los SalDOS.** Los saldos de las cuentas y subcuentas del **Patrimonio Autónomo** tendrán la siguiente destinación:
 - i. **Cuenta Aportes INCO:** Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al **INCO**.
 - ii. **Subcuenta de Interventoría:** Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al **INCO**.
 - iii. **Subcuenta de Predios:** Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al **INCO**.
 - iv. **Subcuenta Divulgación:** Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al **INCO**.
 - v. **Subcuenta de Supervisión Aérea:** Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al **INCO**.
 - vi. La destinación de los saldos de las demás cuentas y subcuentas del **Patrimonio Autónomo** será determinada a entera discreción del **Concesionario** en el **Contrato de Fiducia Mercantil**.
- e. Para los casos de terminación anticipada del **Contrato** se aplicará lo previsto en las Secciones siguientes.

SECCIÓN 16.21.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR OBTENCIÓN DEL VPIT O POR VENCIMIENTO DEL PLAZO.

- a. Cuando el **Concesionario** haya obtenido el **VPIT**, se terminará el **Contrato** y se iniciará su liquidación dentro del plazo señalado en la 16.21.1anterior, siempre y cuando el **Concesionario** haya cumplido con todas sus obligaciones de la **Fase de Construcción**.
- b. Cuando ocurra la terminación del presente **Contrato** por la obtención por parte del **Concesionario** del **VPIT**, es decir cuando el **VPIT_m = VPIT**, la **Interventoría** llevará a cabo un proceso de evaluación de la infraestructura del **Proyecto** que le permita tanto a ella como al **Concesionario** asegurar que la infraestructura que se revierte se encuentra en las condiciones exigidas en el presente **Contrato** y sus **Apéndices**, independientemente de la obligación del **Concesionario** de responder por el cumplimiento de los **Indicadores** durante todo el plazo de la concesión.
- c. La **Interventoría** iniciará una primera auscultación de la infraestructura dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha estimada para la terminación del presente **Contrato**. La fecha para realizar las auscultaciones será definida por la **Interventoría** cuando se estime que la condición **VPIT_m = VPIT** se cumplirá, lo anterior, basado en una recomendación del **Concesionario** que se dará con base en el **VPIT_m** y los ingresos proyectados mensuales.
- d. Los resultados de esta evaluación serán una referencia para la **Interventoría** y para el **Concesionario** sobre los **Tramos** del **Proyecto** que cumplen y no cumplen con los **Indicadores** antes de la terminación del **Contrato**. Además de constituir una referencia, en caso de incumplimiento, los resultados serán utilizados también en ese momento para efectuar las reducciones al valor del recaudo mensual del **Concesionario** asociado con su desempeño, en los términos del **Apéndice Técnico**.
- e. A partir de esta revisión, se deberán iniciar las labores de empalme, para la devolución y entrega del **Proyecto** al **INCO**, en los términos señalados en el Capítulo XIV Terminación del **Contrato** y cláusulas excepcionales al derecho común.
- f. La **Etapa de Operación y Mantenimiento** finalizará cuando se suscriba el **Acta de Recibo Final**, en la cual se confirmará que en ese **Mes** se cumplió con la condición **VPIT_m = VPIT**. Cuando se confirme la ocurrencia de la condición **VPIT_m = VPIT** el **Concesionario** y el **Interventor** comunicarán al **INCO** esta circunstancia dentro de los tres (3) **Días** siguientes a tal verificación, para que, se tomen las medidas para suscribir el **Acta de Recibo Final** y el **INCO** reciba el **Proyecto** en un término máximo de seis (6) meses, término que puede ser reducido a opción del **INCO**. En todo caso, el **Concesionario** estará obligado a comunicar al **INCO** acerca del cumplimiento de la condición **VPIT_m = VPIT** en cualquier **Mes**.
- g. Al finalizar la **Etapa de Operación y Mantenimiento** y como requisito para la suscripción del **Acta de Recibo Final**, la **Interventoría** verificará nuevamente los **Indicadores** señalados en el **Apéndice Técnico** a fin de verificar su cumplimiento por parte del **Concesionario**.

- h. El recaudo de **Peajes** en exceso del **VPIT** de que trata esta Sección hasta el **Día** anterior a la fecha de recibo del **Proyecto** por el **INCO**, serán de propiedad del **INCO** aunque su recaudo haya sido efectuado por el **Concesionario**. Esos ingresos deberán ser trasladados por el **Concesionario** en la **Cuenta Aportes INCO** previo descuento de un quince por ciento (15%) de los ingresos recibidos, porcentaje que remunera los gastos en que haya tenido que incurrir el **Concesionario** por la administración, operación y mantenimiento del **Proyecto** durante el período que transcurra entre la verificación de $VPIT_m = VPIT$ y el recibo del **Proyecto** por parte del **INCO**.
- i. Los **Aportes INCO** que puedan recibirse en la **Cuenta Aportes INCO** en exceso del **VPIT** de que trata esta Sección serán de beneficio exclusivo del **INCO**.
- j. En la liquidación del **Contrato** se determinarán y restarán las sumas adeudadas al **INCO** por el **Concesionario** por multas impuestas y exigibles al **Concesionario**, o se hará exigible el pago de tales multas por parte del **INCO** en caso de no existir recursos para compensar.

SECCIÓN 16.21.4 TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.

- a. Terminación durante la **Fase de Preconstrucción**: Si se produce la terminación anticipada del **Contrato** durante la **Fase de Preconstrucción** por incumplimiento del **Concesionario**, se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[\sum_{i=1}^m \left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^m \left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - (M_m + CP_m)$$

Donde;

| | |
|----------------------|--|
| VL(pc) | Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión , cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Preconstrucción por causas imputables al Concesionario . Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación. |
| Aportes _i | Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes i expresados en Pesos corrientes del mes i. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero. |
| Peajes _i | Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes i expresados en Pesos corrientes de cada mes, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo. |
| AR _i | Costos asociados con las actividades que haya |

| | |
|-------------|---|
| | <p>realizado el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes i. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración.</p> <p>El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario.</p> <p>Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.</p> |
| IPC_{i-1} | IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al mes i . |
| IPC_{m-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al mes m en que se termina anticipadamente el Contrato. |
| M_m | Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 16.01 del Contrato de Concesión . |
| CP_m | Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la Sección 16.06 del Contrato de Concesión . |

- b. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(pc)}$ calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(pc)}$ calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**.
- i. **Sumas a Cargo del INCO:** Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **INCO** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes INCO**. El **INCO** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.
- ii. **Sumas a Cargo del Concesionario:** Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **Concesionario** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes Concesionario**. Si el saldo de la **Cuenta Aportes Concesionario** no es suficiente, el **Concesionario** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.
- c. **Terminación durante la Fase de Construcción:** En caso de terminación del **Contrato** por incumplimiento del **Concesionario** durante la **Fase de Construcción**, se seguirá el siguiente procedimiento:
- i. El **INCO** notificará a los Prestamistas a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la Sección 16.18 del presente Contrato.
- ii. En el evento en que los Prestamistas no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:
- A. El **INCO** deberá asegurar la continuidad del proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo **Concesionario** mediante el procedimiento que indique la **Ley Aplicable**. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del **Concesionario**

pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.

B. El pago recibido conforme al numeral (A) anterior, se entregará a los Prestamistas para atender el saldo insoluto de la deuda.

iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[\sum_{i=1}^m \left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^m \left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - (M_m + CP_m)$$

Donde;

| | |
|----------------------|--|
| VL _(c) | Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión , cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Construcción . Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación. |
| Aportes _i | Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes i expresados en Pesos corrientes del mes i. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero. |
| Peajes _i | Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes i expresados en Pesos corrientes de cada mes, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo. |
| AR _i | Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por el INCO , expresados en Pesos corrientes del mes i. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la Fase de Construcción . Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico , los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental , de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios , la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción , Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC (y verificadas por el Interventor). El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio |

| | |
|-------------|--|
| | de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario . El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario . Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario . |
| IPC_{i-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i . |
| IPC_{m-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al mes m en que se termina anticipadamente el Contrato. |
| M_m | Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 16.01 del Contrato de Concesión . |
| CP_m | Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la Sección 16.06 del Contrato de Concesión . |

- iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL(c)$ calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL(c)$ calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**.
- A. Sumas a Cargo del **INCO**: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **INCO** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes INCO**. El **INCO** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de

acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.

- B. Sumas a Cargo del **Concesionario**: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **Concesionario** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes Concesionario**. Si el saldo de la **Cuenta Aportes Concesionario** no es suficiente, el **Concesionario** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.
- d. Terminación durante la **Etapas de Operación y Mantenimiento**: En caso de terminación del **Contrato** por incumplimiento del **Concesionario** durante la **Etapas de Operación y Mantenimiento**, se seguirá el siguiente procedimiento:
- i. El **INCO** notificará a los Prestamistas a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la Sección 16.18 del presente Contrato.
 - ii. En el evento en que los Prestamistas no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:
 - A. El **INCO** deberá asegurar la continuidad del proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo **Concesionario** mediante el procedimiento que indique la **Ley Aplicable**. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del **Concesionario** pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.
 - B. El pago recibido conforme al numeral (1) anterior, se entregará a los Prestamistas para atender el saldo insoluto de la deuda.
 - iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** por terminación anticipada durante la **Etapas de Operación y Mantenimiento**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(O\&M)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[\sum_{i=1}^m \left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^m \left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - (M_m + CP_m)$$

Donde;

| | |
|---------------|--|
| $VL_{(O\&M)}$ | Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión , cuando la terminación anticipada se |
|---------------|--|

| | |
|----------------------|---|
| | produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento . Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación. |
| Aportes _i | Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes i expresados en Pesos corrientes del mes i . En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero. |
| Peajes _i | Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes i expresados en Pesos corrientes de cada mes, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo. |
| AR _i | <p>Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes i.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la fase de Operación y Mantenimiento. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC (y verificadas por el Interventor).</p> <p>El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades</p> |

| | |
|-------------|---|
| | que se debe reconocer al Concesionario . Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario . |
| IPC_{i-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i . |
| IPC_{m-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al mes m en que se termina anticipadamente el Contrato. |
| M_m | Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 16.01 del Contrato de Concesión . |
| CP_m | Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la Sección 16.06 del Contrato de Concesión . |

- iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(O\&M)}$ calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(O\&M)}$ calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**.
- A. Sumas a Cargo del **INCO**: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **INCO** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes INCO**. El **INCO** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.
- B. Sumas a Cargo del **Concesionario**: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **Concesionario** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes Concesionario**. Si el saldo de la **Cuenta Aportes Concesionario** no es suficiente, el **Concesionario** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se

causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.

SECCIÓN 16.21.5. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO DEL INCO.

- a. Terminación durante la **Fase de Preconstrucción**: Si se produce la terminación anticipada del **Contrato** por incumplimiento del **INCO** durante la **Fase de Preconstrucción** se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[\sum_{i=1}^m \left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^m \left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - M_m + I$$

Donde;

| | |
|----------------------|--|
| VL _(pc) | Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión , cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Preconstrucción . Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación. |
| Aportes _i | Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes i expresados en Pesos corrientes del mes i. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero. |
| Peajes _i | Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes i expresados en Pesos corrientes de cada mes, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo. |
| AR _i | Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por el INCO , expresados en Pesos corrientes del mes i. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la fase de preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico , los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto , el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental , de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios , la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración. El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los |

| | |
|-------------|--|
| | <p>socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario.</p> <p>Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.</p> |
| IPC_{i-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i . |
| IPC_{m-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al mes m en que se termina anticipadamente el Contrato. |
| M_m | Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 16.01 del Contrato de Concesión . |
| I | <p>Es el valor de la compensación que reconoce el INCO al Concesionario por terminación anticipada del Contrato calculada con base en la siguiente fórmula:</p> $I = \frac{\sum_{i=1}^y (E_i + DS_i)}{(1 + TDIA)^y}$ <p>Donde:</p> <p>E_i = Aportes de capital más la prima en colocación de acciones debidamente registrados en el balance general del Concesionario del año i siempre que el Concesionario sea una persona jurídica, o aportes de capital de riesgo al Patrimonio Autónomo si el Concesionario es un Consorcio o Unión Temporal.</p> <p>DS_i = Saldo de la Deuda subordinada a favor de los socios del Concesionario debidamente registrada en el balance general del Concesionario del año i.</p> <p>$TDIA$ = Es la tasa de descuento real efectiva anual, que para efectos de esta fórmula será del 8.56%.</p> <p>Div = Dividendos decretados y efectivamente pagados en el año i.</p> <p>$Idsi$ = Intereses sobre la deuda subordinada a favor de los socios o miembros del Concesionario en el año i.</p> |

- i. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(pc)}$ calculado en el literal (a) anterior, es positivo,

el pago estará a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(pc)}$ calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**.

- A. Sumas a Cargo del **INCO**: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **INCO** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes INCO**. El **INCO** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.
 - B. Sumas a Cargo del **Concesionario**: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **Concesionario** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes Concesionario**. Si el saldo de la **Cuenta Aportes Concesionario** no es suficiente, el **Concesionario** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.
- b. Terminación durante la **Fase de Construcción**: En caso de terminación del **Contrato** por incumplimiento del **INCO** de sus obligaciones durante la **Fase de Construcción**, se seguirá el siguiente procedimiento:
- i. El **INCO** notificará a los Prestamistas a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la Sección 16.18 del presente Contrato.
 - ii. En el evento en que los Prestamistas no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:
 - A. El **INCO** deberá asegurar la continuidad del proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo **Concesionario** mediante el procedimiento que indique la **Ley Aplicable**. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del **Concesionario** pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.

- B. El pago recibido conforme al numeral (1) anterior, se entregará a los Prestamistas para atender el saldo insoluto de la deuda.
- iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[\sum_{i=1}^m \left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^m \left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - M_m + I$$

Donde;

| | |
|----------------------|---|
| VL _(c) | Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión , cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Construcción . Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación. |
| Aportes _i | Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes i expresados en Pesos corrientes del mes i. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero. |
| Peajes _i | Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el Mes i expresados en Pesos corrientes de cada Mes, descontando el aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo. |
| AR _i | Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por el INCO , expresados en Pesos corrientes del Mes i. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la Fase de Construcción . Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico , los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto , el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental , de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios , la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC (y verificadas por el Interventor). El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el |

| | |
|--------------------|--|
| | <p>Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.</p> |
| IPC _{i-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i. |
| IPC _{m-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al mes m en que se termina anticipadamente el Contrato. |
| M _m | Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 16.01 del Contrato de Concesión . |
| I | <p>Es el valor de la compensación que reconoce el INCO al Concesionario por terminación anticipada del Contrato calculada con base en la siguiente fórmula:</p> $I = \frac{\sum_{i=1}^y (E_i + DS_i)}{(1 + TDIA)^y}$ <p>Donde:</p> <p>E_i = Aportes de capital más la prima en colocación de acciones debidamente registrados en el balance general del Concesionario del año i siempre que el Concesionario sea una persona jurídica, o aportes de capital de riesgo al Patrimonio Autónomo si el Concesionario es un Consorcio o Unión Temporal.</p> <p>DS_i = Saldo de la Deuda subordinada a favor de los socios del Concesionario debidamente registrada en el balance general del Concesionario del año i i.</p> <p>TDIA = Es la tasa de descuento real efectiva anual, que para efectos de esta fórmula será del 8.56%. Div = Dividendos decretados y efectivamente pagados en el año i.</p> <p>Idsi = Intereses sobre la deuda subordinada a favor de los socios o miembros del Concesionario en el año i.</p> |

- iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(c)}$ calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(c)}$ calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**.
- A. Sumas a Cargo del **INCO**: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **INCO** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes INCO**. El **INCO** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.
- B. Sumas a Cargo del **Concesionario**: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **Concesionario** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes Concesionario**. Si el saldo de la **Cuenta Aportes Concesionario** no es suficiente, el **Concesionario** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.
- c. Terminación durante la **Etapas de Operación y Mantenimiento**: Si la terminación del presente **Contrato** se produce durante la **Etapas de Operación y Mantenimiento**, por causas imputables al **INCO** se procederá a liquidar el **Contrato** mediante la siguiente fórmula:

$$VL_{O\&M} = [VPIT - VPIT_m] * \frac{IPC_m}{IPC_{dic2008}}$$

Donde,

| | |
|-------------|---|
| $VL_{O\&M}$ | Valor de liquidación del Contrato en la Etapas de Operación y Mantenimiento calculada a la fecha de terminación del Contrato que corresponde al Mes m. |
| $VPIT$ | Valor presente ingresos totales del Contrato solicitado por el Concesionario en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008. |

| | |
|------------------------|--|
| VPIT _m | Valor presente de los ingresos totales recibidos hasta el Mes m en Pesos constantes del 31 de diciembre 2008. |
| M | Número de Meses transcurridos entre diciembre de 2008 y el mes de terminación del Contrato. |
| IPC _{dic2008} | IPC de diciembre de 2008 |
| IPC _m | IPC del Mes inmediatamente anterior al mes m en que se termina anticipadamente el Contrato. |

SECCIÓN 16.21.6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD O POR MUTUO ACUERDO.

- Si la terminación se produce por la ocurrencia de **Eventos Eximentes de Responsabilidad** o por mutuo acuerdo, se liquidará el **Contrato** y se determinarán las sumas a favor o cargo de cada una de las Partes. En ningún caso, habrá lugar al reconocimiento de indemnizaciones a cargo o a favor de ninguna de las Partes, tampoco se impondrán sanciones al **Concesionario** (salvo por aquellas sanciones que se hubiesen impuesto durante la ejecución del **Contrato** no relacionadas con la causal de terminación).
- El **INCO** adelantará los trámites necesarios para contar con los recursos que le permitan pagar el saldo insoluto de la deuda del **Concesionario** con los Prestamistas.
- Terminación durante la **Fase de Preconstrucción**: Si se produce la terminación anticipada del **Contrato** durante la **Fase de Preconstrucción** se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[\sum_{i=1}^m \left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^m \left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - M_m$$

Donde;

| | |
|----------------------|--|
| VL _(pc) | Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión , cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Preconstrucción . Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación. |
| Aportes _i | Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes i expresados en Pesos corrientes del mes i. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero. |
| Peajes _i | Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el Mes i expresados en Pesos corrientes de cada Mes, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y |

| | |
|-------------|---|
| | la Contribución al Turismo. |
| AR_i | <p>Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes i. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración.</p> <p>El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario.</p> <p>Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.</p> |
| IPC_{i-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i . |
| IPC_{m-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al mes m en que se termina anticipadamente el Contrato. |
| M_m | Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 16.01 del Contrato de Concesión . |

- i. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(pc)}$ calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del **INCO** y a favor del

Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(pc)}$ calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**.

- A. Sumas a Cargo del **INCO**: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **INCO** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes INCO**. El **INCO** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.
 - B. Sumas a Cargo del **Concesionario**: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **Concesionario** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes Concesionario**. Si el saldo de la **Cuenta Aportes Concesionario** no es suficiente, el **Concesionario** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.
- d. Terminación durante la **Fase de Construcción**: En caso de terminación del **Contrato** por la ocurrencia de **Eventos Eximentes de Responsabilidad** o por mutuo acuerdo durante la **Fase de Construcción**, se seguirá el siguiente procedimiento:
- i. El **INCO** notificará a los Prestamistas a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la Sección 16.18 del presente Contrato.
 - ii. En el evento en que los Prestamistas no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:
 - A. El **INCO** deberá asegurar la continuidad del proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo **Concesionario** mediante el procedimiento que indique la **Ley Aplicable**. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del **Concesionario** pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.

- B. El pago recibido conforme al numeral (1) anterior, se entregará a los Prestamistas para atender el saldo insoluto de la deuda.
- iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[\sum_{i=1}^m \left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^m \left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - M_m$$

Donde;

| | |
|----------------------|--|
| VL _(c) | Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión , cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Construcción . Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación. |
| Aportes _i | Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes i expresados en Pesos corrientes del mes i. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero. |
| Peajes _i | Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el Mes i expresados en Pesos corrientes de cada Mes, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo. |
| AR _i | Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por el INCO , expresados en Pesos corrientes del mes i. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la Fase de Construcción . Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico , los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto , el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental , de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios , la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción , Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC (y verificadas por el Interventor). |

| | |
|-------------|--|
| | <p>El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario.</p> <p>Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.</p> |
| IPC_{i-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i en que se efectuó el recaudo de Peaje . |
| IPC_{m-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al mes m en que se termina anticipadamente el Contrato. |
| M_m | Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 16.01 del Contrato de Concesión . |

- iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(c)}$ calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(c)}$ calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**.
- A. Sumas a Cargo del **INCO**: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **INCO** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes INCO**. El **INCO** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en

trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.

- B. Sumas a Cargo del **Concesionario**: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **Concesionario** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes Concesionario**. Si el saldo de la **Cuenta Aportes Concesionario** no es suficiente, el **Concesionario** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.

- e. Terminación durante la **Etapas de Operación y Mantenimiento**: En caso de terminación del **Contrato** por incumplimiento del **Concesionario** de sus obligaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:
- i. El **INCO** notificará a los Prestamistas a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la Sección 16.18 del presente Contrato.
 - ii. En el evento en que los Prestamistas no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:
 - A. El **INCO** deberá asegurar la continuidad del proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo **Concesionario** mediante el procedimiento que indique la **Ley Aplicable**. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del **Concesionario** pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.
 - B. El pago recibido conforme al numeral (1) anterior, se entregará a los Prestamistas para atender el saldo insoluto de la deuda.
 - iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[\sum_{i=1}^m \left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^m \left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - M_m$$

Donde;

| | |
|---------------|--|
| $VL_{(O\&M)}$ | Es el valor de la liquidación del Contrato de |
|---------------|--|

| | |
|----------------------|--|
| | <p>Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.</p> |
| Aportes _i | <p>Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes i expresados en Pesos corrientes del mes i. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.</p> |
| Peajes _i | <p>Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el Mes i expresados en Pesos corrientes de cada Mes, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.</p> |
| AR _i | <p>Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes i.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC (y verificadas por el Interventor).</p> <p>El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario.</p> <p>Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.</p> |

| | |
|-------------|---|
| IPC_{m-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al mes m en que se termina anticipadamente el Contrato. |
| IPC_{i-1} | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i. |
| M_m | Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 16.01 del Contrato de Concesión . |

- iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(O\&M)}$ calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(O\&M)}$ calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**.
- A. Sumas a Cargo del **INCO**: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **INCO** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes INCO**. El **INCO** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.
- B. Sumas a Cargo del **Concesionario**: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el **Concesionario** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes Concesionario**. Si el saldo de la **Cuenta Aportes Concesionario** no es suficiente, el **Concesionario** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato.

SECCIÓN 16.21.7. PAGOS EN CASO DE CONFLICTO SOMETIDO AL PANEL DE EXPERTOS.

En el evento en que no haya acuerdo entre el **INCO** y el **Concesionario** en relación con los montos de la liquidación del

Contrato y dicho conflicto se someta a decisión del **Panel de Expertos**, el **INCO** reconocerá y pagará, en los términos del presente Capítulo, los montos que no se encuentren en disputa. Una vez emanada la decisión del **Panel de Expertos**, los pagos y/o descuentos producto de dicha decisión serán cancelados y/o descontados por el **INCO** en los mismos plazos y condiciones establecidos en este Capítulo.

SECCIÓN 16.22. Notificaciones.

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es al **INCO**: [PENDIENTE]

Si es al **Concesionario**: [PENDIENTE]

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

- (a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.
- (b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.
- (c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

SECCIÓN 16.23. Documentos del Contrato.

Son documentos de este **Contrato** los siguientes:

Tabla de Anexos:

- Anexo 1** Cronograma de Aportes al Fondo de Contingencias
- Anexo 2** Designación Supervisor del INCO
- Anexo 3** Pliego de Condiciones
- Anexo 4** Propuesta del Concesionario
- Anexo 5** Autorización Vigencias Futuras
- Anexo 6** Modelo Carta Aseguradores

Tabla de Apéndices:

- Apéndice A Técnico Parte A**
- Apéndice A Técnico Parte B**
- Apéndice A Técnico Anexo 1**
- Apéndice A Técnico Anexo 2A**
- Apéndice A Técnico Anexo 2B**

Apéndice B Ambiental
Apéndice C Predial
Apéndice D Social

La oferta presentada por el **Concesionario** en la **Licitación**.

Cualquier contrato o convenio que se suscriba entre las Partes para la ejecución de este **Contrato**.

Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del **Concesionario**.

Los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por el **INCO** para garantizar los pagos previstos en este Contrato.

Las actas e informes que suscriban las Partes en desarrollo del presente Contrato.

Las condiciones expresadas en el presente **Contrato** prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del Contrato, salvo por las disposiciones contenidas en el **Pliego** y en la **Propuesta** del **Concesionario** las cuales prevalecerán sobre el presente Contrato.

En constancia de lo anterior se firma el presente **Contrato** en [INSERTAR] ([INSERTAR]) ejemplares originales del mismo tenor, en Bogotá, D.C., Colombia, a los [INSERTAR] ([INSERTAR]) **Días** del mes de [INSERTAR] de dos mil [INSERTAR] ([INSERTAR]).__